

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden 81/2019, de 15 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona. [2019/5279]

El Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona posee una privilegiada diversidad geológica, climática y topográfica, unida a un excelente grado de conservación de los recursos naturales que configuran un área geográfica de excepcional importancia desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad en Castilla-la Mancha.

El Decreto 214/2010, de 28 de septiembre, aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, iniciando el procedimiento de declaración del Parque Natural. El objetivo específico del PORN es asegurar la conservación de los valores naturales de esta zona procurando su restauración cuando se encuentren degradados, así como fomentar los aprovechamientos tradicionales y el turismo de la naturaleza, de forma que queden sentadas las bases de un desarrollo sostenible.

La Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza, establece en el artículo 50, la necesidad de que los parques naturales cuenten con un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)

La Ley 6/2011 de 10 de marzo por la que se declarara el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, expone en su artículo 4 la obligación de la Consejería competente de elaborar un Plan Rector de Uso y Gestión "PRUG", según lo establecido por los artículos 49 a 53 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura el Decreto 84/2015, de 14 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 52.1 de la 9/1999, de 26 de mayo, Dispongo:

Artículo único.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, que figura como Anexo a la presente Orden.

Disposición adicional única. Vigencia y revisión.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona (en adelante, PRUG) tendrá vigencia durante un periodo de 10 años, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Finalizado dicho periodo se procederá a su revisión.

La Consejería con competencias en espacios naturales protegidos, podrá revisar el PRUG antes de la finalización de su plazo de vigencia cuando concurren circunstancias excepcionales que modifiquen o dificulten las condiciones de su aplicación y así se proponga a instancias del Director-Conservador.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de mayo de 2019

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

ANEXO I**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL VALLE DE ALCUDIA Y SIERRA MADRONA**

Índice:

1. PRELIMINARES Y ANTECEDENTES
 2. OBJETIVOS Y DIRECTRICES GENERALES DE GESTIÓN
 - 2.1. Objetivos del Parque Natural
 - 2.2. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión
 - 2.3. Directrices de Gestión
 - 2.3.1. Directrices de gestión en agricultura
 - 2.3.2. Directrices de gestión en ganadería
 - 2.3.3. Directrices de gestión en caza
 - 2.3.4. Directrices de gestión en pesca
 - 2.3.5. Directrices de Gestión en materia de conservación
 - 2.3.6. Directrices de Gestión en materia de uso público
 - 2.3.7. Directrices de Gestión en materia de investigación
 - 2.3.8. Directrices de Gestión en materia de desarrollo socioeconómico
 - 2.3.9. Directrices de Gestión en materia de Educación Ambiental y Voluntariado
 - 2.3.10. Directrices de Gestión en materia de contaminación de suelos
 3. NORMATIVA DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES
 - 3.1. Zonificación
 - 3.2. Clasificación y regulación general de usos, aprovechamientos y actividades
- A) PARQUE NATURAL
- 3.2.1. Regulación de la agricultura
 - 3.2.2. Regulación de la ganadería
 - 3.2.3. Regulación de los aprovechamientos forestales
 - 3.2.4. Aprovechamiento de madera, leñas y corcho
 - 3.2.5. Los instrumentos de planificación forestal
 - 3.2.6. Regulación de la caza
 - 3.2.7. Regulación de la pesca
 - 3.2.8. Uso Público, Turismo, Uso Recreativo y Uso Deportivo en el Medio Natural
 - 3.2.9. Minería, Préstamos y Vertederos de Áridos y Tierras y Aprovechamientos Vecinales de Piedra o Áridos
 - 3.2.10. Otras Actividades Industriales
 - 3.2.11. Infraestructuras Lineales y Puntuales
 - 3.2.12. Urbanismo, Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales
 - 3.2.13. Otros Usos, aprovechamientos y actividades
- B) ZONA PERIFERICA DE PROTECCIÓN
- 3.3. Utilización del nombre del Parque Natural
 - 3.4. Derecho de Tanteo y Retracto
 - 3.5. Infracciones y sanciones
- 4.-ACTUACIONES DE GESTIÓN
- 4.1. Protección de los Ecosistemas Acuáticos
 - 4.2. Conservación y Restauración de los Elementos Geológicos y Geomorfológicos, Hábitat y Especies de Flora y Fauna
 - 4.2.1. Conservación y restauración de los Elementos Geológicos y Geomorfológicos
 - 4.2.2. Conservación y restauración de la Vegetación y la Flora
 - 4.2.3. Conservación y restauración de la Fauna
 - 4.3. Conservación y Restauración del Paisaje
 - 4.4. Conservación de los Recursos Culturales
 - 4.5. Actividades de Investigación
 - 4.6. Adaptación al cambio climático
- 5.- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESPACIO PROTEGIDO
- 6.- VIGENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

7.- COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

8.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PROTEGIDO

ANEJO 1: CARTOGRAFÍA

ANEJO 2: LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

ANEJO 3: MEMORIA ECONÓMICA

1. PRELIMINARES Y ANTECEDENTES.

El Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona se declara el 22 de marzo de 2011, mediante la Ley 6/2011 de 10 de marzo. La Ley de declaración del Parque Natural de 2011, expone en su artículo 4 la obligación de la Consejería competente de elaborar un Plan Rector de Uso y Gestión "PRUG", según lo establecido por los artículos 49 a 53 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Este Plan se realizará acorde con las disposiciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, "PORN" aprobado por Decreto 214/2010 de 28/09/2010 incluyendo, el desarrollo de las directrices y criterios incluidos en el mismo así como la regulación concreta de los usos, actividades y aprovechamientos señaladas en el anexo 2 de la Ley 6/2011 de 10 de marzo de declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, incluyendo además los instrumentos jurídicos, financieros y materiales precisos para cumplir todos los fines perseguidos.

Con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente se acuerda el inicio del expediente para la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, iniciando del mismo modo la participación pública para este procedimiento, estableciendo diferentes canales abiertos a dicha participación y se elabora un documento divulgativo como soporte y consulta de la misma.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el primer semestre de 2018, ha realizado mediante asistencia técnica un proceso de participación pública aplicando una metodología especialmente diseñada al efecto de dinamizar la participación que culminó con un informe final del 31 de mayo de 2018 que fue sometido a La Junta Rectora del Parque Natural realizada el 29 de junio de 2018, suponiendo un hito histórico en la redacción de un PRUG para un Parque Natural de nuestra región y que significa la apertura para la redacción del presente borrador del PRUG, recogiendo todas las inquietudes positivas en el análisis final de dicha participación pública y fijándolas según toda la normativa al respecto y marcando a modo de conclusiones:

- Mejorar la política de comunicación entre el P.N. y habitantes del territorio.
- Evitar trabas burocráticas.
- Reforzar la Junta Rectora con las mesas de trabajo.
- Crear identidad territorial del P.N.
- Desarrollar instrumentos financieros.
- Potenciar la participación ciudadana.

En base a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y teniendo en cuenta las disposiciones recogidas en la Orden de 27/12/2016 (ES0000090 Sierra Morena), Orden 32/2017 (ES4220007 Ríos Quejigal, Valdeazogues y Alcudia) y la Orden de 07/05/2015, (ES4220005 Lagunas volcánicas del Campo de Calatrava), todas ellas de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por las que se aprueban los planes de gestión, entre otros, de los espacios de la Red Natura 2000 citados, lo establecido en los Planes de Gestión de los mencionados espacios Red Natura 2000 (Sierra Morena; Ríos Quejigal, Valdeazogues y Alcudia, y Lagunas volcánicas del Campo de Calatrava), se integra como anexo al presente PRUG y las prescripciones contenidas en los mismos tendrá carácter supletorio respecto del presente PRUG.

2. OBJETIVOS Y DIRECTRICES GENERALES DE GESTIÓN

2.1. Objetivos del Parque Natural

Se consideran los principales objetivos del Parque Natural:

- a) Garantizar la conservación del paisaje, gea, flora, fauna, suelo, aguas y atmósfera de este espacio natural, de la estructura, dinámica y funcionalidad de sus geosistemas y ecosistemas, con especial atención a los recursos naturales considerados protegidos y de conservación prioritaria por la legislación básica y la normativa general de protección de la naturaleza de

Castilla-La Mancha, así como por las disposiciones particulares del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque.

- b) Que se garantice un estado de conservación favorable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el artículo 55 de la Ley 9/99 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, además del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, para los hábitats y especies de fauna y flora señalados por los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, así como para las especies de aves señaladas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.
- c) Que se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por actividades humanas.
- d) Fomentar los usos y aprovechamientos tradicionales y el turismo de la naturaleza, de manera sostenible y compatible con la conservación de la naturaleza y que han coexistido con los recursos que se pretenden proteger con la figura de Parque Natural.
- e) Que se facilite el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los recursos naturales por los ciudadanos.
- f) Promover la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.
- g) Que se contribuya al desarrollo socioeconómico sostenible de los municipios beneficiados por el Parque Natural, a través de todos los sectores que aportan potencial económico y social de la zona.
- h) Colaborar con las Administraciones competentes en la protección del patrimonio cultural.

2.2. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión

Como instrumento de planificación del Parque Natural y como anexo de los planes de gestión de la Red Natura 2000 de las zonas: ZEPA y ZEC “Sierra Morena ES000090”, ZEC “Ríos Quejigares, Valdeazogues y Alcudia ES4220007” (parcial), ZEC “Lagunas Volcánicas del Campo de Calatrava ES4220005” (parcial), así como de la normativa de protección de los espacios naturales protegidos Microrreserva de los Túneles del Ojailen (parcial) (Mestanza y San Lorenzo de Calatrava), Microrreserva del Túnel de Niefla.(Almodóvar del Campo y Brazatortas), Microrreserva de la Mina de Pontones (Mestanza),y Microrreserva del Refugio de quirópteros de Fuencaliente (Fuencaliente), el objetivo básico del PRUG , es establecer un marco normativo y de gestión para el desarrollo de las directrices y criterios orientadores sectoriales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona que permita la consecución de los objetivos del Parque Natural, mediante:

1. La regulación específica aplicable en el Parque Natural a las actividades señaladas en el Anejo 2 de la Ley 6/2011 de declaración del P.N. como actividades “a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido”. , la regulación de los usos considerados “autorizables” en este mismo Anejo 2, para una gestión administrativa más eficaz, y para el caso de los “usos compatibles” definidos en el mismo Anejo, la concreción de las condiciones en que se da la esta compatibilidad
2. La planificación de líneas de gestión a llevar a cabo durante la vigencia del PRUG que permitan conseguir:
 - a) Como objetivo primordial sobre cualquier otro el garantizar la conservación de los valores y recursos naturales, incluidos el paisaje, los elementos geológicos y geomorfológicos, los hábitats y las especies de la fauna y flora silvestres.
 - b) Conservar cuantitativa y cualitativamente o restaurar, cuando se encuentren artificialmente alterados, todos los recursos naturales del Parque Natural y en especial aquellos que estén protegidos.
 - c) Fomentar los aprovechamientos tradicionales compatibles con la conservación de los recursos naturales con especial atención a la ganadería extensiva y las formaciones adhesionadas

- d) Promocionar las formas de uso público no consuntivo más relacionadas con la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales, que permitan una mayor sensibilización de los visitantes y que supongan una mejora cualitativa de la oferta de turismo de calidad y los usos recreativos de bajo impacto, como senderismo, ciclismo, rutas a caballo, etc., principalmente sobre superficies públicas (terrenos propiedad de la junta de comunidades, montes de U.P. y vías pecuarias principalmente), y en su caso a solicitud de sus titulares, sobre terrenos y/o caminos de titularidad privada, con el consentimiento fehaciente y acuerdo previo de sus propietarios.
- e) Diseñar, producir y difundir por los cauces necesarios la información precisa para desarrollar un uso turístico, recreativo o deportivo acorde con los objetivos del PRUG y su regulación, sobre terrenos propiedad de la junta de comunidades, montes de U.P., vías pecuarias y caminos públicos, siempre que no se comprometa la conservación de recursos naturales y culturales del parque Natural, sobre todo las zonas de cría de especies protegidas
- f) Ofrecer un marco idóneo para la realización de proyectos de investigación sobre la naturaleza, especialmente en lo que se refiera a proyectos aplicables a la conservación de sus elementos más característicos y representativos, o bien a los raros, amenazados o frágiles. Implementar investigación para evaluación del impacto del Cambio Climático en el parque natural y sus elementos claves.
- g) Disponer los medios necesarios para el seguimiento de las actuaciones de conservación, restauración y, en general, de gestión del Parque Natural, así como de las obras y proyectos ajenos a dicha gestión que tienen lugar en su interior.
- h) Establecer un programa específico, en coordinación con otras Consejerías competentes, encaminado al cumplimiento de los objetivos y disponer los medios e instrumentos que considere necesarios.
- i) Fomentar el desarrollo sostenible de la zona, favoreciendo estrategias de Economía Circular integrando a sus habitantes en las actividades generadas por el Parque Natural para compatibilizar la protección de la naturaleza y la conservación de sus recursos naturales con el desarrollo socioeconómico.
- j) Fomentar el voluntariado y la participación de las personas del ámbito del parque en la conservación y mejora del espacio natural. Apoyando la promoción de un grupo de voluntarios vinculado al parque Natural buscando la complicitad de la sociedad civil más cercana al territorio.
3. Garantizar la conservación de los Elementos Clave de las diferentes zonas ZEC de la Red Natura 2000 dentro del Parque Natural.
 4. Definir otros elementos clave específicos del parque natural, especialmente en la zona que no es red natura 2000
 5. Incrementar la resiliencia frente al Cambio Climático mediante la promoción de estudios para la evaluación del alcance del mismo, y de acciones de adaptación

2.3. Directrices de Gestión

Durante la vigencia del presente Plan, todas las actuaciones que se desarrollen dentro del programa de actividades de gestión deberán atender a las siguientes directrices básicas en cada ámbito de gestión:

2.3.1. Directrices de gestión en agricultura

Para mejorar los beneficios y efectos ambientales de la actividad agrícola dentro del Parque Natural tal y como exige la condicionalidad de ayudas al sector, para los usos, aprovechamientos y actividades compatibles, se tenderá a conseguir:

- Fomentar técnicas de reducción de pérdida de suelo, especialmente en cultivos leñosos en pendiente, incluyendo la aplicación de las medidas de condicionalidad agraria relativas a las limitaciones al laboreo en sentido de la máxima pendiente.

- Evitar destruir la vegetación circundante o intercalada en los campos de cultivo, linderos y los setos vivos especialmente los árboles sueltos, grupos de árboles o arbustos en los cuales debajo de las cubiertas de sus copas no se debe laborear.
- En proyectos de concentración parcelaria, que se respeten los setos, ribazos y árboles aislados que puedan existir en las parcelas a concentrar, así como las formaciones vegetales que se desarrollen en esas zonas.
- En las dehesas del Valle de Alcudia, se fomentará la mejora y conservación de pastizales, haciéndolos de forma compatible con las actividades ganaderas del Parque y su sostenibilidad ambiental.
- Fomentar la agricultura ecológica, o en su defecto la producción integrada promoviendo e incentivando el desarrollo de actividades en este sentido.
- Mediante convenio o acuerdos con los propietarios, que se potencie la recuperación de riberas, bonales, zonas húmedas u otros hábitats protegidos afectados por la agricultura.
- Mediante los instrumentos de fomento de la Red de Áreas Protegidas, que se fomente la adecuación paisajística y ambiental de las construcciones agrícolas preexistentes que causen un impacto paisajístico o ambiental negativo.
- Fomentar el no abandono de parcelas de cultivo tradicionales, cuya continuidad en régimen extensivo es beneficiosa para la conservación de comunidades de especies de flora y fauna de protección especial, y para la lucha contra los incendios forestales.
- Fomentar las actuaciones contra la incidencia del cambio climático en la agricultura y sus repercusiones en la conservación de la biodiversidad con propuestas que faciliten la adaptación al mismo de los sistemas agrarios del parque natural

2.3.2. Directrices de gestión en ganadería

Considerando la ganadería como actividad principal, llegando a alcanzar el 95% del negocio del Valle de Alcudia y en manos privadas, dentro del Parque Natural vale de Alcudia y Sierra Madrona y consiguiéndose con esta actividad la conservación del entorno, de cara a mejorar los beneficios y efectos ambientales de la actividad ganadera dentro del Parque Natural se tenderá a conseguir:

- -Que se fomente de manera voluntaria y gradual, en las explotaciones ya existentes el no sobrepasar una carga ganadera de 1 UGM/ha de superficie forrajera considerando, a iniciativa del titular de la explotación otra carga ganadera distinta previo estudio e informe que justifique este aumento.
- -Del mismo modo que se fomente el empleo de razas de ganado autóctonas y practicas extensivas tradicionales, particularmente el pastoreo con oveja merina en régimen trashumante (pastos de invierno y primavera) y la ganadería de vacuno autóctona, como la raza berrenda. Este fomento beneficioso para el mantenimiento y mejora de la dehesa, se procurará con la búsqueda de incentivos de ayudas que permitan compensar su coste económico.
- -Que se promueva el mantenimiento de la práctica del majadeo, como principal método de conservación de los pastos del Valle de Alcudia.
- -Igualmente promover la protección puntual del pastoreo de algunos enclaves poseedores de ecosistemas muy frágiles, como los bonales o pequeños humedales existentes en el valle de Alcudia, así como áreas de vegetación forestal fuertemente dañada por sobrepastoreo, pudiendo establecer puntos de agua alternativos en las proximidades. Este tipo de prácticas beneficiosas para la biodiversidad, sería conveniente su fomento mediante ayudas para buscar alternativas viables para el ganadero.
- -Acotar al ganado aquellas zonas en que se precise la restauración de la cubierta vegetal mediante repoblaciones o el fomento del regenerado natural, siempre con el acuerdo de los titulares de los terrenos.

- -La elaboración de un catálogo de “Buenas practicas Ganaderas”, encaminado a la mejora de la interacción de este tipo de actividad con la naturaleza, con la participación y el consenso de los ganaderos de la comarca.
- -La promoción de la Q de calidad en los productos ganaderos obtenidos en el Parque Natural definidos por especie y producto (carne, leche, queso miel, etc...)
- -La implantación de una escuela de pastores.
- -Que se fomente la comunicación y el marketing para trasladar a los consumidores los beneficios ambientales, sociales y económicos que aporta la ganadería extensiva y se desarrollen mecanismos de diferenciación de los productos de la dehesa frente a otros.
- -Que se evalúe la incidencia del cambio climático en la ganadería y sus repercusiones en la conservación de la biodiversidad con propuestas que faciliten la adaptación al mismo de los sistemas agrarios del parque natural

2.3.3. Directrices de gestión en caza

Para mejorar los beneficios y efectos ambientales de la actividad cinegética dentro del Parque Natural se aplicarán las siguientes directrices:

- Establecer para toda la zona un sistema de índices fácilmente verificables, que permitan evaluar la incidencia y los posibles daños de las especies cinegéticas de ungulados silvestres sobre la vegetación, realizando un seguimiento del estado de vegetación de los acotados y si hay resultados de sobrepoblación, instar a través de la modificación del Plan de Ordenación Cinegética a incrementar los cupos de capturas de estas especies, proponiéndose unas cargas cinegéticas adecuadas a cada territorio, a adoptar con el consenso y apoyo de los titulares afectados.
- Promover un seguimiento del estado sanitario de las poblaciones de especies cinegéticas, al objeto de prevenir la aparición o la expansión de enfermedades o parasitosis graves proponiendo en las áreas con mayor índice de prevalencia de las mismas, la adopción de las medidas oportunas para combatir este problema.
- En los cotos de caza establecidos sobre montes públicos, la Consejería podrá ofrecer su colaboración con los titulares de los acotados para la elaboración del plan de ordenación cinegética.
- Los planes de ordenación cinegética de caza mayor deberán realizarse de tal forma que se garantice la consecución de densidades y de pirámides poblacionales razonables, equilibradas y adecuadas para el correcto mantenimiento de las poblaciones cinegéticas y los hábitats que las albergan. Cuando la densidad se eleve sobre las previsiones o la proporción de sexos se encuentre claramente desequilibrada, se fomentará la caza selectiva y de control de poblaciones, particularmente de hembras, con el fin de restablecer los niveles adecuados de ambos parámetros.
- Se estudiarán medidas para evitar la consanguinidad y la pérdida de variabilidad genética en las poblaciones cinegéticas del interior de los territorios cercados.
- Adoptar medidas activas para evitar la nueva introducción y la dispersión y proliferación en el territorio de las especies y subespecies cinegéticas no autóctonas para la zona, (en base a la normativa sectorial) sobre todo de individuos de Cabra montés procedentes de poblaciones que no sean de las sierras incluidas en el Parque Natural .En el caso del muflón se estará a la normativa vigente al respecto.
- Se fomentará la necesidad de establecer un programa de cría en cautividad para aumentar la diversidad genética de los diferentes grupos poblacionales de cabra montés de Sierra Madrona.
- Analizar las posibles repercusiones de la actividad cinegética que se realiza en el periodo final de la temporada en las zonas catalogadas como de valor faunístico “muy alto”, en orden a detectar posibles interferencias con la reproducción de la fauna amenazada. En el

caso de que se detecte la posibilidad local de ocurrencia de daños a la reproducción, se adoptarán, de acuerdo con el titular cinegético afectado, las medidas de organización de fechas de las cacerías precisas para evitarlos.

- Impulsar el apoyo a la integración ambiental de la práctica cinegética, mediante la colaboración con los titulares cinegéticos que se comprometan de forma efectiva en el cumplimiento de los objetivos y líneas de acción estratégicas del PORN, incluida la mejora de las características de las cercas cinegéticas y demás infraestructuras cinegéticas, en orden a disminuir su impacto o a maximizar sus beneficios ambientales.
- Se establecerán medidas de fomento del conejo como especie presa de especies protegidas y especie cinegética
- Mediante ayudas directas o indirectas, se fomentarán de forma especial todas aquellas actuaciones encaminadas a la mejora e incremento de las poblaciones de conejo u otras especies presa, facilitando a los propietarios de fincas y/o a los arrendatarios de los terrenos cinegéticos, toda la información técnica necesaria sobre cómo realizar dichas actuaciones o como fomento de las especies amenazadas presentes en el territorio.

2.3.4. Directrices de gestión en pesca.

Para mejorar los beneficios y efectos ambientales de la pesca dentro del Parque Natural se tenderá a conseguir:

- La organización y planificación de la pesca en la zona se llevará a cabo teniendo en cuenta la presencia de especies de alto valor ecológico y piscícola consideradas como “prioritarias” para la zona, tomándose todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de dichas poblaciones, incluido el vedado parcial o total de tramos fluviales en base a la conservación de alguna de estas especies.
- Reducir la presencia y evitar la expansión de las especies no autóctonas, especialmente las que tienen gran capacidad de transformar el hábitat como la carpa o el cangrejo rojo, o puedan preñar sobre especies autóctonas, como el lucio o el black-bass.
- Se estudiará la idoneidad de establecer un Refugio de Pesca sobre el río Robledillo, y tramos del Río Montoro por albergar las únicas poblaciones conocidas de la pardilla del Robledillo (*Iberochondrostoma oretanum*). Dicha especie será objeto de un estudio específico continuado a partir del ya realizado en el año 2016, para determinar su estatus poblacional, características genéticas y problemas de conservación.
- Fomentar la incidencia del cambio climático en los recursos piscícolas y se tomen las medidas de adaptación necesarias para preservar los valores piscícolas y sus repercusiones en la conservación de la biodiversidad.

2.3.5. Directrices de Gestión en materia de conservación.

- a) Se priorizará la consecución de un estado de conservación favorable de los elementos clave de las ZEC del Parque Natural: Sierra Morena, Lagunas Volcánicas del Campo de Calatrava y Ríos Quejigares, Valdeazogues y Alcudia y de la zona Z.E.P.A. “Sierra Morena” que son los siguientes:
- Vegetación climatófila de Bosques de Alcornocales, Encinares, Acebuchales, Robledos de *Q.pyrenaica*, Quejigares de *Q.faginea*, Quejigares de *Q. canariensis*.
 - Vegetación climatófila de matorrales preforestales y seriales, Dehesas y vegetación herbácea.
 - Vegetación de roquedos y pedregales de Enebrales, Pinares naturales de *P.pinaster* y Abulagares, comunidades camefiticas y herbáceas rupícolas.
 - Vegetación de los Humedales de bosques de Alisedas, Fresnedas y Olmedas, y de Arbustadas y matorrales de Saucedas, brezos higrófilos, Tamujares, Adelfares y Espinares junto con vegetación herbácea y camefítica así como Bonales.
 - Flora lagunar y perilagunar singular con especies en peligro de extinción, vulnerable y de interés especial.

- Briofitos, Hongos y Líquenes.
 - Elementos geológicos y geomorfológicos de protección especial que podrán detallarse y delimitarse de manera individual mediante los trabajos científicos y técnicos pertinentes.
 - Fauna natural en diferentes grados de protección incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha y en todos los hábitats presentes en el territorio (haciendo hincapié en la fauna emblemática del Parque Natural, fundamentalmente la fauna ligada al monte mediterráneo y medios acuáticos).
- b) En línea con lo anterior se priorizará la restauración de la dehesa abierta o con arbolado envejecido del Valle de Alcudia, la calidad y naturalidad de los pastizales y los bonales alterados por la acción humana y todo ello vinculado a las actuaciones de adaptación al Cambio Climático y a un ecosistema resiliente en buen estado.
- c) Todas las actuaciones que pudieran afectar a procesos naturales se realizarán en el menor grado posible en lo que a intensidad, extensión y duración se refiere.
- d) Las decisiones que afectan a especies protegidas, hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial, así como a las especies de flora y fauna, hábitat y elementos geomorfológicos se basarán en la mejor información disponible y el principio de precaución-prevención. En caso de duda primará la conservación.
- e) Los trabajos de conservación y restauración se apoyarán en bases bioecológicas sólidas, dando preferencia a los dispositivos, sistemas y procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas.
- f) En la recuperación de la flora y fauna autóctonas si se precisara su refuerzo, se utilizarán en su caso, los individuos o elementos de las poblaciones genéticamente más próximas y ecológicamente más cercanas a las poblaciones del Parque Natural.
- g) Se promoverá la erradicación de especies o subespecies no autóctonas de flora y fauna que se encuentren en el Parque Natural conforme a la normativa específica al respecto
- h) Se tomarán las medidas necesarias para evitar la colonización del espacio por nuevas especies invasoras que pudieran dañar gravemente el ecosistema.
- i) Las actividades de gestión en el medio natural no supondrán una merma sensible de la identidad, naturalidad y singularidad del paisaje.
- j) De manera genérica siempre primará el objetivo de conservación (principio de prevención), sobre el objetivo económico, en cualquiera de los sectores abarcados dentro del Parque Natural
- k) Siempre que lo avalen estudios de viabilidad pertinentes se favorecerá la reintroducción del Quebrantahuesos y el apoyo a los individuos de programas de cría en cautividad en la búsqueda de terrenos potenciales de reintroducción.
- l) Que se evalúe la incidencia del cambio climático en el parque natural y se tomen las medidas de adaptación necesarias para la conservación de la biodiversidad y los elementos clave del parque natural

2.3.6. Directrices de Gestión en materia de uso público.

- a) La directriz básica de gestión en esta materia es configurar un sistema de uso público que no suponga un riesgo para la conservación de sus valores naturales, sobre todo molestias a fauna en zonas y periodos sensibles o flora amenazada y elementos geológicos y geomorfológicos de protección especial y que mejore la calidad de vida de las personas que habitan los municipios próximos al Parque Natural, mediante la instalación de red de puntos de información, centros de interpretación e infraestructura básica que lo haga viable y efectivo (rutas, señalización, cartelería interpretativa y recordatoria de normas, alojamientos, restaurantes etc.). Desde la Consejería se contribuirá a la instalación de centros de interpretación y recepción de visitantes coordinados con el futuro Centro de Interpretación e Información y recepción de visitantes del Parque Natural.

- b) Las actuaciones de gestión relativas al uso público irán encaminadas a fomentar la afluencia de visitantes que busquen contacto con la naturaleza de diversas maneras (visitas culturales, senderismo, cicloturismo, rutas a caballo, observación de fauna, vela o remo) en un espacio de extraordinaria singularidad sobre superficies públicas (terrenos propiedad de la junta de comunidades, montes de U.P. y vías pecuarias principalmente), y en su caso a solicitud de sus titulares, sobre terrenos y/o caminos de titularidad privada, con el consentimiento fehaciente y acuerdo previo con sus propietarios.
- c) Con carácter general se potenciará la peatonalización de las visitas y se mantendrá la baja accesibilidad de vehículos a las zonas más sensibles y menos alteradas del Parque Natural.
- d) En el fomento de actividades de uso público se tendrá en cuenta el riesgo de incendios especialmente durante el verano.
- e) Se procurará la máxima diversificación posible de actividades de uso público en función de la demanda y compatibilidad con la conservación de los valores naturales del Parque.
- f) Se promoverá el deslinde del Dominio Público Pecuario en la zona del Parque Natural y colindante, así como de la realización de Catálogos municipales de caminos públicos y su apoyo a las administraciones competentes en cada caso
- g) Se velará para que se cumpla con el derecho inherente de acceso y disfrute de la naturaleza a los visitantes del P.N, salvaguardando todos los derechos y libertades de los sectores implicados.

2.3.7. Directrices de Gestión en materia de investigación.

- a) Con carácter general se dará prioridad a la investigación sobre temas que apoyen la toma de decisiones en la gestión de los recursos.
- b) Se fomentará la investigación de especies endémicas del Parque Natural como la “pardilla del robledillo” para determinar incluso el establecimiento de un “Refugio de Pesca” en el río Robledillo, la “cabra montés” y el estado de sus poblaciones utilizando el Refugio de Fauna del “Cerro del Brezalón y Collado de Vallehermoso” como centro piloto de experiencias, el “pinar de P.pinaster de Navamanzano”, así como de los “ecosistemas higrorturbosos” al objeto de mejorar el conocimiento sobre sus componentes, estado y funcionalidad, necesidades de conservación y, en su caso, pautas de gestión.
- c) Para las especies vulnerables o en peligro de extinción se realizará una evaluación del estado y dinámica poblacional y su estado de conservación.
- d) Se favorecerá la investigación para fomentar la eficiencia económica y medioambiental de las actividades de gestión.
- e) Fomentar la investigación del patrimonio geológico y geomorfológico de interés especial.
- f) Promover y fomentar la investigación y los estudios necesarios para la determinación de los efectos y el impacto del cambio climático en el Parque Natural sobre todo en la dehesa, en sus especies y hábitats para prevenir afecciones y aportar soluciones ecoresilientes y todo ello teniendo en cuenta las previsiones climáticas a la menor escala disponible para plantear los escenarios climáticos y ecológicos futuros especialmente las aportados por la AEMET y la Oficina Española de Cambio Climático (<https://www.adaptecca.es/escenarios/>)

2.3.8. Directrices de Gestión en materia de desarrollo socioeconómico.

- a) En el desarrollo de actividades de gestión, se potenciará la economía circular así como en las diferentes propuestas de obras o actuaciones se tendrá en cuenta la necesidad de ampliar y mejorar las posibilidades y condiciones de empleo de los trabajadores locales, así como la formación de los mismos para mejorar su competitividad.
- b) En la actuación administrativa en el espacio protegido se procurará adoptar medidas que permitan un mayor acercamiento al administrado.

- c) Se promoverá el establecimiento de un sello de calidad para los productos agropecuarios y agroalimentarios producidos en el Parque Natural y especialmente de la ganadería bovina, ovina, apícola y cinegética
- d) Desde el Espacio protegido se impulsará la adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible, comprometiéndose a la puesta en marcha y mantenimiento, durante al menos el plazo de cinco años, de un proyecto que contemple acciones como: definir una estrategia a medio plazo, ofrecer una experiencia de alta calidad a los visitantes, promocionar productos turístico específicos de la zona, protección y apoyo a la calidad de vida de la población local, etc... por medio de actuaciones concretas y expresas (estudios de satisfacción del público, conservación de recursos naturales, facilitar información y formación, establecer una serie de servicios educativos, etc...)
- e) Se buscará la adecuación a elementos constructivos tradicionales en el entorno del Parque Natural y los apriscos o naves ganaderas se regirán por criterios bioclimáticos acordes con la arquitectura tradicional, fomentándose la puesta en marcha de ayudas a la construcción o adaptación bajo estos criterios constructivos.
- f) Se promoverá la declaración de "Reserva Starlight" incluso a través de los Ayuntamientos integrantes del Espacio Natural para crear el "Destino Turístico Starlight Parque Natural del Valle de Alcuía y Sierra Madrona" como lugar visitable poseedor de excelentes cualidades para la contemplación de los cielos estrellados y la práctica de actividades turísticas basadas en ese recurso, con el objetivo de fomentar, la mejora de la calidad de las experiencias turísticas y la protección de los cielos nocturnos garantizando la capacidad de disfrutar adecuadamente de la visión de las estrellas y de conocer los valores científicos, culturales, naturales y paisajísticos del Parque Natural.
- g) Se fomentará una marca de calidad para la miel procedente de las explotaciones apícolas del territorio del Parque Natural, como actividad fundamental sobre la flora y biodiversidad
- h) Se fomentará el establecimiento de pequeñas salas de despiece en las fincas con aprovechamiento cinegético para el tratamiento de las canales por ellas producidas, su envasado y etiquetado mediante el sello de calidad como producto cárnico producido en el Parque Natural y su comercialización. Como complemento a dicha actividad, se promoverá la creación de muldares en dichas explotaciones donde no existan, para la eliminación ecológica de los restos orgánicos procedentes de este despiece y su aprovechamiento por las aves necrófagas.
- i) Como principio básico de interpretación del espacio se difundirá a la opinión pública la trascendencia y dignidad de los aprovechamientos tradicionales y de las personas y trabajadores del campo que lo llevan a cabo para la conservación del espacio natural y de los recursos naturales.

2.3.9. Directrices de Gestión en materia de Educación Ambiental y Voluntariado.

- a) Se considerará prioritaria la educación ambiental de las personas que viven en el entorno del espacio natural.
- b) Se fomentará y apoyará el voluntariado y la participación de la gente del entorno del parque en la gestión, vigilancia, mantenimiento y conservación del mismo.
- c) Se fomentará la formación y sensibilización de la población local frente al cambio climático
- d) Se promoverá la realización de cursos de guías turismos de la naturaleza locales homologados por las Consejerías competentes.
- e) Así mismo, en coordinación con la Consejería con competencias en Turismo, se promoverá la habilitación y se elaborará un registro de Informadores Turísticos Locales (ITL), siendo el objeto de su actividad el servicio de asistencia, acompañamiento e información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a Bienes de Interés Cultural y Conjuntos históricos, en concreto a las pinturas rupestres y otros bienes culturales protegidos en el ámbito del parque natural.
- f) Se apoyará la organización, por parte de los municipios que conforman el parque, de los talleres de empleo dirigidos a la consecución del certificado de profesionalidad como

“promoción turística local e información al visitante”; ya que este certificado está siendo aceptado como base para la habilitación como ITL por parte de la Dirección General de Turismo y Artesanía.

2.3.10. Directrices de Gestión en materia de contaminación de suelos

Se promoverá el estudio de los efectos de la contaminación de los suelos como consecuencia de la secular actividad minera en el ámbito del parque natural, especialmente su incidencia en los recursos naturales. Así mismo se fomentarán, dentro de las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, las medidas de gestión necesarias para la remediación, en su caso, y siempre que sea posible, de los efectos de esta contaminación

3. NORMATIVA DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1. Zonificación

Toda la zona definida en el anejo II del PORN con la figura de Parque Natural, abarca 149.463 has y según recoge el capítulo 4.2 del PORN, esta zona incluye el territorio que sustenta los recursos naturales de conservación prioritaria, constituyéndose como una unidad de gestión.

Del mismo modo la Ley 6/2011 de declaración del Parque Natural, refrenda esta situación en el anejo 1 y además en su artículo 9, establece una Zona Periférica de Protección definida en su anejo 3 con una superficie de 1.156 has, coincidente con la delimitación del anexo III del PORN, destinada a prevenir y evitar la incidencia de impactos externos principalmente de los cascos urbanos localizados dentro del Parque Natural.

Por tanto se trata de diferenciar las áreas y localizaciones que poseen los Elementos Clave y los valores naturales considerados esenciales y que han dado origen a la creación de este espacio natural protegido, para establecer el mantenimiento de su Estado de Conservación Favorable, mediante su protección estricta, dentro del régimen de usos, aprovechamientos y actividades a definir el punto siguiente.

Igualmente, se define una Zona de Influencia Socioeconómica sobre el conjunto de los términos municipales que aportan terreno al mismo y en su caso a la zona periférica de protección.

Las categorías de zonificación que se van a considerar se describen a continuación:

A).- Parque Natural

Abarca 149.463 has, según el capítulo 4.2 del PORN, dentro de las cuales se encuentran las localizaciones de los elementos clave y valiosos que han dado origen a la declaración de este Espacio Natural Protegido incluido el paisaje, fundamentalmente elementos geológicos y geomorfológicos y los tipos de hábitats y especies considerados de protección especial, así como las áreas críticas de especies amenazadas y las zonas ZEC existentes dentro del Parque Natural ya definidas en el punto 1.2. anterior. Y todo ello teniendo presente la disposición adicional primera de la Ley 6/2011 de declaración del Parque Natural que establece el régimen adicional de protección de las especies de fauna y flora y de los hábitats y elementos geológicos y geomorfológicos propuestos en el apartado 6.12 del PORN.

Son también de conservación prioritaria el resto de los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, así como los hábitat de las especies incluidas en el Anejo II de la Directiva 92/43/CEE y Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, actualizados por la Directiva 97/62/CEE, que se encuentran presentes en el Parque Natural, y establecidos a mayor escala en las ZEC “Sierra Morena” y “Ríos Quejigares, Valdeazogues y Alcuñia ES4220007 de las que este PRUG es un anexo que complementa al Plan de gestión de ambas ZEC para la Red Natura 2000. Sobre los mismos, se aplicarán las medidas que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Los valores naturales sobre los que se prestará especial atención en cuanto a su conservación o restauración serán:

1.-Los elementos geológicos y geomorfológicos de protección especial del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona que se consideran áreas de conservación prioritaria y estén o vayan a estar incluidos en el CEGGIE (Catálogo de elementos geológicos y geomorfológicos de interés especial de Castilla La Mancha), entre los que destacan los siguientes:

- * Cerro de Abulagoso (Fuencaliente),
- * Cabecera y Valle del Río Cereceda (Fuencaliente),
- * Escarpes del valle del Robledillo (Fuencaliente y Solana del Pino),
- * Anticlinal en Cuarcita de Canteras (Solana del Pino),
- * Tobas volcánicas en el Arroyo del Enebrico (Solana del Pino),
- * Sierra de Navalmanzano (Fuencaliente),
- * Termalismo de Fuencaliente (Fuencaliente),
- * Garganta de La Hoz y La Herradura (Mestanza),
- * Las Escaleruelas (Fuencaliente),
- * Bonal de Las Sierpes (Fuencaliente),
- * Crestones de la Sierra de la Cerrata (Almodóvar del Campo),
- * Meandros abandonados del Río Cabras (Almodóvar del Campo),
- * Cueva en cuarcitas de la Sierra del Castellar (Mestanza),
- * Afloramientos calcáreos en el Alcudiense Superior de Hinojosas (Hinojosas de Calatrava),
- * Coladas del encinarejo (Mestanza),
- * Mineralización de plomo y plata de Diógenes (Solana del Pino),
- * Fuente Agría de Las Tiñosas (Solana del Pino),
- * Discordancia intraprecámbrica en el Chorrillo (Mestanza),
- * Plaza del Judío (Almodóvar del Campo),
- * Hoz de Valdoro (Hinojosas de Calatrava, Solana del Pino y Fuencaliente),
- * Crestones de la Sierra de La Solana (Mestanza)
- * Estrecho de Río Frío (Mestanza)
- * Cueva de la Venta de La Inés o de La Cotofía (Almodóvar del Campo).

2.-Los hábitats y poblaciones de especies de vegetación y flora de protección especial que constituyen áreas de protección estricta, serán aquellas zonas que alberguen al menos individuos de las siguientes especies:

Allium schmitzii, *Carex laevigata*, *Coincya longirostra*, *Coincya rupestris* subsp. *leptocarpa*, *Dactylorhiza elata*, *Drosera rotundifolia*, *Drosophyllum lusitanicum*, *Dryopteris affinis* subsp. *borreri*, *Eleocharis multicaulis*, *Erica tetralix*, *Genista anglica*, *Hypericum androsaemum*, *Hypericum elodes*, *Isoetes histrix*, *Isoetes setaceum*, *Isoetes velatum*, *Lobelia urens*, *Marsilea batardae*, *M. strigosa*, *Narcissus munozii-garmendiae*, *Ononis varelae*, *Pinguicula lusitanica*, *Pinus pinaster* (población de Navalmanzano), *Potamogeton lucens*, *Quercus canariensis*, *Ranúnculos batrachioides* subsp. *brachypodus*, *Scrophularia oxyrhyncha*, *Sphagnum denticulatum* y *Teline monspessulana*. Bonales de Umbría de Ventillas Sierra Madrona, Bonal de la Teresa y Bonal de las Sierpes, Aliseda del río Robledillo, Fresnedas y Tamujares de la cabecera del Montoro.

La distribución actual de hábitats y especies, se complementa con la cartografía, actualmente en desarrollo por parte del Plan Gestor de la ZEC "Sierra Morena"

3.-En cuanto a especies de fauna protegida, serán todas las zonas o áreas de reproducción, pero prioritariamente las áreas de protección a la nidificación de águila imperial ibérica, águila perdicera, cigüeña negra, buitres negro y alimoche coincidentes o no con las áreas críticas establecidas al momento actual -así como las áreas de cría de linco ibérico.

- B).- Monumento Natural de la Laguna Volcánica de la Alberquilla (Mestanza).**
- C).- Monumento Natural de Los Castillejos Volcánicos de la Bienvenida (Almodóvar del Campo).**
- D).- Monumento Natural del Volcán de Alhorín (Solana del Pino).**
- E).- Microrreserva de los Túneles del Ojailén (parcial) (Mestanza y San Lorenzo de Cva.).**
- F).- Microrreserva del Túnel de Niefla. (Almodóvar del Campo y Brazatortas).**

- G).- Microrreserva de la Mina de Pontones (Mestanza).**
- H).- Microrreserva del Refugio de quirópteros de Fuencaliente (Fuencaliente).**
- I).- Z.E.C. Ríos Quejigares, Valdeazogues y Alcudia (parcial).**
- J).- Refugio de Fauna Cerro de Brezalón y Collado de Valhermoso (Solana del Pino)**

Aunque las zonas B),C),D),E), F),G),H),I) y J) están ubicadas dentro de la zona A), como Parque Natural se mencionan aparte por ser espacios con su propia clasificación y normas de declaración que constituyen anexos a toda la normativa del Parque Natural.

K.- Zona Periférica de Protección

En el capítulo 4.2. del PORN, se definen cinco Zonas Periféricas de Protección en el entorno de los núcleos urbanos enclavados en el Parque Natural, para asegurar la conservación de los valores naturales incluidos dentro del Parque Natural, según la cartografía adjunta.

La Zona Periférica de Protección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona ocupa una superficie de 1.156 Has., estando constituida por cinco zonas diferenciadas espacialmente:

- Zona Periférica de Protección Solana del Pino, sita en el término municipal de Solana del Pino.
- Zona Periférica de Protección de Solanilla del Tamaral, sita en el término municipal de Mestanza.
- Zona Periférica de Protección del Hoyo de Mestanza, sita en el término municipal de Mestanza.
- Zona Periférica de Protección en el entorno del Río Jándula, sita en el término municipal de Mestanza.
- Zona Periférica de Protección de las Minas de Horcajo, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo.

Las cinco Zonas Periféricas de Protección quedan definidas por los límites que se describen en la ley de declaración del Parque Natural, quedando incluidas todas las zonas de dominio público y caminos particulares por donde transcurran los límites. Los límites de esta Zona Periférica de Protección coinciden con los incluidos en el Anejo III y en el Anejo V.II del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, aprobado por el Decreto 214/2010, de 28 de septiembre.

L.- Zona de influencia socioeconómica

El artículo 8 de la Ley 6/2011 de declaración del Parque Natural, establece la denominación de área de influencia socioeconómica del Parque Natural del Valle de Alcudia y S^a Madrona sobre el conjunto de los términos municipales que aportan terreno al mismo y en su caso a la zona periférica de protección, según la cartografía adjunta, con el fin de contribuir al mantenimiento del Parque Natural y fomentar el desarrollo socioeconómico de las poblaciones afectadas por los beneficios y servicios que el Parque Natural produzca a la sociedad y al medio ambiente.

Las actuaciones de la Junta de Comunidades sobre el Área de Influencia Socioeconómica se encuadrarán en el marco general de apoyo a las áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos de Castilla-La Mancha.

En las convocatorias de ayudas al desarrollo socioeconómico y en materia de política agraria comunitaria se establecerán criterios para priorizar la distribución de las ayudas e inversiones sobre el Área de Influencia Socioeconómica. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para las entidades locales, el porcentaje del Parque Natural incluido en cada término municipal.

- b) Para los propietarios de terrenos, tanto públicos como privados, la superficie incluida en el Parque Natural sobre la que se estén aplicando programas específicos de conservación de recursos naturales, restauración de hábitat o gestión del uso público, o la propia agricultura y ganadería sostenible y compatible con la conservación del Parque Natural. Tal circunstancia deberá señalarse expresamente cuando se aprueben dichos programas o convocatorias de ayudas, ya sea mediante los instrumentos de planificación del Parque o mediante la suscripción voluntaria de Convenios de Conservación con la Consejería competente en medio ambiente.

3.2. Clasificación y regulación general de usos, aprovechamientos y actividades

El artículo 3. De la Ley 6/2011 de declaración del Parque Natural establece en cuanto a la regulación aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades dentro del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona, (sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos), los usos, aprovechamientos y las actividades sometiéndolos a la regulación establecida por la citada Ley, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos y al paisaje, y de acuerdo con las disposiciones, directrices y criterios sectoriales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudía y Sierra Madrona. Sus disposiciones serán vinculantes para las Administraciones Públicas cuya actuación tenga incidencia sobre el Parque Natural.

En la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza se define la clasificación general de usos, aprovechamientos y actividades que pueden afectar a las diferentes zonas objeto de planificación del Parque Natural, según estén permitidos, requieran autorización previa o condicionado ambiental o se consideren prohibidos, así como el régimen sancionador de carácter general.

El régimen sancionador para esta normativa se recoge en el Título VI de la Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza.

El capítulo 5 del PORN del Parque Natural establece el Régimen general de usos aprovechamientos y actividades e igualmente la Ley 6/2011 en su anejo 2, y los clasifica como:

- 1.- Compatibles.
- 2.- A regular específicamente por los instrumentos de gestión del Parque Natural.
- 3.- Autorizables.
- 4.-Sujetos al régimen de previa evaluación del impacto ambiental.
- 5.- Incompatibles.

A partir de la aprobación de este PRUG, el punto 2.- “A regular específicamente por...”, y el punto 3.-“Autorizables”, quedaran recogidos dentro de la clasificación de “Usos, aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial”, establecidos de forma específica para cada actividad en este PRUG.

Adoptarán la clasificación de autorizables, todas aquellas actuaciones que no estén incluidas expresamente en ninguna otra categoría y que no supongan la destrucción de valores naturales relevantes y por tanto, estas, como todas las clasificadas como autorizables, serán aquellas que por su carácter no tradicional y por su normal desarrollo, puedan generar un impacto negativo sobre los recursos y valores naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.

Deberán ser objeto de autorización ambiental expresa y previa por parte de la Administración competente. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado técnico preciso acorde con lo establecido en este PRUG, para que su impacto no resulte apreciable. La resolución será negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del Espacio Natural Protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo dispuesto en estos instrumentos de planificación, y que serán autorizados en cada caso, por el órgano de la Administración competente.

Con carácter general y conforme al artículo 6 de la Ley 6/2011, corresponderá al Director-Conservador del Parque Natural la emisión de informe preceptivo en todos los procedimientos de autorización de actividades por el órgano competente en materia de Medio Ambiente, usos o aprovechamientos que así lo requieran, así como los procedimientos derivados de la Ley 4/2007 de Evaluación del Ambiental en Castilla La Mancha, y del mismo modo, todo documento técnico que sea exigible por las disposiciones de este PRUG en relación a actividades, usos y aprovechamientos y que requieran la aprobación del órgano competente en materia de Medio Ambiente que afecten al Parque Natural o a su Zona Periférica de Protección. Para todo lo cual deberá ser expresamente consultado por el Órgano Ambiental o el Órgano Consultivo competente. Las disposiciones de los instrumentos de planificación del Parque Natural tendrán carácter vinculante en todos estos procedimientos.

Los plazos máximos de resolución de cualquier autorización establecida en este PRUG, que en cualquier caso se procurará que sean los mínimos posibles, serán los establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en que se especifica será de tres meses en caso de no fijarse expresamente.

Las limitaciones singulares y efectivas que se pudiesen derivar de la aplicación del régimen de protección previsto para este Espacio natural Protegido que se proponen en el presente Plan Rector de Uso y Gestión sobre usos legítimos que se vinieran realizando y que vayan más allá de lo legalmente exigible de acuerdo a la legislación sectorial que regula cada actividad, serán indemnizables de acuerdo con la legislación que regula la responsabilidad patrimonial de la administración o la legislación de expropiación forzosa, según proceda.

A) PARQUE NATURAL:

3.2.1. Regulación de la agricultura

a) Usos aprovechamientos y actividades compatibles:

1.-Cultivos agrícolas extensivos de secano, y los cultivos de regadío que cuenten con título legal, sobre las superficies dedicadas a estos usos a la entrada en vigor del PORN (6 de octubre de 2010).

2.-El mantenimiento y conservación de las construcciones preexistentes a la entrada en vigor del PORN vinculadas a las actividades agrarias compatibles, sin aumento de la altura, planta y volumen construido, manteniendo o adaptándolas a la tipología constructiva tradicional.

b) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial:

1.- Empleo de biocidas de forma selectiva y no masiva de manera que se minimicen sus efectos negativos sobre la biocenosis. Con carácter general el tratamiento de plagas y enfermedades se realizará a partir del umbral en el que por la cuantía del daño o perjuicio de los aprovechamientos se justifiquen y comience a ser económicamente rentable.

- Se dará prioridad al empleo de los tratamientos selectivos y, en casos en que se empleen compuestos químicos, se utilizarán los menos tóxicos y más biodegradables, recogidos en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio competente en Agricultura.
- En el control de plagas endémicas:
 - o Se establecerá un sistema de indicadores que permita conocer y predecir su evolución para adoptar las medidas preventivas precisas.
 - o Se adoptarán las medidas necesarias para acortar el tiempo máximo de permanencia de los restos de operaciones en el campo.

- Se priorizará el empleo de trampas de feromonas o métodos selectivos de similar efectividad y de control ecológico de la plaga mediante medidas de apoyo a sus predadores o competidores naturales.
- El método a utilizar será mediante medios terrestres y de forma extraordinaria, los métodos aéreos para la aplicación de tratamientos químicos extensivos, requerirán autorización de la Consejería.

En cualquier caso habrá que justificar, tanto la necesidad de actuación, el producto a emplear y su inocuidad tanto para la fauna amenazada, la ganadería y la población de la zona. Habrá que expresar la dosis y superficie de actuación con cartografía así como el método de actuación y con carácter general no se realizarán más de dos campañas consecutivas de tratamiento químico en la misma superficie, a excepción de contar con informes que justifiquen un tratamiento específico más continuado.

2.- Empleo del fuego para actividades agrícolas compatibles o autorizadas. Deberá cumplir el condicionado que establezca la normativa al respecto.

3.- Operaciones de desbroce o descuaje sobre vegetación natural en terrenos agrícolas, mediante tratamientos manuales o mecánicos, con escasa remoción del suelo que permita la ejecución de las labores agrícolas establecidas.

4.- Cerramientos de protección de cultivos. La malla tendrá las siguientes características: Su altura máxima no será superior a los 2 m. y estará construida de manera que el número de hilos horizontales sea como máximo de 20, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 cm. Los hilos verticales de la malla estarán separados entre sí por 30 cm. Los postes de sustentación estarán separados al menos 6 metros.

- Se restringirá expresamente:

Sin menoscabo de los mínimos necesarios para la consecución de los objetivos para los que se instale

- a) La utilización de elementos que puedan suponer daños innecesarios para la fauna silvestre. Podrán utilizarse dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferente de los postes o tensores cuando sea preciso para garantizar su funcionalidad o por la naturaleza de las especies cuyo tránsito se pretende impedir, especialmente jabalíes.
- b) La instalación de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida.
- c) La instalación o conexión de cualquier tipo de dispositivo eléctrico para conectar corriente de esa naturaleza a los cerramientos metálicos.
- El cerramiento permitirá el tránsito de la fauna silvestre no cinegética existente en las zonas a cercar. Si se comprobara que dicho tránsito quedara interrumpido, se deberán ejecutar las modificaciones que se establezcan en la oportuna Resolución.
- Las obras se realizarán exclusivamente por el trazado previamente señalado en acta de señalamiento realizada por personal de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Si hubiera de afectarse a vegetación arbórea o arbustiva natural, deberán solicitarlo expresamente al Servicio Provincial de Política Forestal y EE.NN y la limpieza de la vegetación que haya de realizarse para el anclaje de postes y colocación de malla tendrá una anchura máxima de 2 metros y se realizará preferiblemente y siempre que se pueda, mediante medios manuales, respetándose siempre los pies de porte arbóreo y las especies amenazadas. En ningún caso supondrán la consolidación de caminos no autorizados.

5.- Los cerramientos a base de "pastor eléctrico" homologados para protección de daños por fauna salvaje, utilizando preferentemente "cintas conductoras visibles" de al menos 4 cms de anchura sustentadas sobre aisladores colocados en varillas metálicas o similares, clavadas al suelo con una altura máxima de 1,60 metros, distanciadas 6 metros entre sí, con un máximo de 4 cintas conductoras que se colocarán a las siguientes alturas 40, 80, 120 y 160 centímetros del suelo, la electricidad procederá de una batería de 12 V, alimentada por una placa solar. Se podrán utilizar "cables" siempre y cuando estén dotados de elementos complementarios de alta visibilidad para evitar afecciones a avifauna por colisión. Todo el recorrido estará señalado con carteles avisadores del riesgo eléctrico.

6.-Las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las actividades agrícolas compatibles, cuando las características de la explotación justifiquen su necesidad, y las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas, siempre que no supongan impactos ambientales apreciables, contaminación, degradación del paisaje u otras nuevas afecciones sobre el medio natural, y siempre que se garantice la restauración de las zonas que puedan verse alteradas en el transcurso de las obras. El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o bien depuración.

Las obras se ejecutarán siguiendo la tipología constructiva tradicional, no se permitirá edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales, así todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada y evitándose los materiales exteriores que provoquen brillos o reflejos especialmente en las cubiertas, que serán de color 'teja' o verde oscuro en mate para su integración en el paisaje rural. Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

c) Usos, aprovechamientos y actividades incompatibles:

1.-La realización de tratamientos biocidas de carácter masivo o no selectivo, salvo lo previsto en la legislación correspondiente en aras de garantizar la salud pública. Entendiéndose como masivo, aquellos que traspasan de forma significativa los límites del territorio afectado por la plaga.

2.-Los cambios de uso de terreno forestal a agrícola, por tanto ocupados por vegetación natural (forestal y no agrícola o malas hierbas de rastrojera) y que afecten a recursos naturales protegidos, independientemente de su calificación catastral o registral (artículo 15 de la ley 9/99). Se estará en cualquier caso a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha y su carácter extraordinario con informes preceptivos de la Administración.

3.-La introducción de ejemplares de flora no autóctona, salvo los casos de las empleadas habitualmente tanto para la agricultura extensiva o la jardinería, no incluidos en el catálogo de especies exóticas invasoras.

4.-La fertilización con purines en las zonas de pastos para evitar la contaminación amoniacal.

5.-Tratamientos de productos tóxicos o no selectivos sobre ríos, humedales u otros hábitats de especies amenazadas

3.2.2. Regulación de la ganadería

a) Usos, aprovechamientos y actividades compatibles:

1.-La ganadería en régimen predominantemente extensiva, de forma tradicional entendida como tal particularmente el pastoreo con oveja merina en técnicas ganaderas habituales, incluso en régimen trashumante (pastos de invierno y primavera) y la ganadería de vacuno, con discriminación positiva hacia las autóctonas especialmente, como la raza berrenda pero admitiendo otro tipo otras razas de vacuno y otras especies ganaderas que también pueden encontrarse en el Parque Natural, como es la equina y la caprina siempre que se realice de forma compatible y sostenible con la conservación del espacio natural con cargas ganaderas no superiores a 1UGM/ha. La ganadería porcina, predominantemente extensiva, compatible y sostenible con el medio natural que la albergue, siempre que se cumpla una baja carga ganadera nunca superior a 1UGM/has, en general y en montanera con carácter temporal "época de bellota o montanera <5meses", se considerará compatible cuando se cumpla con la

normativa vigente al respecto (Real Decreto 4/2014 de 10 de enero y Real Decreto 255/2016 de 10 de junio que modifica el anterior, por el que se aprueba la norma de calidad para carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico) o las que aparezcan en revisiones futuras siempre que se asegure la adecuada utilización de residuos, incluido el autoconsumo de la explotación como fertilizantes naturales y con nula contaminación del aire así como de cualquier curso o superficies de agua. Además con una periodicidad mínima adecuada se deberán cambiar los posibles puntos de comida complementaria, cuando por circunstancias ambientales o de gestión sea necesario el suplemento de alimento, rotando por toda la superficie de manera homogénea para evitar el pisoteo continuo y la compactación de las mismas zonas. Estos puntos se deberán colocar en zonas con bajo riesgo de erosión. Para el autoconsumo se aplicará todo lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre, cumpliendo todo lo expuesto anteriormente.

2.-La apicultura. Con carácter general, la apicultura se realizará de acuerdo a la normativa vigente sobre las explotaciones apícolas. Se fomentará una marca de calidad para la miel procedente de las explotaciones apícolas del territorio del Parque Natural.

- Los emplazamientos de las colmenas serán acordes con el desarrollo del resto de los usos, aprovechamientos y actividades.
- Las sendas y caminos que constituyen parte de la red oficial de itinerarios de senderismo tendrán la consideración de caminos vecinales a los efectos de mantenimiento de las distancias de seguridad para la instalación de colmenas por lo que la distancia mínima será de 100 m.
- Las zonas con casas, los campings y áreas recreativas oficialmente reconocidas dentro del Parque Natural tendrán la consideración de lugares acasados a los efectos de distancias de seguridad para la instalación de colmenas por lo que la distancia mínima será de 500 m.

3.-El mantenimiento y conservación de las construcciones preexistentes vinculadas a las actividades ganaderas compatibles, sin aumento de la altura, planta y volumen construido, manteniendo la tipología constructiva tradicional.

4.-Los cerramientos temporales a base de “pastor eléctrico”, menores de 1 hectárea, utilizados para redileo de ganado, utilizando preferentemente “cintas conductoras visibles” de al menos 4 cms de anchura sustentadas sobre aisladores colocados en varillas metálicas o similares, clavadas al suelo con una altura máxima de 1,60 metros, distanciadas 6 metros entre sí, con un máximo de 4 cintas conductoras que se colocarán a las siguientes alturas 40, 80, 120 y 160 centímetros del suelo, la electricidad procederá de una batería de 12 V, alimentada por una placa solar. Se podrán utilizar “cables” siempre y cuando estén dotados de elementos complementarios de alta visibilidad para evitar afecciones a avifauna por colisión. Todo el recorrido estará señalado con carteles avisadores del riesgo eléctrico.

- En cualquier caso, la instalación, respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

b) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial:

1.-La instalación de cerramientos permanentes de manejo ganadero, así como la sustitución de postes y alambradas, siempre que suponga una mejora del estado de permeabilidad de los cerramientos ganaderos. Sin menoscabo de los cerramientos especiales para la protección de la ganadería frente a otras cabañas ganaderas u otras especies cinegéticas o silvestres, que deban tener las características de altura y aislamiento necesario para cumplir su función los cerramientos estrictamente ganaderos se ejecutarán cumpliendo:

- La malla tendrá las siguientes características: Su altura máxima no será superior a los 1,5 m. y estará construida de manera que el número de hilos horizontales sea como máximo 15 (altura en cms, divida por 10), guardando los dos hilos inferiores una separación mínima

de 15 centímetros. Los hilos verticales de la malla estarán separados entre sí por 30 cm. Los postes de sustentación estarán separados al menos 6 metros.

- Se prohíbe expresamente:
 - o La utilización de elementos que puedan suponer daños innecesarios para la fauna silvestre- Podrán utilizarse dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferente de los postes o tensores cuando sea preciso para garantizar la retención del ganado doméstico en su interior.
 - o La instalación de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida.
 - o La instalación o conexión de cualquier tipo de dispositivo eléctrico para conectar corriente de estos cerramientos metálicos.
 - o La instalación de mallas de doble torsión, mallas gallineras y doble mallado en cerramientos para ganado, salvo cercados donde sea preciso para protección contra depredadores.

2.-Los cerramientos a base de “pastor eléctrico” homologados para protección de daños por fauna salvaje, utilizando preferentemente “cintas conductoras visibles” de al menos 4 cms de anchura sustentadas sobre aisladores colocados en varillas metálicas o similares, clavadas al suelo con una altura máxima de 1,60 metros, distanciadas 6 metros entre sí, con un máximo de 4 cintas conductoras que se colocarán a las siguientes alturas 40, 80, 120 y 160 centímetros del suelo, la electricidad procederá de una batería de 12 V, alimentada por una placa solar. Se podrán utilizar “cables” siempre y cuando estén dotados de elementos complementarios de alta visibilidad para evitar afecciones a avifauna por colisión. Todo el recorrido estará señalado con carteles avisadores del riesgo eléctrico.

- El cerramiento permitirá el tránsito de la fauna silvestre no cinegética existente en la zona a cercar y terrenos colindantes. Si se comprobara que dicho tránsito quedara interrumpido, se deberán ejecutar las modificaciones que se establezcan en la oportuna Resolución.
- Las obras se realizarán exclusivamente siguiendo el trazado previamente señalado por Personal de la Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real.
- Si hubiera de afectarse a vegetación arbórea o arbustiva natural, deberán solicitarlo expresamente a la Dirección provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En cualquier caso, la limpieza de la vegetación que haya de realizarse para el anclaje de postes y colocación de malla tendrá una anchura máxima de 2 metros y se realizará preferiblemente y siempre que se pueda mediante medios manuales, respetándose siempre los pies de porte arbóreo y las especies amenazadas. En ningún caso supondrán la consolidación de caminos no autorizados”
- La autorización para la instalación de esta cerca se concederá en tanto no lesione derechos de terceros.
- En cualquier caso, la instalación, respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

3.-Las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las actividades ganaderas compatibles , cuando las características de la explotación justifiquen su necesidad, así como las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas, siempre que no supongan impactos ambientales apreciables, contaminación, degradación del paisaje u otras nuevas afecciones sobre el medio natural, y siempre que se garantice la restauración de las zonas que puedan verse alteradas en el transcurso de las obras .

El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o bien depuración.

Las obras se ejecutarán siguiendo la tipología constructiva tradicional, no se permitirá edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales, así todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada y evitándose los materiales exteriores que provoquen brillos o reflejos especialmente en las cubiertas, que serán de color 'teja' o verde oscuro en mate para su integración en el paisaje rural. Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

Los apriscos o naves ganaderas a crear deberán tender a regirse por criterios bioclimáticos, con un diseño acorde con la arquitectura tradicional y para ello se fomentará la puesta en marcha de ayudas a la construcción o adaptación bajo estos criterios constructivos.

En instalaciones que provoquen la afluencia de ganado, como establos, corrales, pesebres, balsas ganaderas o dispositivos para suministro de agua o alimento, se deberá guardar una distancia mínima de 100 metros a microhábitats frágiles de bonales o humedales del P.N.

4.-La mejora e implantación de nuevos pastizales o cultivos, destinados en ambos casos a la ganadería extensiva, sobre matorrales degradados o pastizales que no sean objeto de protección en la zona, sin que con ello se altere el hábitat de especies animales declaradas protegidas, en cuanto a áreas de cría, alimentación o sesteo .La actuación no supondrá un cambio de uso, en consonancia con lo dispuesto en la legislación de montes vigente.

De forma consensuada con los propietarios, se establecerá un Plan Parcial para regulación de los pastizales y cultivos, concretando para cada explotación las superficies adecuadas para este uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Que se localicen sobre terrenos con pendiente inferior o igual al 12%.
- Que no procedan de anteriores roturaciones no autorizadas.
- Que estén regular y asiduamente dedicadas a este uso y carezcan de vegetación natural leñosa, o bien, si han estado esporádicamente sometidas a este uso y se presentan cubiertas actualmente de vegetación natural herbácea vivaz o leñosa, que dicha vegetación posea un nivel evolutivo igual o inferior al del jaral pringoso.
- Si las zonas de pastos y cultivos poseen pies de especies arbóreas o de grandes arbustos, éstos deben preservarse en el manejo de los pastos y cultivos en su totalidad, manteniendo una distancia de laboreo de al menos 1 metros de la zona de goteo o sombra de la copa. No se empleará el fuego y de biocidas en los pastos y cultivos.
- Los bordes de las nuevas zonas a implantar se diseñarán y mantendrán en la medida de lo posible evitando líneas rectas, y procurando diseños irregulares adaptados al paisaje. La transición entre el monte y los pastos o cultivos será gradual, manteniendo una franja perimetral de 20 m. en la que se crearán y conservarán algunos rodales irregulares de matorral o arbolado dispuestos entre la siembra. Se procurará igualmente que en el conjunto de la superficie de los pastos y cultivos existan manchas de matorral o arbolado que mejoren su integración en el paisaje y diversifiquen el hábitat.
- Se podrá realizar siembra con especies pratenses, con semillas de especies autóctonas o al menos ya presentes en el medio, siempre que no estén consideradas especies exóticas invasoras

5.- Las instalaciones, cebaderos o áreas destinadas al aporte de alimentación suplementaria, en explotaciones ganaderas, cuyo régimen de aprovechamiento sea extensivo. Cuando por circunstancias ambientales o de gestión sea necesario el suplemento de alimento, los puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento, modificándose periódicamente su ubicación. Estos puntos se deberán colocar en zonas con bajo riesgo de erosión.

6.- La nueva construcción o ampliación de balsas ganaderas y de depósitos de agua.

7.- El acondicionamiento de manantiales, fuentes y abrevaderos, exclusivamente mediante el empleo de materiales tradicionales. Se habilitarán tanto dentro como fuera, rampas adosadas a uno de los lados más largos de las mismas que sirva de vía de escape para los animales que pudieran caer a su interior y accesibles para el tránsito de anfibios en dichas construcciones.

8.- Las instalaciones solares fotovoltaicas en el ámbito rural, tanto para bombeos de agua como para suministro eléctrico a viviendas, limitadas al propio abastecimiento y autoconsumo en energía solar fotovoltaica de la propia explotación y sin posibilidad de generación de energía para evacuar o vender.

9.- Los cebaderos fijos para bovino u ovino, estarán ligados a explotaciones predominantemente en extensivo y estarán limitados a un máximo de 200 animales por explotación para bovino y 2.000 para ovino (no clasificados de gran capacidad), únicamente para dar cobertura a ganado procedente de dicha explotación o cuando procedan de explotaciones ubicadas en el Valle de Alcudia, exclusivamente. En su diseño se fijará una altura máxima de la nave y un número máximo de metros cuadrados por ternero, relativos al bienestar animal y en su ejecución las obras se realizarán siguiendo la tipología constructiva tradicional. No se permitirá edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales, así todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada y evitándose los materiales exteriores que provoquen brillos o reflejos especialmente en las cubiertas, que serán de color 'teja' o verde oscuro en mate para su integración en el paisaje rural. Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación a modo de silos de obra frente a prefabricados de chapa metálica .

c) Usos aprovechamientos y actividades incompatibles:

1.-La realización de tratamientos biocidas de carácter masivo o no selectivo, salvo lo previsto en la legislación correspondiente en aras de garantizar la salud pública. Entendiéndose como masivo, aquellos que traspasan de forma significativa los límites del territorio afectado por la plaga.

2.- Las nuevas explotaciones ganaderas intensivas, así como la ampliación de las existentes a la entrada en vigor de la Ley 6/2011 de 10 de marzo de 2011 de creación del Parque Natural. Los usos actuales son los que se reflejan en SIGPAC y previo a cualquier modificación sobre éstos se requerirá el informe de su compatibilidad con el parque natural, además de cumplir la propia normativa de SIGPAC y Condicionalidad.

3.2.3. Regulación de los aprovechamientos forestales

Cualquier tipo de aprovechamiento forestal deberá contar con la autorización administrativa correspondiente, una vez concedida esta, se deberá comunicar el inicio de los trabajo a la unidad correspondiente, (Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales. o Centro de recepción del Parque Natural).

Además de las funciones competentes de los Agentes Medioambientales, y en función de los recursos disponibles del Parque Natural, se podrá contar con la colaboración de especialistas en conservación de fauna para la ejecución de dichas actividades de cara a la preservación de dichas especies.

Se clasifican los aprovechamientos forestales como:

a) Usos aprovechamientos y actividades compatibles:

1.- El aprovechamiento tradicional de hongos y plantas silvestres, previo consentimiento del propietario de los terrenos, según normativa específica de Castilla La Mancha en la Orden de 15/11/2016 de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural que regula la

recolección de setas silvestres en los montes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La recogida de hongos podrá ser regulada mediante los instrumentos de planificación sectorial del Parque Natural, si se considerase necesario para garantizar su sostenibilidad. En cualquier caso, no se permitirá el rastrillado del suelo y la destrucción injustificada de los carpóforos. En las zonas en que se conozca la existencia de hongos de interés comercial, se evitarán aquellas actuaciones selvícolas que puedan suponer un detrimento de su potencial fúngico.

Los aprovechamientos de plantas silvestres, se realizarán mediante corta, excluyéndose el descuaje.

2.-El mantenimiento y conservación de las construcciones preexistentes vinculadas a las actividades forestales compatibles, sin aumento de la altura, planta y volumen construido, manteniendo la tipología constructiva tradicional.

b) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial:

1.-El empleo de productos biocidas con carácter no masivo y efecto selectivo, sobre los terrenos forestales:

- Se mantendrá un sistema de seguimiento de las poblaciones de insectos susceptibles de ocasionar coyunturalmente plagas, al menos sobre *Lymantria dispar*, *Malacosoma neustria*, *Tortrix viridiana* y *Coraebus sp.*, así como de seguimiento de la seca de la encina.
- La lucha contra plagas forestales se fundamentará en la prevención de las circunstancias susceptibles de desencadenar artificialmente la plaga, tales como la presencia abundante de restos de corta, poda o desbroce en el monte.
- Igualmente, se fomentará la presencia abundante de las especies de paseriformes y quirópteros, entre otros predadores, susceptibles de controlar de forma natural las plagas, mediante campañas de colocación de cajas nido o refugio y la conservación de todos los grandes árboles huecos, vivos o muertos.
- No se realizarán tratamientos contra plagas forestales de carácter masivo y/o no selectivo entendiéndose como masivo aquellos que traspasan de forma significativa los límites del territorio afectado por la plaga.
- En cualquier caso, deberán justificarse los tratamientos en base al método de control a emplear y a la fecha de aplicación del mismo.
- En los casos en que se empleen compuestos químicos, se utilizarán los menos tóxicos y más biodegradables recogidos en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio competente (actualmente MAPA).
- No se realizarán tratamientos de productos tóxicos o no selectivos sobre ríos, humedales ni otros hábitats de especies amenazadas.
- En el control de plagas endémicas:
 - o -Se establecerá un sistema de indicadores que permita conocer y predecir su evolución para adoptar las medidas preventivas precisas.
 - o -Se adoptarán las medidas necesarias para acortar el tiempo máximo de permanencia de los restos de operaciones en el monte.
 - o -Se priorizará el empleo de trampas de feromonas o métodos selectivos de similar efectividad y de control ecológico de la plaga mediante medidas de apoyo a sus predadores o competidores naturales.
- El método a utilizar será mediante medios terrestres y de forma extraordinaria, los métodos aéreos para la aplicación de tratamientos químicos extensivos, requerirán autorización de la Consejería.

En cualquier caso habrá que justificar, tanto la necesidad de actuación, el producto a emplear y su inocuidad tanto para la fauna, la ganadería y la población de la zona. Habrá que expresar la dosis y superficie de actuación con cartografía así como el método de actuación y con carácter general no se realizarán más de dos campañas consecutivas de tratamiento químico, sobre la misma superficie a excepción de contar con informes que justifiquen un tratamiento específico más continuado.

2.-La herborización, corta, recolección o captura con fines no comerciales de vegetales no protegidos, fuera de los supuestos considerados usos tradicionales compatibles. Los aprovechamientos de plantas medicinales, aromáticas, etc., se realizarán mediante corta, excluyéndose el descuaje, también para el caso de usos compatibles.

3.-El establecimiento de la red básica de caminos privados de servicio y acceso a infraestructuras que se considere necesario tanto por parte de la Administración para la gestión del Espacio protegido, como para la explotación de las propiedades particulares. Se estará por defecto a lo definido en el capítulo 2.2.11 "Infraestructuras lineales y puntuales".

4.-El empleo del fuego para la realización de las actividades compatibles o autorizadas, cumpliendo el condicionamiento donde se refleja la legislación sectorial al respecto. Así como labor preventiva, para la extinción de incendios forestales, según un plan de actuaciones establecido por el "staff" técnico responsable de su extinción y del dispositivo de incendios en cada caso.

5.-Los tratamientos selvícolas, tratamientos preventivos contra incendios, demás operaciones sobre la vegetación y el tratamiento o eliminación de residuos forestales, los cuales se realizarán principalmente, mediante astillado o métodos mecanizados frente a la quema de los mismos.

A los efectos de este PRUG entenderemos como tratamiento selvícola preventivo o cultural toda intervención del ser humano sobre el medio edáfico o sobre la vegetación (estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo) con el objeto de:

- Favorecer o estabilizar por razones de producción, protección, defensa contra incendios forestales, restauración o conservación una determinada formación vegetal o composición florística (asociación vegetal).
- Controlar las condiciones de competencia inter e intraespecífica, tanto por razones de estabilidad biológica de una masa forestal, como por razones de producción, restauración o conservación.

Los tratamientos selvícolas o culturales se regulan según las siguientes disposiciones:

- Con carácter general sólo se admite como técnica de desbroce la roza selectiva con herramienta manual, u otro sistema que no produzca descuaje de vegetación, quedando expresamente prohibido el decapado a hecho. No obstante, en actuaciones de ayuda a la regeneración natural se podrán utilizar escarificados discontinuos con herramienta manual o descuajes selectivos cuando la actuación esté debidamente justificada y fundamentada, y se garantice la inexistencia de especies protegidas, especies de conservación prioritaria, hábitat pascícolas de conservación prioritaria u otros hábitat de conservación prioritaria.
- La época general de realización de las podas y los resalveos será del 1 de noviembre al 15 de marzo, en ambos casos, salvo localizaciones de posible afección a la nidificación de especies amenazadas, en cuyo caso finalizará el 31 de enero.

6.- Las operaciones de desbroce o descuaje sobre vegetación natural, mediante tratamientos manuales o mecánicos. Se cumplirá

- La realización de desbroces por motivos selvícolas, de prevención de incendios, cinegéticos u otros, se limitará expresamente a las especies heliófilas indicadoras de mayor regresión serial, pero siempre conservando una cobertura de las mismas no inferior al 10%: *Cistus ladanifer*, *C. salvifolius*, *C. crispus*, *C. monspeliensis*, *Calluna vulgaris*, *Erica australis*, *Erica umbellata*, *Lavandula stoechas*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus mastichina*.
- No se afectará a los ejemplares que aparezcan en el bosque o sus linderos de *Juniperus* sp., *Quercus canariensis*, *Acer monspessulanum*, *Fraxinus angustifolia*, *Jasminum fruticans*,

Frangula alnus, Rhamnus sp., Pistacia terebinthus, Sorbus sp., Prunus sp., Rosa sp., Crataegus monogyna, Pyrus bourgaeana, Cytisus sp., Genista anglica, G. tournefortii, Chamaespartium tridentatum, Adenocarpus sp., Lonicera sp., Viburnum tinus, Daphne gnidium, Phillyrea sp., Arbutus unedo, Erica arborea, E. scoparia, E. lusitanica, Cistus populifolius, C. psilosepalus, ni a los ejemplares de otras especies protegidas.

- Únicamente se admitirán desbroces realizados por operarios con desbrozadoras manuales u otras herramientas adecuadas que no produzcan descuaje. Las desbrozadoras de cadenas o martillos acopladas a la toma de fuerza de un tractor de cadenas podrán ser utilizadas cuando se justifique su uso y se cumplan las premisas selectivas, antes señaladas.
- En las operaciones de mantenimiento de tiraderos y áreas cortafuego, igualmente se evitará su realización por la pala de maquinaria pesada en las zonas de fuerte pendiente >12%, gran visibilidad, o presencia de pies de especies arbóreas o arbustivas indicadoras de mayor evolución serial, aconsejándose la ejecución con desbrozadora de cadenas o martillos acoplada a la toma de fuerza de dicha maquinaria pesada. En casos concretos y justificados se admitirá el uso de pala para adaptar el terreno mediante la retirada de piedra e impedimentos, para que en las próximas labores de mantenimiento se pueda utilizar desbrozadora de cadenas, martillos o similar. En cualquier caso se prohibirá el uso de pala con maquinaria pesada en aquellos casos donde ya se perciben fenómenos erosivos, causados por este sistema de mantenimiento, debiéndose habilitar procedimientos eficaces que eliminen la erosión del terreno.
- La época general de realización de los desbroces se extenderá desde el 1 de octubre al 15 de abril, salvo localizaciones de posible afección a la nidificación de especies amenazadas, en cuyo caso finalizará el 31 de enero.

7.- Las repoblaciones forestales. Todas las repoblaciones que se proyecten en territorio del Parque Natural, se diseñarán exclusivamente con especies autóctonas para la zona, y empleando planta de procedencia, garantías genéticas y calidad adecuadas.

- a) Todas las forestaciones que se ejecuten en el Parque Natural deberán estar amparadas por un Proyecto cuando la superficie a forestar sea mayor de 25 ha. o de una Memoria Técnica para superficies iguales o menores. Ambos documentos técnicos deberán estar firmados por un técnico competente, y superar la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.
- b) Para la elección y diseño de la repoblación se deberán tener en cuenta criterios de adaptación al cambio climático por lo que deberá aportarse justificación de las soluciones adoptadas en base a estudio de escenarios climáticos de futuro
- c) En las masas de pinar aclaradas se realizará forestación intercalar con las especies de quercíneas y los grandes arbustos que en cada caso resulten más adecuados para el restablecimiento de la vegetación climática, teniendo en cuenta los posibles escenarios de futuro consecuencia del cambio climático
- d) El objetivo de las forestaciones en el Parque Natural, será exclusivamente de restauración de cubiertas vegetales autóctonas, lo que implica la utilización de especies, subespecies o variedades autóctonas en el territorio que suponga un avance hacia la clímax en la sucesión vegetal sobre la vegetación preexistente y teniendo en cuenta los posibles escenarios de futuro consecuencia del cambio climático .
- e) Todo el material de reproducción que se utilice en las forestaciones dentro del Parque deberá ser material de reproducción identificado y homologado priorizando los procedentes del propio parque o los más cercanos al mismo.
- f) La técnica de preparación del suelo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Producir un impacto asumible sobre la vegetación preexistente, el suelo, y el paisaje.
 - No afectar a comunidades o especies de conservación prioritaria ni a superficies que ya manifiesten procesos de regeneración natural de especies arbóreas.

- Permitir la preservación de ejemplares arbóreos o arbustivos de las especies de vegetación climática que puedan localizarse en la zona a forestar.
 - No alterar globalmente la dinámica del perfil edáfico.
- g) Los métodos de preparación del terreno serán preferentemente puntuales, u otros de mínimo impacto sobre la vegetación preexistente, el suelo y el paisaje. Se deberá desestimar en el territorio del Parque Natural el aterrazado y el acaballonado con desfonde.
- h) Se procurará un diseño de plantaciones pluriespecíficas, acorde con la vegetación potencial del territorio en base a la previsible evolución climática, que permita cubrir el objetivo de la producción múltiple. Para ello se definirán los rodales de repoblación y para cada uno de ellos los porcentajes de participación de cada especie y forma de distribución de los ejemplares.
- i) La plantación, en la franja de colindancia con riberas y otras zonas de elevada hidromorfía, únicamente se permitirá la plantación de especies autóctonas de ribera.
- j) No se realizarán reforestaciones:
- Sobre Zonas de Protección Estricta, salvo las de carácter de restauración de terrenos que hayan sufrido una catástrofe (incendios, vendavales, nevadas, etc).
 - Sobre áreas donde se localicen recursos naturales protegidos.
 - Sobre claros que estén enclavados o delimitando áreas boscosas cuando estos claros sean necesarios para el mantenimiento de áreas cortafuegos.
- k) En el diseño de los Proyectos especialmente los que promueva la Administración se tendrá en cuenta el impacto sobre la ganadería local.
- l) Los propietarios de terrenos poblados con especies vegetales incluidas en el Listado y Catálogo Español de especies exóticas invasoras tendrán la obligación, a petición del órgano gestor, de tomar las medidas necesarias para el control o la eliminación de dichas especies, mediante el medio que se les indique como adecuado.
- m) No se podrá plantar dentro del parque natural ningún pie de ninguna de las especies incluidas en el anterior apartado.

8.-Los cerramientos a base de "pastor eléctrico" homologados para protección de daños por fauna salvaje, utilizando preferentemente "cintas conductoras visibles" de al menos 4 cms de anchura sustentadas sobre aisladores colocados en varillas metálicas o similares, clavadas al suelo con una altura máxima de 1,60 metros, distanciadas 6 metros entre sí, con un máximo de 4 cintas conductoras que se colocarán a las siguientes alturas 40, 80, 120 y 160 centímetros del suelo, la electricidad procederá de una batería de 12 V, alimentada por una placa solar. Se podrán utilizar "cables" siempre y cuando estén dotados de elementos complementarios de alta visibilidad para evitar afecciones a avifauna por colisión. Todo el recorrido estará señalado con carteles avisadores del riesgo eléctrico.

- a) Su altura máxima no será superior a los 2 m. y estará construida de manera que el número de hilos horizontales sea como máximo de 20, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 cm. Los hilos verticales de la malla estarán separados entre sí por 30 cm. Los postes de sustentación estarán separados al menos 6 metros.
- b) Se prohíbe expresamente:
- La utilización de elementos cortantes o punzantes, así como de dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferentes de los postes en toda su longitud.
 - La instalación de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida.
 - La instalación o conexión de cualquier tipo de dispositivo eléctrico para conectar corriente de esa naturaleza.

- c) El cerramiento permitirá el tránsito de la fauna silvestre no cinegética existente en las zonas a cercar. Si se comprobara que dicho tránsito quedara interrumpido, se deberán ejecutar las modificaciones que se establezcan en la oportuna Resolución.
- d) Las obras se realizarán exclusivamente por el trazado previamente señalado en acta de señalamiento realizada por Personal de la Dirección Provincial de Agricultura Medioambiente y Desarrollo Rural.
- e) La limpieza de la vegetación que haya de realizarse para el anclaje de postes y colocación de malla tendrá una anchura máxima de 2 metros y se realizará predominantemente y siempre que sea posible mediante medios manuales respetándose siempre los pies de porte arbóreo y las especies amenazadas, previa solicitud y resolución aprobatoria del Servicio Provincial de Política Forestal y EE.NN. como actuación auxiliar al cerramiento. En ningún caso supondrán la consolidación de caminos no autorizados

9.- Las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las actividades forestales compatibles, cuando las características de la explotación justifiquen su necesidad, así como las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas, siempre que no supongan impactos ambientales apreciables, contaminación, degradación del paisaje u otras nuevas afecciones sobre el medio natural, y siempre que se garantice la restauración de las zonas que puedan verse alteradas en el transcurso de las obras.

El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o bien depuración.

Las obras se ejecutarán siguiendo la tipología constructiva tradicional, no se permitirá edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales, así todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada y además sus cubiertas se realizarán con teja o con materiales que no produzcan brillos en color verde o marrón mate para su integración en el paisaje rural. Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

3.2.4. Aprovechamiento de madera, leñas y corcho.

Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial

3.2.4.1. Consideraciones generales

- a) Los Planes anuales de aprovechamientos y aprovechamientos extraordinarios en montes gestionados por la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, u órgano forestal competente, deberán incluir cartografía de detalle de las actuaciones que contemplen.
- b) Los aprovechamientos de maderas y leñas en fincas rústicas particulares con superficie arbolada mayor de 50 ha deberán estar amparados y regulados, al menos, por un Plan Técnico. La redacción de este Plan Técnico podrá ser subvencionada o directamente ejecutada por la propiedad o la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a petición del titular siempre en función de los medios y personal disponibles.
- c) Los aprovechamientos forestales y trabajos selvícolas se ejecutarán de forma general, desde el 1 de octubre al 15 de abril, salvo localizaciones de posibles afección a la nidificación de especies amenazadas, en cuyo caso finalizará el 31 de enero. El resto del año deberá contar con autorización del órgano gestor. En el caso de que las licencias de corta autoricen su ejecución en los meses de abril, mayo, junio, julio o agosto, la madera cortada y los residuos de corta de grosor mayor de 7 cm de diámetro, no podrán permanecer en el monte más de un mes, salvo que nada más cortarla se descortece.
- d) Aquellos trabajos que sean realizados entre los meses de febrero y agosto, se respetará una franja de protección de 200-500 m. en función de la orografía, alrededor de los nidos de rapaces forestales así como de los cantiles de nidificación de rapaces rupícolas. El tratamiento de la masa en esta franja se realizará, garantizando la preservación del hábitat de nidificación.

- e) La gestión de los montes propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrá como objetivo principal la conservación y restauración de los recursos naturales que incluyan o puedan albergar, subordinándose a este fin el resto de las utilidades. Con carácter general no se realizarán aprovechamientos ordinarios de leña de especies autóctonas en estos montes, salvo los que se deriven de tratamientos selvícolas destinados a mejorar el estado de conservación y nivel evolutivo de la vegetación.

3.2.4.2 Especies objeto de aprovechamiento

Se consideran especies objeto de aprovechamiento maderable o de leñas todas las especies de pino, la encina, el alcornoque, el quejigo, el rebollo o melojo y las especies de crecimiento rápido existentes tanto autóctonas como alóctonas a desaparecer como el eucalipto. El resto de las especies, podrán aprovecharse cuando sean objeto de un tratamiento selvícola por motivos de conservación o restauración.

3.2.4.3. Cortas- aprovechamiento de madera o leña

- a) En aquellos montes situados en el parque natural se aplicarán preferentemente métodos de corta conducentes a una estructura de masa irregular o semirregular, debiendo los proyectos de ordenación adoptar los métodos de ordenación adecuados para ello.
- b) Con carácter general las edades de madurez deben alargarse lo máximo posible de forma compatible con la estabilidad fitosanitaria de la masa y su capacidad de regeneración. Como cifras de referencia mínimas se establecen las siguientes edades de madurez para las masas de pinares; *Pinus pinaster* 100 años; *Pinus pinea* 150 años.
- c) Para las masas de quercoideas que actualmente tienen forma fundamental de masa de monte bajo, los proyectos de ordenación contemplarán como método de beneficio el de monte alto o monte medio, y por tanto el sistema de conversión progresivo y como criterio de cortabilidad el físico y método de ordenación de masa irregular de entresaca por huroneo o método selvícola.
- d) En los aprovechamientos de maderas o leñas en los montes situados en las áreas importantes para la reproducción de aves rapaces rupícolas o forestales, se establecerán los periodos de corta adecuados para no provocar molestias durante la época de celo y reproducción, así como mantener el hábitat de nidificación en una zona de suficiente extensión.
- e) Las Zonas de Protección Estricta que incluyan valores naturales esenciales, incluidas en montes ordenados deberán formar parte de Cuarteles de Conservación, pudiendo ser establecidos en los mismos rodales de reserva. En los Cuarteles de Conservación la corta de regeneración, además de garantizar la persistencia de la masa principal, deberá garantizar la conservación de la composición florística y biodiversidad inicial. En los rodales de reserva no se permite la corta salvo por razones de conservación.
- f) En las áreas cubiertas por masas forestales donde se detecten pequeñas zonas poco o nada intervenidas, se establecerán superficies de reserva de extensión mínima igual a la media de los cantones de ordenación en las que no se realizará ningún tipo de intervención al objeto de estudiar la evolución de esas masas. Deberán quedar reflejadas en los planes o proyectos de ordenación del monte.
- g) Las cortas deberán provocar la mínima afección visual en los entornos de puntos importantes para la percepción del paisaje y lugares frecuentados por visitantes. En estas áreas se procurará establecer rodales excluidos de corta con el fin de constituir masas con árboles monumentales.
- h) En masas de quercíneas y otros bosques naturales, así como en las dehesas, con objeto de favorecer la conservación de la biodiversidad invertebrada, fúngica y líquénica asociada al complejo saproxílico, se procurará conservar todos los árboles de gran tamaño, con carácter general a partir de más de 40 cm de diámetro en pie, ya estén vivos y sanos, se encuentren decrepitos, o estén muertos (en este caso, se conservarán sus restos, tanto en pie como cuando caigan derribados, hasta su completa mineralización). Esta medida será dependiente del estado sanitario de la masa forestal,

desaconsejando esta actuación cuando pueda suponer un riesgo para la transmisión de plagas o enfermedades forestales.

- i) En todos los montes se procurará dejar una red de árboles muertos en pie para crear hábitats adecuados a la entomofauna y otros organismos saprófitos. Esta red tendrá una distribución lo más uniforme posible, con una densidad entre 5 a 10 árboles por hectárea, excepto cuando por razones de control de plagas sea aconsejable reducir esta densidad.
- j) En las superficies incluidas en el Parque Natural con pendiente igual o superior al 45%, las cortas solo se autorizarán bajo bases selvícolas-técnicas y ecológicas firmes amparadas en un proyecto de ordenación previamente aprobado, El aprovechamiento de los productos obtenidos estará condicionado a la utilización de medios de saca de tracción animal o cable, máxime cuando afecte a litologías erosionables y en áreas que sean vertientes directas a ríos, arroyos o humedales.
- k) En el parque natural y en las zonas de Conservación Prioritaria ubicadas en Montes de Utilidad Pública (en adelante Montes de U.P.), y dentro del procedimiento de elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento de madera o leñas, se elaborará un Plan de Saca. Este Plan, además de establecer los medios de saca, deberá determinar las direcciones de saca, la necesidad o no de realizar trochas y, en su caso, su trazado y longitud, puntos de anclaje y cuantas otras circunstancias permitan valorar la compatibilidad del aprovechamiento con la conservación de los recursos naturales. En el caso de fincas privadas será igualmente obligatoria la elaboración, previa a la autorización del aprovechamiento, del Plan de Saca, que deberá plasmarse en la cita de autorización.
- l) En los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos de Gestión Dasocrática todas las superficies con pendientes mayores o iguales al 45% formarán obligatoriamente parte de Cuarteles Protectores.
- m) En las áreas que presentan problemas de erosión actuales (áreas de cárcavas) o potenciales (áreas de fuertes pendientes, menores del 45%), litologías erosionables, escasas posibilidades de protección de cubierta vegetal, dificultades previsibles de regeneración, especialmente en las áreas que sean vertientes directas a los ríos, arroyos o humedales, de tal forma que se condiciona en extremo la realización de algún aprovechamiento, la Dirección del Parque Natural promoverá, de acuerdo con el propietario, la adopción de medidas alternativas para facilitar la ejecución así como, si no existiese ninguna solución viable, la suscripción de convenios de conservación o la suspensión del aprovechamiento en dichas zonas.
- n) Con carácter general y, salvo que las propias licencias especifiquen otra cosa, las cortas de madera y leñas se realizarán a savia parada. En cualquier caso, para las masas de pinar y por razones de control de plagas, si se autoriza su corta desde el 15 de abril hasta el 31 de julio, toda la madera cortada de estas especies deberá sacarse del monte automáticamente, salvo que se descortece. En todo caso cualquier acopio de madera en el monte posterior al 30 de abril podrá realizarse siempre y cuando se haya descortezado.
- o) Cuando concurren excepcionales circunstancias de riesgo que condicionen en extremo la realización del algún aprovechamiento, la Dirección del Parque promoverá, de acuerdo con el propietario y en su caso, también con el rematante del aprovechamiento en cuestión, la adopción de medidas alternativas o el establecimiento de las oportunas compensaciones.
- p) Las cortas en monte bajo de quercoideas para la obtención de leñas se realizarán bajo el enfoque del tratamiento cultural de restauración denominado resalveo de conversión, siguiendo las siguientes normas:
 - La corta tomará como elemento de referencia la cepa o mata, cortando en cada mata de forma selectiva los pies dominados, deformes, torcidos, inclinados y puntisecos. A igualdad de calidad entre todos los pies de una cepa o mata se extraerán preferentemente las del interior de la misma para favorecer el traslado.

- Como máximo se podrá cortar un 50% de los pies de cada mata. Queda totalmente prohibido cortar todos los pies de una mata aunque todos sean de mala calidad.
- En función de la evolución del tratamiento, y con el fin de controlar el rebrote, podrá no acotarse al pastoreo en la superficie tratada, induciéndose el careo relativamente intenso con ganado vacuno o cabrío.
- Para realizar una segunda corta sobre una misma superficie, y siguiendo los mismos criterios fijados anteriormente, deberán respetarse los siguientes plazos:
 - o 10 años para la encina
 - o 15 años para el rebollo o melojo
 - o 20 años para el quejigo

3.2.4.4 Aprovechamiento de corcho

- a) La realización del aprovechamiento sostenible del corcho, donde sea posible, se llevará a cabo en turnos en torno a los 10 años. Si fuese necesaria la realización de desbroces para acceder a los árboles y para la apertura de los ruedos, éstos serán selectivos sobre las especies indicadoras de mayor regresión serial, respetando las especies preforestales típicas del alcornocal, tales como durillos, labiérnagos y madroñeras.
- b) Para el descorche de alcornocales situados en las áreas de protección a la nidificación de aves protegidas, se determinará el sistema más oportuno de compatibilizar esta actividad y la preservación del valor natural a conservar (pautas y momento óptimo en que la afección a la reproducción sea mínima). Si el periodo de mayor sensibilidad fuese tan extenso que impidiese realizar el descorche en la época más adecuada, o se diesen otras circunstancias excepcionales que lo dificultasen en extremo, se podrán establecer acuerdos voluntarios con los propietarios para la limitación de esta actividad, compensando la pérdida de ingresos derivada de esta limitación.
- c) En los montes propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, su gestión tendrá como objetivo principal la conservación y restauración de los recursos naturales que incluyan o puedan albergar, subordinándose a este fin el resto de las utilidades. En este sentido se considera el descorche como aprovechamiento tradicional y sostenible, vinculado estrechamente con el territorio del Parque Natural y generador de puestos de trabajo, no obstante en estos montes propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se podrá anular parcial o totalmente e incluso de forma permanente, si esta actividad interfiere en valores naturales clave, sobre todo en la consolidación y ampliación de zonas de nidificación y cría de especies de fauna protegida.
- d) Para los alcornocales más termófilos con mirto, se procurará el establecimiento de un área representativa de este tipo de bosque de reserva, sin intervención a largo plazo, mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos en que se ubiquen estas formaciones.

3.2.4.5 Prevención de incendios forestales.

La utilización del fuego, como labor preventiva, para la extinción de incendios forestales, según toda la normativa y dispositivos establecidos para la lucha contra incendios forestales de la Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha es una actividad autorizada según el sistema prevención y lucha de incendios forestales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

3.2.5. Los instrumentos de planificación forestal.

a) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial

Estos instrumentos se redactarán según todas las especificaciones siguientes basadas en las directrices del PORN del Parque Natural. La gestión forestal en el espacio protegido ha de estar orientada al mantenimiento en un estado de conservación favorable de los bosques naturales y demás comunidades vegetales objeto de protección.

Su uso deberá ser sostenible y compatible con la conservación de los valores naturales, con especial atención a los recursos protegidos o de conservación prioritaria y a la calidad del paisaje y así:

- Se procurará la mayor expansión posible sobre su hábitat potencial de los rebollares, los quejigares y los alcornocales, potenciando estas formaciones en las zonas en que su hábitat potencial esté actualmente ocupado por repoblaciones forestales de pinar, así como de la vegetación arbórea de ribera y de los pinares autóctonos y enebrales de las cuerdas y crestones.
- En la gestión de los rebollares de *Quercus pyrenaica* y quejigares de *Quercus canariensis*, se fomentarán actuaciones que mejoren el estado de conservación y mejora de estas masas forestales y sus potencialidades de uso, incluidos el cinegético y turístico/recreativo.
- Dado que la mayor estabilidad de las masas se consigue en masas de monte alto, se fomentará la regeneración natural mediante semilla, forestación en lugares en los que la fructificación sea insuficiente y tratamientos de resalveo de conversión de monte bajo a fustal sobre cepa y posteriormente monte alto.
- En montes públicos y privados, mediante acuerdos voluntarios con los propietarios, se promoverá el establecimiento de una red de áreas de reserva, en la cual queden representados los ecosistemas más evolucionados de la serie vegetal y/o aquéllos que, por sus características intrínsecas, presenten interés científico.
- Se orientará la gestión de los quejigares de nava y piedemonte, y de los alcornocales hacia la mejora progresiva de la madurez del arbolado y de la complejidad del sotobosque, incluido el estrato arbustivo y herbáceo nemoral característico.
- La realización del aprovechamiento sostenible del corcho, donde sea posible, se llevará a cabo en turnos en torno a los 10 años. Para los alcornocales más termófilos con mirto, se procurará el establecimiento de un área representativa de este tipo de bosque de reserva, sin intervención a largo plazo, mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos en que se ubiquen estas formaciones.
- En montes bajos de encina, se mejorará progresivamente su estado de conservación, mediante resalveos progresivos y de baja intensidad de conversión a monte alto. La gestión de estas masas se orientará hacia la conservación de los arbustos propios de las etapas más maduras del encinar. Serán admisibles los aprovechamientos de leñas que se realicen como resalveos de conversión a monte alto, así como las leñas procedentes de podas de formación y mantenimiento.
- Se fomentará la sustitución progresiva de las masas de pinar de repoblación con especies o individuos de origen no autóctono, por otros tipos de bosque que tengan carácter autóctono y clímax en la zona. Para la conversión, se priorizarán las masas de pinar abierto donde se constate la existencia de un regenerado notable de otras especies arbóreas autóctonas, en especial si se trata de rebollo, quejigo o alcornoque, que pueda seguir desarrollándose cuando se elimine el pinar.
- Las Zonas de Protección Estricta que incluyan valores naturales esenciales, incluidas en montes ordenados deberán formar parte de Cuarteles de Conservación, pudiendo ser establecidos en los mismos rodales de reserva. En los Cuarteles de Conservación la corta de regeneración, además de garantizar la persistencia de la masa principal, deberá garantizar la conservación de la composición florística y biodiversidad inicial. En los rodales de reserva no se permite la corta salvo por razones de conservación.
- En las áreas cubiertas por masas forestales donde se detecten pequeñas zonas poco o nada intervenidas, se establecerán superficies de reserva de extensión mínima igual a la media de los cantones de ordenación en las que no se realizará ningún tipo de intervención al objeto de estudiar la evolución de esas masas.
- Para la toma de decisiones relativas a todos los preceptos anteriores se tendrán en cuenta las previsiones climáticas a la menor escala disponible para plantear los escenarios

climáticos futuros especialmente las aportados por la AEMET y la Oficina Española de Cambio Climático (<https://www.adaptecca.es/escenarios/>)

b) Usos aprovechamientos y actividades incompatibles:

1.- La planificación y realización de tratamientos biocidas de carácter masivo o no selectivo, salvo lo previsto en la legislación correspondiente en aras de garantizar la salud pública. Entendiéndose como masivo, aquellos que traspasan de forma significativa los límites del territorio afectado por la plaga.

2.- No se podrá plantar ni planificar plantaciones dentro del Parque Natural con especies no autóctonas y ningún pie de cualquiera de las especies incluidas en el Listado y Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

3.- Los usos actuales son los que se reflejan en SIGPAC y cualquier modificación sobre éstos necesitará la correspondiente autorización administrativa, además de cumplir la propia normativa de SIGPAC y Condicionalidad.

3.2.6. Regulación de la caza

La actividad cinegética sobre cotos, se realizará conforme a Planes de Ordenación Cinegética tal como prevé la legislación vigente.

El capítulo 5 del PORN del Parque Natural donde se establece el Régimen general de usos aprovechamientos y actividades e igualmente la Ley 6/2011 en su anejo 2, se clasifica la actividad cinegética como:

a) Usos aprovechamientos y actividades compatibles:

1.- La actividad cinegética en régimen predominantemente extensivo y sostenible, cuando se realiza de forma ordenada y de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y en circunstancias en que no ponga en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

2.- El mantenimiento y conservación de las construcciones preexistentes vinculadas a las actividades cinegéticas compatibles, sin aumento de la altura, planta y volumen construido, manteniendo la tipología constructiva tradicional.

b) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial:

1.- El establecimiento de la red básica de caminos privados de servicio y acceso a infraestructuras que se considere necesario tanto por parte de la Administración para la gestión del espacio protegido, como para la explotación de las propiedades particulares, así como el establecimiento de la red básica de comederos para los ungulados silvestres, cortaderos y cortafuegos y su normativa de mantenimiento y conservación aplicable para minimizar su afección ambiental.

En este sentido, se consideraran infraestructuras de la red básica, todas aquellas existentes en un proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal. En caso de no contar con este instrumento de gestión, las explotaciones forestales o agrosilvopastorales del Parque Natural, deberán presentar una memoria y plano con la relación de las mismas mediante un soporte informático "shp", revisable por programas Sig(Qgis o similar), para que sea aprobado por la gestión del Parque Natural.

Una vez establecida esta red, para su mantenimiento previamente establecido, no precisará de autorización previa, sino únicamente de comunicación.

2.- Los cerramientos especiales de protección de infraestructuras en terrenos de cotos de caza. Con carácter general este tipo de cerramientos especiales se ajustaran como mínimo a:

- La malla será del tipo 200/17/30 con los dos alambres horizontales inferiores estarán separados 20 cms.
- Los alambres verticales estarán separados 30 cms.
- Podrán utilizarse dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferente de los postes o tensores cuando sea preciso para garantizar su funcionalidad o por la naturaleza de las especies cuyo tránsito se pretende impedir, especialmente jabalíes. Estos dispositivos deberán ser expresamente solicitados para su autorización correspondiente.
- Se instalarán postes metálicos cada 6 metros, hormigonados al suelo
- No existirán dispositivos eléctricos o de naturaleza similar.
- En la parte inferior no se enterrará la malla.
- El cerramiento no dispondrá de trampas o dispositivos que permitan la entrada de fauna o dificulten su salida.

En cualquier caso, se podrán requerir pasos de fauna adaptados a la zona para mejorar la permeabilidad del cerramiento a la fauna silvestre no cinegética.

Serán autorizables aquellos cerramientos con carácter temporal o permanente a base de "pastor eléctrico" homologados para protección de daños por fauna salvaje, utilizando preferentemente "cintas conductoras visibles" de al menos 4 cms de anchura sustentadas sobre aisladores colocados en varillas metálicas o similares, clavadas al suelo con una altura máxima de 1,60 metros, distanciadas 6 metros entre sí, con un máximo de 4 cintas conductoras que se colocarán a las siguientes alturas 40, 80, 120 y 160 centímetros del suelo, la electricidad procederá de una batería de 12 V, alimentada por una placa solar. Se podrán utilizar "cables" siempre y cuando estén dotados de elementos complementarios de alta visibilidad para evitar afecciones a avifauna por colisión. Todo el recorrido estará señalado con carteles avisadores del riesgo eléctrico.

3.- Las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las actividades cinegéticas compatibles, cuando las características de la explotación justifiquen su necesidad, así como las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas siempre que no supongan impactos ambientales apreciables, contaminación, degradación del paisaje u otras nuevas afecciones sobre el medio natural, y siempre que se garantice la restauración de las zonas que puedan verse alteradas en el transcurso de las obras .

El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o bien depuración.

Las obras se ejecutarán siguiendo la tipología constructiva tradicional, no se permitirá edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales, así todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada y además sus cubiertas se realizarán con teja o con materiales que no produzcan brillos en color verde o marrón mate para su integración en el paisaje rural. Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

4.- La implantación de nuevos pastizales o cultivos, destinados en ambos casos a la fauna cinegética extensiva, sobre matorrales degradados o pastizales que no sean objeto de protección en la zona, y que no estén incluidos en la red básica de comederos para los ungulados silvestres. En cualquier caso teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Que se localicen sobre terrenos con pendiente inferior o igual al 12%.
- Que no procedan de anteriores roturaciones no autorizadas.
- Que estén regular y asiduamente dedicadas a este uso y carezcan de vegetación natural leñosa, o bien, si han estado esporádicamente sometidas a este uso y se presentan cubiertas actualmente de vegetación natural herbácea vivaz o leñosa, que dicha vegetación posea un nivel evolutivo igual o inferior al del jaral pringoso.

- Si las zonas de pastos y cultivos poseen pies de especies arbóreas o de grandes arbustos, éstos deben preservarse en el manejo de los pastos y cultivos en su totalidad, manteniendo una distancia de laboreo de los troncos de al menos 5 m.
- Los bordes de las nuevas zonas a implantar se diseñarán y mantendrán en la medida de lo posible evitando líneas rectas, y procurando diseños irregulares adaptados al paisaje. La transición entre el monte y los pastos o cultivos será gradual, manteniendo una franja perimetral de 20 m. en la que se crearán y conservarán algunos rodales irregulares de matorral o arbolado dispuestos entre la siembra. Se procurará igualmente que en el conjunto de la superficie de los pastos y cultivos existan manchas de matorral o arbolado que mejoren su integración en el paisaje y diversifiquen el hábitat.
- Se podrá realizar siembra con especies pratenses, con semillas de especies autóctonas.

5.- Las instalaciones, cebaderos o áreas destinadas al aporte de alimentación suplementaria, en explotaciones cinegéticas, cuyo régimen de aprovechamiento sea extensivo. Cuando por circunstancias ambientales o de gestión sea necesario el suplemento de alimento, los puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento, modificándose periódicamente su ubicación. Estos puntos se deberán colocar en zonas con bajo riesgo de erosión, garantizándose en todo momento la inexistencia de daños ambientales.

6.- La nueva construcción o ampliación de balsas cinegéticas y de depósitos de agua.

7.- El acondicionamiento de manantiales, fuentes y abrevaderos, exclusivamente mediante el empleo de materiales tradicionales. Se habilitarán rampas adosadas a uno de los lados más largos de las mismas que sirvan de vía de escape para los animales que pudieran caer a su interior y accesibles para el tránsito de anfibios en dichas construcciones.

8.- La construcción de capturaderos cinegéticos para el control y vigilancia sanitaria de las poblaciones cinegéticas.

9.- La sustitución de postes y alambradas, siempre que suponga una mejora del estado de permeabilidad de los cerramientos cinegéticos y ganaderos. Su reposición se hará de acuerdo con la normativa vigente de Caza de Castilla-La Mancha. Los vallados deberán respetar el libre tránsito por los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan, conforme a lo establecido en el Reglamento de Caza en vigor.

10.- La repoblación con ejemplares de ciervo, exclusivamente varetos, ciervas y crías con el objeto de mejora genética, y de corzo y cabra montés con el objetivo de incrementar sus poblaciones. En la realización de sueltas de ejemplares de especies cinegéticas, se deberá garantizar, cuando sea posible, la adecuada procedencia de los ejemplares, y se controlará el número de ejemplares soltados. Se fomentará la puesta en marcha de programas de cría en cautividad para aumentar la diversidad genética de los diferentes grupos poblacionales de Cabra montés de Sierra Madrona que ayuden a incrementar la presencia de esta especie en condiciones genéticas adecuadas.

Se fomentará un programa para recuperar la población de cabra montés mediante un estudio del estado de sus poblaciones, y el establecimiento de planes de mejora específicos e incremento de la vigilancia y control de sus efectivos. Este programa incluirá un estudio de proximidad genética con otras poblaciones españolas. Se potenciará el territorio incluido dentro del Refugio de Fauna Cerro de Brezalon y Collado de Valhermoso en(Solana del Pino), como lugar de referencia para realizar estudios y medidas de conservación incluso con convenios con entidades de prestigio como entidades científicas, académicas o de conservación con experiencia reconocida en este campo, extrapolables al resto del Parque Natural.

11.- El empleo del fuego y de biocidas selectivos y no masivos en los pastizales y cultivos

c) Usos aprovechamientos y actividades incompatibles:

- 1.- Las nuevas granjas cinegéticas, así como la ampliación de las existentes a la entrada en vigor de la Ley 6/2011 de declaración del Parque Natural
- 2.- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona, salvo los casos de las empleadas en la agricultura y la ganadería extensiva, la jardinería y los animales tradicionalmente empleados como domésticos o de compañía.
- 3.-La instalación de nuevos cerramientos cinegéticos.
- 4.-La implantación de nuevos cuarteles comerciales de caza, (anteriormente denominados cotos intensivos en el PORN).

3.2.7. Regulación de la pesca

El capítulo 5 del PORN del Parque Natural donde se establece el Régimen general de usos aprovechamientos y actividades e igualmente la Ley 6/2011 en su anejo 2, se clasifica la pesca como:

a) Usos aprovechamientos y actividades compatibles:

- 1.- La pesca fluvial sostenible sobre poblaciones naturales de especies consideradas pescables.

Esto se entiende cuando se realiza de forma ordenada y sostenible de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y en circunstancias en que no ponga en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

b) Usos aprovechamientos y actividades incompatibles:

- 1.- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna no autóctona.
- 2.-Cualquier actividad que suponga una alteración negativa de las condiciones de habitabilidad de los ecosistemas acuáticos.
- 3.- El lavado de objetos de forma susceptible de introducir productos contaminantes en ríos, arroyos o humedales
- 4.- La creación de nuevos cotos intensivos de pesca.

3.2.8. Uso Público, Turismo, Uso Recreativo y Uso Deportivo en el Medio Natural

a) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial:

1.- Las actividades de educación e interpretación ambiental promovidas por los propietarios de los terrenos, o por terceros siempre que cuenten con la autorización fehaciente de la propiedad y siempre que cumplan con la normativa sectorial vigente.

2.- El uso recreativo o deportivo en el medio natural, incluida la comida campestre, el baño, los recorridos a pie, sobre monturas o sobre vehículos de cualquier tipo, el estacionamiento de dichos vehículos, el remo o la vela, el uso de las infraestructuras recreativas, el acceso con animales de compañía, la acampada en régimen de travesía y el vivac.. Todo ello se realizará de forma concreta según se establece en los puntos siguientes, complementándose por la normativa general ya existente, expresada en el Decreto 63/2006, de 16 de mayo de 2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural en Castilla-La Mancha, y por los artículos 44 y 45 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. En cualquier caso se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Se evitará que estos usos se realicen interfiriendo otros usos autorizados, procurando compatibilizarlos en el mayor grado posible.

- b) Se concretará para cada tipo de actividad las áreas en que deban desarrollarse en función de su capacidad, su fragilidad y del impacto previsible. Esta zonificación se irá desarrollando a demanda.
- c) Se establecerán las zonas con valores naturales especialmente frágiles o vulnerables donde se deban establecer limitaciones especiales a estos usos para evitar que resulten dañados. Se señalarán especialmente los bonales, las áreas de nidificación de las aves, las querencias y zonas de reserva de la caza mayor y otros lugares poseedores de una fauna o flora rara o sensible, incluso las áreas de dispersión, zonas de alimentación, puntos de concentración puntual de fauna.
- d) Se fomentarán los usos recreativos de bajo impacto, como senderismo, bicicleta, remo y vela, rutas a caballo, etc. frente a otros potencialmente más impactantes sobre el medio.
- e) Mediante instrumentos sectoriales de planificación, complementarios a este PRUG se creará una red de rutas que incluyan los diferentes tipos de demanda que pueda asumir el Parque Natural: senderismo, bicicleta, ecuestre y vehículos a motor, (actualizadas a través de página WEB oficial del Parque natural). Se trabajará en la gestión del flujo de visitantes, con la finalidad de reducir los impactos negativos en determinados lugares en determinadas fechas e incluso a determinadas horas, mejorando la calidad de las visitas, evitando aglomeraciones y sensación de multitud en servicios y equipamientos del Parque Natural.

En cualquier caso, Se crearan:

- **“Rutas Libres”**, sobre superficie pública, perfectamente señalizadas, acondicionadas y dotadas de contenido, accesibles la mayor parte del año, excepto por motivos puntuales de conservación de especies amenazadas.
- **“Rutas Reguladas o Controladas”**, aquellas que por diferentes razones, incluso en zonas de dominio público (legalmente justificadas), tengan un acceso limitado durante alguna parte del año, caza, nidificación, tratamientos forestales, época de alto peligro de incendios, etc...Cada ruta podrá tener su regulación específica, pero con carácter general el acceso caminos de servicio a montes públicos (no clasificados como caminos públicos) estará permitido a pie o en bicicleta de montaña excepto cuando exista actividad cinegética o nos encontremos en época de alto peligro de incendios o se acceda a zonas sensibles de valores naturales relevantes. Estas circunstancias deberán ser señaladas de forma clara en dichos accesos, con una antelación suficiente así como en los medios de soporte digital disponibles para evitar afecciones.
 - o De forma general y para particulares sin ánimo de lucro, este acceso controlado será permitido de forma personal y hasta para grupos no superiores a 15 personas por día (capacidad de tres vehículos). Para grupos de más de 15 personas será necesario la autorización del propietario del o de los Montes de U.P. recorridos.
 - o Para actividades organizadas por asociaciones o club deportivos será necesaria la autorización del propietario del o de los Montes de U.P. recorridos.
 - o Si la ruta se ve afectada por una actividad cinegética, no se podrá hacer uso ni actividad de la misma, durante 15 días antes de la celebración de la misma.
 - o Durante la época de alto peligro de incendios el acceso estará sujeto a la legislación sectorial al respecto.
- **“Rutas de Acceso Restringido o Prohibido”**, todas aquellas que no serán ni libres, ni reguladas, ni caminos públicos. Estas solo se podrán realizar bajo especificaciones concretas establecidas por la dirección del Parque Natural y guiadas, por una empresa homologada de Turismo Activo registrada en Turismo, de acuerdo con lo que establece el Decreto 77/2005 de ordenación de las empresas de Turismo Activo de Castilla-La Mancha.

Todas estas rutas deberán tener buena señalización, priorizando las nuevas tecnologías siempre que sea posible, mediante pequeños carteles informativos que recojan toda la regulación e información mediante un código (QR o bidi), que a su vez deberá estar publicado, en los canales oficiales al respecto (página WEB, etc).

Estas rutas, en ningún caso se desarrollaran de forma unilateral por parte de la Administración, sobre terrenos y/o caminos de titularidad privada, sin el consentimiento y acuerdo previo de sus propietarios.

Así mismo, no se fomentará ninguna ruta independientemente de su itinerario que pueda afectar negativamente o perjudicar el normal desarrollo de los aprovechamientos de las fincas colindantes. La incorporación a la red pública de senderos de la ruta se adoptará de forma consensuada con los titulares de los predios adyacentes una vez justificada esta no afección.

Comida campestre.

Fuera de los establecimientos autorizados, áreas recreativas, áreas de descanso o similares, habilitadas para ello, únicamente estará permitida la comida campestre que no conlleve la instalación de mesas, sillas, hamacas, sombrillas, toldos, mini tiendas, pérgolas, telas atadas a coches o vegetación, etc.

Senderismo

Se realizará en todas aquellas rutas recogidas en su diferente definición en la red oficial y en función de la evolución de la demanda tanto cuantitativa como cualitativa, o incluso a petición de entidades e instituciones vinculadas de alguna forma con el Parque Natural, en aquellas otras que se puedan establecer, incluidos recorridos guiados por su interés botánico, faunístico, geomorfológico, cultural o etnográfico, incorporándose a la red oficial de rutas mediante resolución del Órgano Gestor.

Los eventos organizados que conlleven concentraciones de participantes que supongan más de 60 personas, en terrenos del Parque Natural deberán ser autorizados por el Órgano Gestor, quien podrá establecer en su caso el condicionado y limitaciones que considere oportunos con relación a trayectos, épocas y número de participantes.

Ciclismo de montaña.

El ciclismo de montaña es una actividad permitida sujeta a la misma regulación que el senderismo. Queda prohibida la utilización como circuitos para bicicleta de montaña todas las rutas oficiales de senderismo que en su definición no incluyan de forma fehaciente tal uso, al margen de los caminos de acceso y servidumbre de los montes de Utilidad Pública del Parque Natural. De forma excepcional para la celebración de alguna prueba expresamente autorizada se podrá incluir algún tramo de dicha red siempre y cuando se hayan valorado como admisibles y compatibles los posibles impactos producidos.

Los eventos organizados que conlleven concentraciones de ciclistas que supongan más 60 personas, en terrenos del Parque Natural fuera de caminos públicos (en este caso deben ser comunicados para evitar posibles afecciones a valores naturales relevantes) deberán ser autorizados por el Órgano Gestor (Dirección del Parque Natural), quien podrá establecer en su caso el condicionado y limitaciones que considere oportunos con relación a trayectos, épocas y número de participantes.

Las competiciones ciclistas en el interior del Parque Natural serán autorizables sobre carreteras y excepcionalmente sobre los caminos, principalmente: de Los Escoriales, Venta de la Inés Fuencaliente a Solana del Pino, Puerto de Ventillas, Minas de Diógenes a Hinojosas, Horcajo a Mestanza, Camino y Vía Pecuaria de las tres Ventas, entre otros. De igual forma no estará permitida la instalación de puntos de avituallamiento, pancartas, carteles, publicidad, pintadas en la carretera ni sobre muros, árboles, etc.

Rutas ecuestres.

Los paseos a caballo de forma individual o en grupos no organizados iguales o menores de 5 caballos podrán realizarse libremente por los caminos públicos y vías pecuarias del Parque Natural.

Las rutas a caballo se realizarán de forma guiada exclusivamente a través de empresas de turismo en la naturaleza y personas físicas autorizadas para ejercer esta actividad, así como, previa autorización, por clubes deportivos o asociaciones ecuestres legalmente constituidas.

El baño.

El baño público como actividad controlada y gestionada para las zonas con la clasificación de "Aguas de baño" Artículo 3 del RD 1341/2007 que cuenten con la señalización al efecto estarán reguladas por la normativa específica. Estas zonas las podrán habilitar los ayuntamientos u otros organismos o empresas y estos se harán responsables de la vigilancia, mantenimiento, limpieza y retirada de basuras de las mismas. A los efectos de vigilancia, además de los socorristas se deberá dotar de un vigilante por cada zona de baño durante los fines de semana y festivos desde el 15 de junio al 15 de septiembre y este será el encargado de hacer cumplir las normas de conservación del parque natural a los bañistas. Para la habilitación de zona de baño, el ayuntamiento o ayuntamientos deberá solicitar previamente autorización a la Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural presentando la propuesta de gestión: vigilancia, limpieza, señalización, delimitación de la zona de baño, zona de exclusión de vehículos de las zonas de baño, y forma de excluir los vehículos de esa zona. Los organismos responsables de la zona de baño serán los responsables subsidiarios de que los bañistas cumplan las indicaciones de este PRUG.

Se prohíbe el uso de todo tipo de cremas (salvo las necesarias por prescripción médica y fotoprotección), aceites bronceadores, detergentes, jabones y lejías en todos los cursos y masas de agua, así como el vertido de cualquier tipo de residuos.

Para los ríos Robledillo y Montoro se deberá contar con un estudio previo de la actividad y su inocuidad ante valores naturales clave.

Para el resto de cursos y masa de agua incluidas en la definición "Aguas superficiales, continentales y masas de agua de las dos cuencas hidrográficas" del Parque Natural artículo 3 b) del RD 1341/2007 serán reguladas con la legislación vigente al respecto pero en determinadas localizaciones o tramos podrá existir una prohibición expresa de baño o recomendación de abstenerse del mismo de forma permanente, por preservación y conservación de valores naturales clave o relevantes.

Vehículos a motor y autocaravanas

La circulación de vehículos a motor dentro del Parque Natural por defecto, se regulará por el Decreto 63/2006, de 16 de mayo de 2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural en Castilla-La Mancha, o por la normativa específica que lo sustituya, y por los artículos 44 y 45 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. Las autocaravanas estarán reguladas como cualquier otro vehículo a motor y su estacionamiento solo será admitido en las instalaciones que se creen o se habiliten y se homologuen para ello, quedando prohibida su permanencia fuera de dichos recintos.

Acampada

La acampada se regulará por la normativa general ya existente, expresada en el Decreto 63/2006, de 16 de mayo de 2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural en Castilla-La Mancha, y por los artículos 44 y 45 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

Actividades de navegación

Solamente el remo y la vela estarán permitidas en los embalses dentro del P.N. siempre que se cuente con la autorización de la Confederación Hidrográfica competente. No estando permitida la navegación con motor en ningún caso, a excepción de actuaciones de

salvamento, seguridad o vigilancia establecidas o servicios de gestión propios del Parque Natural. Cada temporada se podrá acotar tramos concretos para evitar afección a la nidificación o cría de especies protegidas. Su regulación deberá ser concretada en un Instrumento sectorial complementario a este PRUG.

Acceso con animales de compañía.

Se prohíbe transitar por las rutas homologadas o no, con animales potencialmente peligrosos, según la clasificación contenida en la norma de aplicación, especialmente con los pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina, en atención a su capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales.

Con carácter general se permite la entrada al Parque con perros, (no incluidos en la anterior definición) a excepción de las rutas que lo prohíban en su señalización, siempre que vayan atados con correas para evitar accidentes y molestias a la fauna y a otros visitantes.

Esta disposición no es aplicable a los perros de caza en el ejercicio de la actividad, que se regirán por la normativa cinegética, ni a los perros que acompañan al ganado.

En el caso de extravío de un perro, se deberá dar cuenta inmediata al personal del Parque Natural.

- f) Se establecerán los mecanismos para controlar eficazmente esta actividad y realizar el seguimiento de sus efectos, al objeto de perfeccionar y actualizar las futuras regulaciones.
- g) En cualquier caso se mantendrá la baja accesibilidad a vehículos de visitantes de las zonas actualmente menos alteradas del espacio protegido.
- h) Debido a la presencia de importantes poblaciones de moluscos en determinados enclaves de los ríos Montoro y Robledillo todas las actividades desarrolladas en los mismos se limitarán, con la premisa de proteger y conservar dichas poblaciones. En este sentido, se prestará especial atención al uso estival de las grandes pozas existentes en ambos ríos. Especialmente, se controlará la realización de todo tipo de actividades de ocio, hasta conocer la situación poblacional exacta de la pardilla del Robledillo (*Iberochondrostoma oretanum*).

3.- Las actividades turísticas en la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas, con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas. A este respecto y a la espera de la elaboración del Plan Parcial de Uso Público, se estable para estas Actividades Turísticas, la siguiente regulación:

- Bajo Actividad Turística se incluyen las actividades con ánimo de lucro organizadas por Empresas de Turismo Activo o de Turismo de Naturaleza.
- Las actividades con ánimo de lucro sólo podrán ser realizadas por empresas o personas físicas debidamente inscritas en el registro de empresas de Turismo en la Naturaleza conforme al artículo 23 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en Castilla La Mancha y en el registro de Empresas de Turismo Activo de Castilla La Mancha en esta Comunidad Autónoma o equivalente en otras regiones. Cada año y antes del 31 de diciembre se presentará al órgano gestor un proyecto anual donde se recoja el tipo de actividades a desarrollar por una empresa legalmente registrada, dentro del Parque Natural.
- Las actividades organizadas por Empresas de Turismo no registradas se regirán por la regulación general de uso público que afecta a personas y colectivos sin ánimo de lucro.
- Las actividades de estas Empresas Registradas se regirán para el programa de rutas homologado del Parque Natural por la regulación general en el caso de las Rutas Libres o de Acceso Restringido o Prohibido, pero para las Actividades por Rutas Reguladas o Controladas (ya definidas), estas empresas podrán tener acceso al calendario mensual de limitaciones en los soportes digitales disponibles y la información complementaria por los canales oficiales establecidos. Así y para estas Rutas Reguladas:

- Si la ruta no tiene ninguna afección o limitación se podrá realizar conforme al programa anual presentado y aprobado sin necesidad de comunicación previa. Si el grupo supera las 60 personas es preciso solicitar una Autorización al órgano gestor con el visto bueno de la propiedad del monte o grupo de montes de U.P.
- Si la ruta se ve limitada por actividad cinética, se podrá realizar actividad hasta 15 días antes de la celebración de la misma sin necesidad de comunicación previa.
- Si la ruta tiene algún tipo de afección por la que se vea cerrada al uso público, cualquier posibilidad de actividad requerirá un permiso especial del órgano gestor.
- Durante la época de alto peligro de incendios el acceso estará sujeto a la legislación sectorial al respecto.

4.- La construcción o modificación sobre suelo no urbano ni urbanizable de instalaciones para uso público, recreativo, deportivo o turístico de tipo extensivo en el medio natural: áreas recreativas, campamentos, campings, centros de información o interpretación e instalaciones deportivas,

5.- La instalación en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática. Todo ello conforme con el diseño del futuro libro de estilos del parque natural para todo su territorio.

b) Usos aprovechamientos y actividades incompatibles:

1.- Los deportes aéreos, tales como ala-delta, parapente, paracaidismo, globo y vuelo sin motor o con ultraligeros y el uso de drones (excepto para fines científicos y divulgativos y para trabajos de gestión de las fincas mediante autorización excepcional).

2.- La acampada libre, a excepción que esté vinculada a la propiedad del terreno o a la gestión de las fincas, siempre y cuando esta actividad no afecte a la conservación de los recursos naturales protegidos.

3.- La utilización de motos de cuatro ruedas (quad) o de motos de trial o enduro fuera de carretera, salvo que sea justificado para las actividades de gestión de las fincas.

4.- Cualquier actividad que suponga una alteración negativa de las condiciones de habitabilidad de los ecosistemas acuáticos.

5.- La navegación con motor en todos los embalses del parque natural, a excepción de actuaciones de salvamento, vigilancia o control establecidas.

6.-Quedan igualmente prohibidas las actividades que puedan suponer la destrucción parcial o total, o la alteración significativa de los valores naturales del espacio protegido, especialmente para los considerados recursos naturales protegidos u otros de conservación prioritaria.

7.-Queda prohibida la señalización por terceros de rutas mediante la colocación de señales de cualquier tipo en el medio natural, sin autorización previa.

8.-Queda prohibida la publicidad en cualquier medio (Internet, libros, etc) de rutas distintas a las oficiales dentro del Parque Natural, excepto aquellas rutas o recorridos que transcurran por carreteras o caminos públicos de libre tránsito y que además aporten conocimiento de valores naturales del territorio visibles desde dichos itinerarios.

3.2.8.1. Información pública.

- Para facilitar que los usuarios dispongan, tanto desde sus respectivos orígenes como en el propio espacio protegido, de la información necesaria para realizar un uso turístico, recreativo o deportivo acorde con su regulación y puedan optimizar el cumplimiento de sus

objetivos durante el tiempo de ocio, la Consejería prestará especial atención a diseñar, producir y difundir por los cauces adecuados la información necesaria, básica sobre las características del espacio protegido, las posibilidades de uso turístico, recreativo o deportivo y las normas de comportamiento en el mismo, accesible desde el domicilio de los visitantes potenciales.

- o Se facilitará la información precisa a usuarios especializados en tipos de actividades concretas utilizando sus propios medios de comunicación especializados u organizaciones y asociaciones específicas. En los soportes digitales disponibles y en la página web de la Junta de Comunidades existirá la misma información disponible a los usuarios vía INTERNET, y se deberá mantener actualizada la página Web oficial del parque natural (<http://areasprotegidas.castillalamancha.es/valle-de-alcudia-y-sierra-madrona>). De igual forma valorará el uso de páginas en redes sociales.
- En el propio Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona deben existir los sistemas adecuados a facilitar la información que los usuarios precisen. A este objeto, se considera necesario:
 - a) Establecer al menos un Centro de recepción e información de visitantes que cumpla con todas las necesidades mínimas exigibles y coordine una red de puntos de información apoyada en los núcleos urbanos del espacio protegido donde el usuario pueda obtener toda la información con el mayor nivel de precisión. Esta red debe diseñarse teniendo en cuenta las principales rutas de acceso al espacio protegido y los orígenes, tipos y comportamientos diferenciales de los usuarios, y se podrá establecer en colaboración con Ayuntamientos o empresas turísticas, entre otros.
 - b) Diseñar y disponer los carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de información que pueda serle útil en o desde dichos lugares. En los principales accesos al espacio protegido y en todas las zonas donde se produzcan estancias o paradas habituales de visitantes (áreas recreativas, lugares concurridos de apreciación del paisaje, etc.) deben existir carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Donde sea de aplicación alguna recomendación o limitación especial debe instalarse la correspondiente señal.
 - c) Junto a las posibilidades de uso recreativo y las normas de comportamiento de los usuarios, se recordarán los riesgos a que se encuentran sometidos en el medio natural, y en particular el peligro de incendio forestal, facilitando recomendaciones de actuación ante un eventual incendio.

3.2.8.2. Actividades de Interpretación de la naturaleza.

- La red de Puntos de Información necesaria, debe complementarse con otra de Centros de Interpretación de la Naturaleza del espacio protegido, cuyo objetivo será facilitar a los visitantes la información necesaria para una correcta apreciación, interpretación y valoración de los diferentes valores naturales y humanos que posee.
- El diseño, construcción y funcionamiento de estos centros podrá ser acometido directamente por la Junta de Comunidades, o bien de forma compartida en colaboración con Ayuntamientos y otras personas físicas o jurídicas con las que se puedan establecer acuerdos o convenios de gestión (artículo 104 de la Ley 9/1999). Cuando la gestión sea íntegramente privada, la Consejería podrá incorporar el centro a la Red a petición de su titular si cumple con los requisitos de calidad y homogeneidad que las normas del espacio protegido determinen.
- Los operadores turísticos podrán incluir las visitas a los centros de interpretación en sus programas de recorridos turísticos, previa concertación con sus respectivos responsables.
- Se consideran contenidos temáticos del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona y de los Monumentos Naturales de los Castillejos Volcánicos de La Bienvenida, la Laguna Volcánica de La Alberquilla y el Volcán del Alhorín, adecuados

para su tratamiento en la futura red de centros de interpretación, al menos los siguientes:

- a) Interpretación global de la naturaleza y aspectos humanos del sector del espacio protegido en que se ubica el respectivo centro.
 - b) El patrimonio geológico en especial el relieve apalachense y las manifestaciones volcánicas, preferentemente las incluidas en el catálogo de elementos de interés geológico y geomorfológico de Castilla-La Mancha. Apoyo en recorridos geológico/geomorfológicos.
 - c) Flora y vegetación. Jardín botánico y apoyo en recorridos botánicos.
 - d) Fauna.
 - e) Ecosistemas singulares.
 - f) Astronomía, arte rupestre y minería.
 - g) Usos y costumbres tradicionales: la ganadería extensiva en el Valle de Alcudia y la trashumancia, el descorche y el resto de aprovechamientos forestales, los recursos cinegéticos, las fiestas y celebraciones locales, etc.
- La localización de estos centros se dirigirá preferentemente a los núcleos urbanos de los municipios de la Zona de Influencia Socioeconómica, priorizando la utilización al efecto de edificios preexistentes de arquitectura y características tradicionales y que su localización sea acorde con su temática y adecuada a la realización desde los mismos de actividades complementarias.
 - Los centros de interpretación del parque natural deberán disponer de un material interpretativo de calidad y un funcionamiento homogéneos. Cuando dispongan de monitores, éstos deberán tener la formación y aptitud adecuada para este tipo de trabajo. A estos efectos, la Consejería podrá facilitar la formación al personal local que atienda estos centros.

3.2.8.3. Visitas y Actividades Guiadas.

- Desde las Consejerías competentes en cada caso, se establece la obligación de que la realización de actividades o visitas a determinadas áreas o lugares del espacio protegido, especialmente a enclaves con valores naturales relevantes y sensibles, formaciones volcánicas o abrigos de pinturas rupestres entre otros, especialmente los situados dentro de terrenos de propiedad privada, se realicen necesariamente en compañía de un guía autorizado expresamente para operar en el espacio protegido o en la propiedad en cuestión, de común acuerdo con los propietarios de los terrenos, según un plan de visitas público legalmente establecido en base a su clasificación, entre todas las partes implicadas.
- Igualmente, esta obligación se podrá establecer cuando se considere preciso para la correcta realización de determinadas actividades deportivas, turísticas o recreativas potencialmente impactantes sobre el medio natural, para la interpretación de determinados lugares o valores naturales especialmente valiosos o frágiles, o cuando justificadamente lo requiera la propiedad de los terrenos afectados.
- Mediante un instrumento sectorial de planificación del espacio protegido, complementario de este PRUG., se establecerán los criterios y fórmulas para la acreditación de guías. La Consejería fomentará la formación de guías locales y la constitución de cooperativas o Empresas de Turismo Activo para este tipo de trabajo. La implantación de recorridos guiados en el espacio protegido será progresiva y paralela a la formación y disponibilidad de guías locales.
- Se adoptará preferentemente esta modalidad para los recorridos que se puedan establecer a lo largo de itinerarios de interés botánico, faunístico, geomorfológico o etnográfico.

Este instrumento sectorial se basará en los siguientes criterios:

- Regulación de las actividades turísticas organizadas por terceros

Bajo este epígrafe se incluyen las actividades de carácter colectivo organizadas por empresas, personas físicas, entidades o instituciones que se regirán por las siguientes prescripciones:

- a) Cuando las actividades organizadas se realicen con ánimo de lucro, éstas solo podrán ser ofertadas por empresas o particulares debidamente inscritas en el registro de empresas de Turismo en la naturaleza que se especifica en el artículo 23 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-la Mancha y en el Registro de Empresas de Turismo Activo de Castilla La Mancha.
- b) En el caso de ser sin ánimo de lucro, podrán ser ofertadas por entidades inscritas en el registro de asociaciones cuyo objeto sea la conservación de la Naturaleza, en base al art. 101 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, y de forma ocasional o extraordinaria por colectivos que puedan organizar actividades en función de sus asociados o de la homogeneidad del grupo a valorar en cada caso.
- c) Solo se podrán ofertar actividades de uso público o de uso deportivo permitidas o autorizables en el ámbito del Parque Natural y con las condiciones que se establecen en este PRUG, de las que las empresas, personas físicas, entidades o instituciones deberán informar a sus clientes o participantes.
- d) Cada año, y antes del 31 de diciembre, las empresas, personas físicas, entidades o instituciones podrán presentar al órgano gestor un programa anual de actividades para su aprobación. Una vez aprobado el programa, con las condiciones que en su caso se introduzcan en la Resolución de Autorización, las actividades podrán desarrollarse sin necesidad de pedir autorización para cada una de ellas teniendo, asimismo, estas empresas tendrán preferencia ante terceros solicitantes para la realización de actividades sujetas a cupos o que hayan sufrido restricciones por razones de conservación o de gestión del Parque.
- e) Las personas físicas o empresas de turismo en la naturaleza, entidades o instituciones debidamente registradas, además de lo especificado en el punto anterior, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en relación a programas de actividades plurianuales cuya autorización requerirá informe del Director-Conservador y tendrá los mismos efectos y ventajas citados en el punto anterior.
- f) El programa de actividades a presentar ante la Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural deberá constar como mínimo de los siguientes contenidos:
 - 1.-Descripción precisa de las actividades a realizar.
 - 2.-Calendario de realización de las actividades, precisando fechas concretas o, al menos, el periodo de realización.
 - 3.-Número de participantes de cada actividad.
 - 4.-Las zonas, itinerarios, rutas, infraestructuras y demás medios necesarios para el desarrollo de la actividad.
 - 5.- Autorización fehaciente de la propiedad cuando las actividades se desarrollen sobre territorio de propiedad privada o de montes de Utilidad Pública de Entidades Locales.La dirección del Parque Natural podrá facilitar un impreso para rellenar que ayude a esta labor.
- g) Las empresas, personas físicas, entidades o instituciones organizadoras de las actividades serán responsables de los daños que en el desarrollo de la actividad puedan causar los participantes al medio natural o a bienes y derechos de terceros.

- h) La realización de actividades no autorizables, o el incumpliendo de las condiciones impuestas en la aprobación del programa de actividades, así como otros incumplimientos (no leves) respecto al presente PRUG, podrán conllevar la suspensión de la autorización para seguir trabajando en el Parque Natural, además de la oportuna tramitación del expediente sancionador a la infracción cometida.
- i) El hecho de que la administración competente autorice las actividades no implica la asunción de responsabilidad alguna en los accidentes que los participantes en las mismas pudieran sufrir, debiendo tener los organizadores los seguros pertinentes que cubran todas las posibles contingencias.

Sobre el Servicio de Guías

- a) Los guías que intervengan en la realización de rutas guiadas por empresas turísticas, requieren contar con acreditación oficial del órgano gestor.
- b) A los efectos de este PRUG, se entiende por Servicio de Guía el acompañamiento a visitantes para realizar recorridos turísticos y de interpretación de la naturaleza en el ámbito territorial del Parque Natural, bien sea en vehículo propio o del visitante, autobús, caminando, a caballo o en bicicleta, con el objeto no sólo de guiar sino de ofrecer al visitante una amplia información e interpretación tanto del medio natural por el que se transite como del medio etnográfico.
- c) La acreditación oficial se adquirirá realizando un programa continuado de formación.

Seguridad de las visitas

El Parque Natural podrá informar a los visitantes sobre las zonas de riesgo, pero en ningún caso es responsable de los accidentes que pudieran derivarse de los usos tradicionales y de las actividades de uso público practicadas en el ámbito territorial del PRUG, ya que el uso y acceso al medio natural, en cualquier caso, conlleva un riesgo inherente que ha de ser aceptado y asumido por cada visitante bajo su propia responsabilidad.

Dicha información, que tendrá carácter de recomendación será publicitada por el medio más adecuado.

3.2.8.4. Infraestructuras recreativas y deportivas.

En cualquier caso las líneas de actuación cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Dentro del Parque Natural, se entenderá por infraestructuras recreativas todas aquellas edificaciones, instalaciones o adecuaciones aplicables al desarrollo de dicho uso. Entre ellas se consideran especialmente las áreas recreativas, los miradores, los recorridos interpretativos y los caminos y senderos de uso público programado.
- b) Se procurará la localización de las infraestructuras recreativas de uso más general en las proximidades de los cascos urbanos frente a localizaciones en zonas frágiles del Espacio protegido, de forma que sean más accesibles a la población local e incentiven un mayor consumo de los visitantes en los pueblos de la zona.
- c) Se revisará si las infraestructuras existentes resultan idóneas desde el doble punto de vista de satisfacción del uso recreativo y del impacto ambiental que producen. Se elaborará anexo al presente PRUG del Parque Natural un catálogo de las infraestructuras recreativas y deportivas necesarias para la atención de estos usos, definiendo su orientación, su capacidad y el equipamiento necesario para cada una de ellas. Las infraestructuras que suponen impactos negativos notables, especialmente cuando afecten a microhábitat valiosos, elementos geomorfológicos notables o zonas de nidificación de especies

amenazadas, se modificarán para corregir sus efectos negativos o se sustituirán por otras sobre localizaciones más idóneas que permitan satisfacer las mismas demandas. Se evaluará la posibilidad de establecer áreas disuasorias para usos recreativos en lugares poco frágiles.

d) Se revisará también la integración paisajística de las infraestructuras existentes y su dotación en instalaciones y servicios que permitan corregir la contaminación que en ellas se produce: servicios, fosas sépticas, tuberías de suministro, papeleras, contenedores de basura, recogida de residuos sólidos, etc. Se deberá informar a los visitantes cuya estancia en el Parque Natural sea inferior a 24 horas de que deberán almacenar de forma adecuada sus propios residuos para llevárselos consigo cuando lo abandonen. En donde se considere necesario, y especialmente en las zonas en que se prevea una mayor afluencia de visitantes, donde su estancia pueda superar las 24 horas o donde se prevea una producción de residuos superior a la normal por el tipo de actividades que se desarrollan, se dotará de papeleras y contenedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de derrames, vertidos o malos olores, así como el acceso de perros, zorros, córvidos u otros vertebrados.

e) Todas las infraestructuras susceptibles de producir un vertido líquido deberán disponer de fosa séptica u otro dispositivo de depuración propio.

f) Cada instalación debe disponer de una normativa de uso accesible a los usuarios mediante los correspondientes documentos informativos y así mismo detallados en un cartel visible sobre el terreno, a la que se podrá añadir el código de conducta responsable en el medio natural.

g) De ser necesario, las infraestructuras estarán dotadas de señalización cuando sea necesario diferenciar zonas para los distintos usos, establecer normas para el tránsito o informar sobre otras regulaciones concretas. En las que sea aplicable, se establecerán aparcamientos en los lugares adecuados a este fin, con la capacidad que permita el emplazamiento o la orientación de la infraestructura.

h) La planificación de actuaciones tendrá en cuenta también la necesidad de ordenar el aparcamiento y el tránsito de vehículos o personas por senderos dispersos.

i) Se diseñará una red de miradores para el Parque Natural, utilizando al efecto lugares de fácil accesibilidad y baja fragilidad desde los cuales se aprecien paisajes excepcionales o se puedan interpretar fácilmente determinados recursos naturales. En estos lugares, además de la necesaria planificación, en su caso, del aparcamiento y senderos de acceso, se facilitará mediante paneles interpretativos o dispositivos similares la información necesaria para una correcta interpretación del paisaje.

j) Se creará una Red de Senderos y Caminos que tenga por objeto el fomento de la práctica de la actividad senderista y cicloturista, respetando en todo caso los derechos de los titulares de los terrenos afectados, para lo cual se dirigirá siempre su establecimiento sobre los montes de U.P., propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Ayuntamientos (con la aprobación en Pleno de los mismos), así como sobre la red de vías pecuarias, caminos públicos, la Ruta de Don Quijote, la Red Rocinante y las Vías Verdes existentes en la zona. Fuera de estos límites nunca se podrá realizar actuación alguna si no viene refrendada por la autorización fehaciente de los propietarios particulares del predio.

k) Estas redes incluirán el diseño de cartelería y publicaciones y se apoyarán en un Sistema de Información Geográfica al que se le añadirá información sobre localizaciones de agentes

turísticos de la zona, equipamientos turísticos y de uso público y puntos de interés cultural, patrimonial o etnográfico.

l) Se pondrá en marcha un dispositivo de vigilancia, mantenimiento y control de la red de senderos, itinerarios y caminos de uso público, a través del cual se comprobará el correcto funcionamiento de los mismos, se analizarán los impactos creados sobre la fauna y se determinarán las medidas necesarias para su mejora a través de la reestructuración de la red, restricciones de uso temporales o definitivas y creación de nuevos itinerarios en función de las necesidades de gestión de la fauna y de las sugerencias y demandas realizadas por los propios usuarios del espacio protegido.

3.2.8.5. Uso público de caminos y pistas forestales.

- La Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, potenciara los trámites de deslinde y amojonamiento de toda la red de vías pecuarias existentes dentro del territorio del Parque Natural y prestará toda la colaboración con los ayuntamientos del Parque Natural para el desarrollo del catálogo de caminos públicos de sus términos municipales.
- Sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes, así como de los que ostenten los propietarios particulares sobre sus respectivas fincas y los caminos de naturaleza privada de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el uso público del espacio protegido, en lo que se refiere al tránsito de vehículos o de personas terceras, se planifica teniendo en cuenta que:
 - a) En un inventario complementario a este PRUG, se establecerá la red de caminos abiertos al uso público, teniendo en cuenta la planificación de los diferentes usos recreativos, turísticos y deportivos, las infraestructuras recreativas existentes y las vías de acceso desde el exterior, así como las necesidades para el ejercicio de los usos considerados compatibles o autorizables y la voluntad de la propiedad o administración gestora del camino. Se tendrá especialmente en cuenta el peligro de incendio forestal en determinados lugares y épocas, así como las necesidades de protección de los valores naturales que puedan resultar gravemente afectados por el tránsito de vehículos o visitantes bajo circunstancias concretas.
 - b) Desde la dirección del Parque Natural, se puede considerar necesario para la mejor gestión del uso público en el espacio protegido, establecer puestos de control del acceso de visitantes en las pistas más utilizadas a estos fines. La circulación sobre pistas y caminos de firme natural por vehículos de los visitantes se realizará a una velocidad máxima de 30 Km/hora. Los vehículos de visitantes que recorran las pistas del Parque Natural, deberán cumplir la normativa general de aplicación para prevenir la contaminación acústica, en especial por el ruido de los escapes. Igualmente, si se considerase preciso, se podrá establecer una normativa para la regulación del aparcamiento en los tramos de pistas en que exista riesgo de saturación de vehículos estacionados en algunos momentos del año.
 - c) En los casos en que se precise establecer el cierre de algún camino (según legislación ambiental en vigor) al uso público recreativo o deportivo, se establecerán las fórmulas que permitan su libre uso por los propietarios de los terrenos y demás personas legitimadas por éstos para el desarrollo de los aprovechamientos. También debe

valorarse la potencial incidencia de la medida sobre usos y costumbres tradicionales, para adoptar la resolución que mejor responda al cúmulo de intereses públicos en cada caso concurrentes.

- d) En las regulaciones que se adopten se tendrán en cuenta criterios diferenciales entre los visitantes externos y las personas vinculadas con los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos y Turísticos que desarrollan su actividad principal y profesional y con los pueblos beneficiados por el Espacio protegido.
- e) Se podrán establecer limitaciones de circulación de personas o vehículos por caminos públicos en pistas forestales públicas y vías pecuarias ante cualquier práctica de esparcimiento, de carácter reivindicativo o manifestativo, por las molestias que se pudieran causar a especies de fauna y flora, estando sólo permitido el acceso a personal autorizado durante dicha época.
- f) En todos los viales de los montes de Utilidad Pública, no incluidos dentro del catálogo de caminos públicos, con carácter general ,será libre el acceso andando o en bicicleta, para grupos no superiores de 15 personas (media de tres coches) cuando son grupos superiores de 15 personas deben contar con la autorización del propietario del monte) excepto en la época de alto peligro de incendios, cuando exista actividad cinegética programada o afecten a valores naturales del parque natural o existan obras o actuaciones forestales debidamente señaladas y en aras de la información y seguridad de los visitantes estas situaciones se informarán fehacientemente.

3.2.8.6. Regulación de la toma de imágenes y sonidos

- La toma de imágenes o sonidos de fauna protegida en sus áreas sensibles de reproducción o cría, concentración, dormideros u otros lugares en los que se les puede causar molestias, deberá ser autorizada por el órgano gestor.
- Las autorizaciones se darán para la toma de imágenes y sonidos en lugares concretos, fechas concretas y sobre recursos naturales concretos, por lo que las solicitudes de autorización deberán especificar cada uno de los aspectos citados.
- Cuando la toma de imágenes o sonidos afecten directa o indirectamente a fauna protegida, en caso de autorizarse y de considerarse necesario, podrá suponer la presencia de personal de la Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural durante la toma de imágenes o sonidos, quien podrá en todo momento dar las indicaciones pertinentes en orden a garantizar la no perturbación de los animales.
- Siempre que se puedan realizar desde zonas de libre acceso para los visitantes (zonas de baño, senderos autorizados, miradores, carretera, etc.), la toma de imágenes y sonidos con carácter de aficionado de especies de fauna protegida o no protegida, no requiere autorización y puede realizarse libremente, (salvo en los supuestos descritos en el apartado primero).
- La filmación o grabación de programas, documentales, etc., necesitará autorización de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural y podrá exigirse la entrega de copia del material filmado.

3.2.8.7. Usos deportivos.

- Las normativas aplicables a estos usos no lo serán a la caza y la pesca.
- Se elaborarán instrumentos de planificación específicos complementarios a este PRUG del Parque natural en lo que toca a la regulación de las actividades deportivas, y para

ello la Consejería tendrá en cuenta el parecer y las necesidades de las diferentes federaciones deportivas regionales implicadas.

- Para la regulación de las diversas modalidades de escalada, se tendrán en cuenta la intensidad de la práctica de cada una de ellas y su concentración espacial y temporal. Se considerarán igualmente la fragilidad de los componentes geológicos y biológicos, en especial las posibles afecciones a elementos geomorfológicos frágiles, a comunidades de vegetación rupícola o a especies sensibles de fauna y flora. Se tendrán igualmente en cuenta las afecciones paisajísticas, así como el impacto de los aparcamientos de vehículos y sendas de acceso a los escarpes. En función de su superior capacidad para producir impactos negativos, esos instrumentos de planificación específicos del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona considerarán sujeta a previa autorización la apertura y equipamiento de nuevas vías y sectores para la escalada deportiva.
- La normativa de estos instrumentos de planificación específica del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona incluirá un código de conducta para la práctica de la escalada, y demás actividades deportivas que lo requieran, que contendrá las disposiciones obligatorias y las recomendaciones para los practicantes de estas especialidades. Dicho código de conducta se elaborará en coordinación con las federaciones deportivas regionales implicadas.
- Para autorizar la práctica de los deportes considerados de riesgo, así como de aquéllos otros que bajo determinadas circunstancias puedan ocasionar graves daños a los recursos naturales, se requerirá a los interesados en su práctica que acrediten que disponen de la formación específica y los conocimientos y experiencia adecuados para reducir tales riesgos a límites aceptables, o condicionar su autorización a que los grupos vayan dirigidos por guías autorizados.
- La Consejería y las Federaciones Deportivas Regionales implicadas podrán suscribir convenios de colaboración en orden a facilitar el cumplimiento de los fines del Plan de Ordenación y de lo dispuesto por las presentes normas del PRUG, y en particular para el desarrollo de los programas de uso público, facilitar la actividad de los deportistas federados, realizar actividades de educación ambiental destinadas a los deportistas de aire libre, u otras actividades que requieran disponer de personal con formación deportiva y ambiental adecuada procedente de las citadas federaciones.
- De acuerdo con el Decreto 63/2006, de 16 de mayo de 2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural en Castilla-La Mancha, no podrán autorizarse competiciones de vehículos a motor sobre los terrenos del Parque Natural.
- Para el resto de actividades deportivas, sólo podrán autorizarse competiciones o pruebas deportivas en los supuestos que establezcan los correspondientes instrumentos específicos de planificación complementarios a este PRUG y entre tanto estén tramitados y con carácter provisional, se podrán autorizar determinados eventos, siempre que pueda garantizarse la ausencia de daños para los valores naturales y el control por la organización de la actividad de los intervinientes en la competición y del público asistente. El otorgamiento de las respectivas autorizaciones quedará condicionado al establecimiento por el promotor de garantías suficientes para responder de los daños que pudieran ocasionarse al medio natural.

3.2.8.8. Educación Ambiental.

- Se promoverá el establecimiento y desarrollo por el organismo competente, en coordinación con la dirección del Parque Natural, de un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valorización de este espacio natural protegido por la población local y los visitantes, que repercuta en unas mayores garantías de conservación a largo plazo.
- El Programa incluirá, al menos, actividades dirigidas a:
 - a) Los escolares y jóvenes de las zonas afectadas, para mejorar su conocimiento y disposición en favor de la conservación del espacio protegido a medio y largo plazo.
 - b) Los diferentes sectores sociales y colectivos involucrados actualmente en el aprovechamiento o disfrute del espacio protegido: Entidades Locales, propietarios de terrenos, ganaderos, agricultores, maderistas, cooperativas de trabajo forestal asociado, empresarios y trabajadores de la hostelería, cazadores, pescadores, federaciones deportivas, etc., para generar nuevas actitudes frente a la conservación de la naturaleza que permitan la obtención de logros medioambientales a más corto plazo.
 - c) La población flotante de los pueblos (veraneantes, etc.) y otros visitantes foráneos, al objeto de que puedan conocer mejor el valor del espacio que visitan y adopten unas pautas de comportamiento respetuosas con el medio natural.

3.2.8.9. Voluntariado.

Siendo el Parque Natural escenario idóneo para la materialización de las numerosas personas que aspiran a contribuir de forma activa y altruista a la conservación de la naturaleza, se impulsará la realización de programas de actividades adecuadas para su realización por voluntarios, debiendo dotarse las infraestructuras y medios humanos y materiales necesarios para que puedan realizar su trabajo. Se promocionará un grupo de voluntariado vinculado al Parque Natural, para conseguir una continuidad de las actividades y así se facilite las labores de formación previa, interlocución, etc.,

- Los programas de voluntariado podrán ser ejecutados por la Consejería o bien, mediante convenios, por los Ayuntamientos de la zona o asociaciones sin ánimo de lucro vinculadas estatutariamente a las actividades que se oferten, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos con la Consejería.
- El programa de voluntariado se diseñará de manera que no sustituya ni afecte negativamente a la oferta de puestos de trabajo remunerado derivada del Parque Natural.
- Las actividades de voluntariado se enmarcarán en un Programa que se mantendrá actualizado permanentemente, estableciéndose las siguientes líneas iniciales de trabajo:
 - a) Trabajos de conservación de especies amenazadas.

b) Trabajos de restauración de hábitat amenazados y de las zonas más degradadas de las dehesas del Valle de Alcuía.

c) Trabajos de monitorización, guía, evaluación o seguimiento de las actividades de uso público recreativas o deportivas.

d) Trabajos de restauración, recuperación, investigación o interpretación de construcciones o formas de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter histórico o tradicional.

3.2.8.10. Fomento y promoción del turismo.

- A través de las distintas líneas de financiación de la Junta de Comunidades y de los Programas de Desarrollo Rural, se apoyarán las actividades relacionadas con la construcción y equipamiento de establecimientos turísticos sostenibles, y de calidad.
- Se fomentará la promoción turística dentro de la Red de Áreas Protegidas desde la colaboración con la Dirección General de Turismo Comercio y Artesanía.
- Se favorecerá la implantación de sistemas de requisitos o buenas prácticas para mejorar la sostenibilidad del Turismo en el Parque Natural, como la Carta Europea de Turismo Sostenible o el Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad Turística en la Red Natura 2000 .
- Se promoverá la inclusión de los establecimientos turísticos y las empresas de actividades, en la Carta Europea de Turismo Sostenible.
- Se divulgará e impulsará la adopción de la Q de calidad.
- Se incentivará la integración de los establecimientos turísticos y empresas de actividades, en el Club de Producto Turístico de Parques Naturales con la Carta Europea de Turismo Sostenible.
- Se incentivará la adecuación de los establecimientos turísticos a la arquitectura tradicional de la zona.
- Se promocionará la incorporación en los restaurantes de la zona de productos locales con un elevado valor añadido: carne de ternera, hongos, caza, trufa, etc.
- Se apoyarán las iniciativas locales para el desarrollo de este tipo de establecimientos, sobre todo de los dedicados al alojamiento turístico.
- Se impulsará la formación y el apoyo a la promoción de posibles artesanos y productos artesanales locales.

3.2.9. Minería, Préstamos y Vertederos de Áridos y Tierras y Aprovechamientos Vecinales de Piedra o Áridos.

- Se promoverá el inventario y la restauración de las zonas degradadas por explotaciones autorizadas o no, presentes en el territorio. Los proyectos de restauración habrán de ajustarse a los contenidos enunciados en el Real Decreto

2994/1982, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

- En todos los casos, incluso para las actuaciones autorizadas una vez terminadas, las medidas de restauración se encaminarán a naturalizar la zona mediante una armonización de las formas, colores y texturas del terreno y composición y estructura de la vegetación con la propia de la unidad de paisaje en que se inscribe, procurando el más rápido enmascaramiento posible. Cuando sea posible y resulte adecuado a los fines del Parque Natural, se adoptarán modalidades de restauración que den lugar a hábitat artificiales utilizables por alguna especie escasa.

a) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial:

1.- La explotación de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales en pequeñas cuantías para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local, en los casos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, así como el vertido de áridos o rocas procedentes de dicho tipo de obras. Se estará sujeto a la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental. En cualquier caso:

-En los supuestos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, y tratándose de aprovechamientos de reducida cuantía para su exclusivo uso en obras de ámbito local o vecinal, así como para el vertido de áridos o rocas sobrantes de estas mismas obras, las autorizaciones establecerán las áreas y condiciones adecuadas para la extracción o vertido, en un número y situación tales que permitan satisfacer las necesidades de las poblaciones locales afectadas produciendo un impacto ambiental asumible.

2.- Los préstamos para mantenimiento de carreteras o pistas, y los vertederos de tierras. Se estará sujeto a la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental. En cualquier caso:

- La explotación en el interior del Parque Natural de tierras, rocas o áridos mediante préstamos para la construcción o mantenimiento de carreteras, caminos u otras obras públicas similares, incluidas las encuadradas bajo el supuesto del artículo 37.3 del Reglamento de Minas, se podrá autorizar cuando no afecte significativamente a áreas contenedoras de vegetación evolucionada, especies amenazadas u otros tipos de recursos naturales o elementos geomorfológicos protegidos o considerados de conservación prioritaria, ni al régimen o calidad de las aguas superficiales y subterráneas ni al paisaje, su impacto sobre el resto de los parámetros ambientales resulte admisible y reversible, y existan las suficientes garantías de que la restauración se va a llevar a cabo. En todo caso, se otorgará preferencia al aprovechamiento de préstamos en el exterior del Parque Natural, siempre que existan alternativas viables de aprovisionamiento.

- Los mismos requisitos medioambientales deberán cumplir los vertederos de tierras, áridos, minerales o rocas no contemplados en los apartados anteriores para su autorización, que se podrá emitir en sentido positivo cuando el vertedero se derive de actividades localizadas en el interior del Parque Natural y no exista ninguna otra alternativa viable para su localización en zonas adecuadas de su exterior. No se podrán autorizar vertederos de este tipo de materiales cuando exista riesgo de que induzcan contaminación de cualquier tipo sobre la red hidrográfica, alteren significativamente la geomorfología o no se pueda garantizar su consolidación frente a

movimientos en masa, su adecuado tratamiento frente a la erosión y su rápido enmascaramiento por vegetación autóctona de forma natural o artificial.

b) Usos aprovechamientos y actividades incompatibles:

1.- La investigación de recursos mineros existentes vulnerando las condiciones establecidas por el órgano competente en orden a la protección del medio natural o de forma no autorizada.

2.- Los nuevos proyectos de explotación de rocas, minerales, tierras raras, aguas minero-medicinales o suelo, incluida la explotación de áridos de los lechos fluviales, la recolección de turba, los movimientos de tierras o áridos o su depósito, a excepción de las incluidas en las actividades autorizables con regulación especial por los instrumentos de planificación del Parque natural.

3.-No se concederán nuevos permisos de explotación o investigación de los recursos mineros en el Parque Natural.

4.-Recoger o recolectar rocas, minerales y fósiles en los elementos geológicos y geomorfológicos de protección especial comprendidos en el Parque Natural, excepto con fines científicos y con autorización expresa del Órgano Gestor.

3.2.10. Otras Actividades Industriales.

- Se promoverá el empleo de los instrumentos disponibles para fomentar el establecimiento de industrias de bajo impacto ambiental en los núcleos urbanos, siempre que desarrollen proyectos relacionados con los aprovechamientos tradicionales del entorno (forestal, cinegético, ganadero y agrícola). De igual modo y en fincas privadas o no, se fomentarán pequeñas industrias artesanales de muy bajo impacto ambiental como pequeñas instalaciones para el envasado de miel o reducidas salas de despiece para el tratamiento de canales de carne de especies cinegéticas y su posterior comercialización.
- Los Organismos en cada caso competentes para su autorización, adoptarán las medidas precisas para evitar que estas instalaciones industriales puedan producir contaminación sobre el agua (artículo 13 de la ley 9/1999), suelo o atmósfera capaz de poner en peligro los valores naturales del Parque Natural, así como que los residuos producidos por su actividad se almacenen, eliminen, transformen, valoricen o transporten de forma segura a los mismos efectos.
- Las nuevas instalaciones industriales que se localicen en la Zona Periférica de Protección deberán diseñarse y construirse de manera que se procure su integración en el paisaje circundante. En el caso de las infraestructuras de telecomunicación, se procurará el uso compartido por los diferentes operadores.
- Cuando se considere necesario para la mejor conservación del Parque Natural, la Consejería podrá establecer convenios o sistemas de ayuda dirigidos a los titulares de industrias al objeto de procurar la integración ambiental de su actividad.
- Se promoverá la creación, modernización y ampliación de pequeñas empresas locales, ligadas a la puesta en valor de los productos locales, la prestación de servicios a la población, la artesanía, el turismo sostenible, etc.

- Se prestará especial atención a fomentar la formación de la población local. Para lo cual los Centros de Interpretación del Parque podrán albergar centros homologados de formación.
- Se promocionarán los nuevos yacimientos de empleo en los sectores medioambiental, turístico y de apoyo a los servicios de carácter social.

3.2.11. Infraestructuras Lineales y Puntuales.

a) Usos aprovechamientos y actividades compatibles:

1.- Los trabajos de conservación y mantenimiento de las carreteras preexistentes. Dichas actuaciones se ceñirán a la mejora o rehabilitación del firme y cunetas sin variación de su trazado y anchura, así como del dominio público.

- Se realizará un inventario de puntos negros existentes para la fauna, incidiendo especialmente en el estado de los tramos de carretera especialmente peligrosos. Una vez realizado dicho inventario, se realizará un plan de mejora y/o adecuación de dichos puntos negros que permita eliminar o minimizar en la mayor medida posible su incidencia sobre la fauna.
- Si el estudio de puntos negros en la zona en estudio señala algún tramo de carretera de especial peligrosidad para la fauna, se tomarán las medidas necesarias para corregir dicha incidencia, tales como el vallado perimetral de dicho tramo, la limitación de la velocidad, la instalación de carteles indicativos de peligro o, en su caso, la construcción de pasos adecuados para la fauna.

2.- El acceso de vehículos, mantenimiento y conservación de las construcciones e instalaciones del Centro de Telecomunicaciones militares RCT "Chorreras", así como de la Zona de Seguridad especificada en la Orden 821/1983, de 28 de noviembre (BOE 284/1983).

b) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial:

1.- El establecimiento de la red básica de caminos privados de servicio y acceso a infraestructuras que se considere necesario tanto por parte de la Administración para la gestión del Parque Natural, como para la explotación de las propiedades particulares, así como el establecimiento de la red básica de cortaderos y cortafuegos y su normativa de mantenimiento y conservación aplicable.

En cuanto a la normativa de mantenimiento y conservación aplicable, se estará por defecto a lo definido en el capítulo 3.2.3 "Regulación de aprovechamientos forestales" punto 6.

- En este sentido, se consideraran infraestructuras de la red básica, todas aquellas existentes en un proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal. En caso de no contar con este instrumento de gestión, las explotaciones forestales o agrosilvopastorales del Parque Natural, deberán presentar una memoria y plano con la relación de las mismas mediante un soporte informático "shape", revisable por programas de Sistemas de Información Geográfica.
- De acuerdo con los respectivos propietarios de terrenos, se acometerá la ordenación de la red de caminos y pistas sobre las superficies que se considere necesario, al objeto de optimizar su longitud, distribución y características considerando al menos las necesidades de conservación de la naturaleza, explotación forestal, ganadera y agrícola y prevención y extinción de incendios, estableciendo en paralelo los

mecanismos adecuados para financiar su ejecución mediante inversión directa, convenio o ayuda.

2.- El establecimiento de la red básica de cortafuegos y de áreas cortafuegos que se realizará según diseño gestionado por la administración forestal en un Plan de Defensa contra Incendios Forestales homogéneo para todo el territorio del Parque Natural actualmente en fase de elaboración, adaptada a la topografía y aprovechando la reducción natural de vegetación que se da en las crestas, pedrizas y demás enclaves de suelo rocoso, que se regirá por los siguientes principios:

- Se procurará aprovechar los tiraderos u otras infraestructuras lineales ya existentes para establecer las infraestructuras básicas de prevención de incendios forestales, evitando en lo posible la apertura de nuevos cortafuegos en la zona.
- Áreas cortafuegos: se diseñarán con bordes sinuosos y con textura irregular, de mantenimiento preferentemente manual y selectivo, mediante pastoreo regular e itinerante o con desbrozadoras mecanizadas, en cualquier caso, sin decapado ni corta a matarrasa de toda la vegetación existente en su interior y apoyadas en caminos existentes de la red básica.
- Fajas cortafuegos: se procurará la reducción de la densidad lineal de fajas mecanizadas con cuchillas frontales y remoción de suelo vegetal al mínimo que resulte plenamente justificado, concentrándolas a ambos lados de las carreteras y demás vías de comunicación importantes u otros puntos de acumulación de riesgo, cuando quede demostrado la falta de erosión en las mismas y siempre en terrenos con pendientes inferiores al 12%.
- En las operaciones de instalación y mantenimiento de fajas cortafuego, se evitará su realización por la pala de maquinaria pesada en las zonas de fuerte pendiente >12%, gran visibilidad, o presencia de pies de especies arbóreas o arbustivas indicadoras de mayor evolución serial, aconsejándose la ejecución con desbrozadora de cadenas o martillos acoplada a la toma de fuerza de dicha maquinaria pesada o en su defecto desbrozadoras manuales para zonas con exceso de piedras. En casos concretos y justificados se admitirá el uso de pala para adaptar el terreno mediante la retirada de piedra e impedimentos, para que en las próximas labores de mantenimiento se pueda utilizar desbrozadora de cadenas, martillos o similar. En cualquier caso se prohibirá el uso de pala con maquinaria pesada en aquellos casos donde ya se perciben fenómenos erosivos, causados por este sistema de mantenimiento, debiéndose habilitar procedimientos eficaces que eliminen la erosión del terreno.
- En las extensas y continuas masas de repoblación artificial de pinar, se procurará modificar el modelo de combustible mediante la apertura y diversificación estructural y específica de la vegetación.

3.- La planificación ambiental óptima de las redes y sistemas de suministro de agua y electricidad, de accesos para vehículos y aparcamientos, y de las redes de telecomunicaciones fuera de los núcleos urbanos.

Las infraestructuras puntuales como antenas de televisión, telefonía o radio se instalarán preferentemente en las Zonas Periféricas de Protección y, en todo caso, generando el menor impacto paisajístico. Si existen infraestructuras de este tipo previas, se intentarán unificar en un único dispositivo.

4.- Cualquier tendido eléctrico para el suministro a los núcleos urbanos, o a las instalaciones autorizadas existentes, de longitud inferior a 3 kilómetros. Para aquellos proyectos de longitudes superiores, deberán someterse a lo dispuesto en la Ley 4/2008, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

- En el diseño de proyectos de construcción o acondicionamiento de tendidos eléctricos, se tendrá especialmente en cuenta su interacción con los valores naturales del Parque Natural, procurando evitar afecciones negativas sobre las zonas de valor geomorfológico o paisajístico, los puntos singulares de percepción del paisaje y los lugares de especial importancia para la flora y la fauna. También se tendrá en cuenta la necesidad de evitar que estas obras puedan suponer barreras para la fauna terrestre o acuática, o que puedan impedir el desarrollo de procesos ecológicos esenciales o singulares. El trazado de los nuevos tendidos se diseñará velando por su integración paisajística.
- En la nueva construcción, reposición o mejora de tendidos eléctricos, se deberá tener en cuenta tanto la necesidad de que su impacto sobre el paisaje y la vegetación no sea ni grave ni crítico, como que su diseño debe disminuir hasta los mínimos técnicamente posibles los riesgos de electrocución o colisión para las aves.

5.- La apertura, el mantenimiento o la modificación de trochas temporales, caminos, cortaderos, fajas o áreas cortafuegos no contemplados en la red básica a definida por este PRUG.

- En el diseño de proyectos de construcción o acondicionamiento de caminos, cortaderos, fajas o áreas cortafuegos, se tendrá especialmente en cuenta su interacción con los valores naturales del Parque Natural, procurando evitar afecciones negativas sobre las zonas de valor geomorfológico o paisajístico, los puntos singulares de percepción del paisaje y los lugares de especial importancia para la flora y la fauna. También se tendrá en cuenta la necesidad de evitar que estas obras puedan suponer barreras para la fauna terrestre o acuática, o que puedan impedir el desarrollo de procesos ecológicos esenciales o singulares.
- Para la autorización o evaluación ambiental de proyectos de nueva construcción o acondicionamiento de carreteras, pistas o trochas, se deberán tener en cuenta las necesidades de protección de los valores naturales que pudieran verse afectados, y en especial la necesidad de evitar impactos negativos sobre los elementos geológicos, hábitat o especies calificados de conservación prioritaria, las zonas calificadas de interés geológico, geomorfológico y florístico, y las zonas de conservación y puntos de percepción del paisaje. En relación con la avifauna, se tendrá igualmente en cuenta la necesidad de preservar la tranquilidad de las especies amenazadas de aves en sus épocas y zonas de nidificación. Se procurará un diseño del trazado lo más adaptado posible a la topografía del terreno. En el caso de actuaciones declaradas de utilidad pública o interés social que carezcan de alternativa, el promotor deberá adoptar las medidas preventivas, correctoras o compensatorias adecuadas al tipo de impacto producido y al valor del recurso natural afectado.
- Cualquier modificación de las características constructivas de la red de caminos y pistas forestales existentes en la zona en estudio, se realizará preferentemente respetando los trazados actuales, y adecuándose al "Plan de Defensa contra Incendios Forestales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona".

6.- El acondicionamiento de carreteras, cuando suponga cambio de sus características geométricas de trazado, sección o planta, o implique la realización de obras o instalaciones auxiliares fuera del dominio público de la carretera.

- Los proyectos de carreteras contarán con pasos adecuados para la fauna, prevaleciendo los superiores sobre los inferiores, y una adecuada integración paisajística.

7.- Las instalaciones de telecomunicación destinadas principalmente al servicio de los núcleos incluidos en la zona de influencia socioeconómica del espacio natural protegido.

8.- Las actuaciones de conservación y mantenimiento de presas, canales, acequias, tendidos eléctricos sendas y demás infraestructuras preexistentes sin aumento de sus dimensiones, con exclusión de las pistas incluidas en la red básica de caminos, definida por este PRUG.

Respecto de los tendidos eléctricos existentes, la Consejería realizará una cartografía y calificación ambiental completa, en el sentido de detectar las zonas en que producen impactos graves o críticos sobre el paisaje, las aves o el resto de valores naturales del Parque natural, al objeto de lograr su integración ambiental. Se procederá a la progresiva sustitución de los tendidos eléctricos que no se acojan a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y al Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión para la protección de la avifauna, adoptando las medidas incluidas en las normas adicionales de protección de la avifauna, especialmente en lo referente a la instalación de dispositivos anticolidión y al aislamiento de conductores.

Al objeto de mejorar la integración en el paisaje de las calles y fajas de seguridad de los tendidos, especialmente cuando afecten a zonas de valor paisajístico muy alto, sin perjuicio de las disposiciones generales que sean de aplicación se establece las siguientes normas particulares aplicables a las operaciones de mantenimiento de tales fajas:

- Deberá cumplirse lo regulado en la normativa vigente en materia de Líneas Aéreas Eléctricas.
- Las operaciones de corta de vegetación deben realizarse mediante procedimientos que garanticen su ejecución de forma selectiva, mediante roza, no descuaje, no permitiéndose en ningún caso la eliminación del 100% del matorral y realizando el corte a una altura de 10 centímetros sobre el suelo.
- En los matones de quercíneas situadas en la faja afectada por la línea, se eliminarán los resalvos que tengan mayor riesgo de contactar con las líneas. El resto se podrá y guiará de forma que el matón conserve su porte arbustivo.
- En las operaciones de poda no se cortarán las ramas de primer orden que formen la cruz del árbol, ni aquéllas de diámetro superior a 15 centímetros en la base de inserción al tronco. Asimismo, no se eliminará más de 1/3 del follaje en cada pie, ni se romperá la continuidad de la copa del árbol, quedando prohibido el trasmocho. Estos trabajos de efectuarán del 1 de octubre a 15 de marzo de cada año, con el fin de trabajar a savia parada.
- En el caso de ser necesario al apeo del individuo, que se realizará siempre previo señalamiento del Agente Medioambiental de zona, se dejará un tocón de altura inferior a 10 cm.
- Se desinfectarán las herramientas de corte antes y después de la operación, con el fin de no propagar enfermedades y plagas.
- La corta de vegetación arbórea deberá limitarse a la estrictamente necesaria para el mantenimiento de la línea eléctrica.
- La eliminación de los residuos generados deberá realizarse de forma mecanizada, siempre que de ésta forma se garantice el respeto al matorral existente. Cuando la eliminación de residuos se realice mediante quema, deberá tenerse en cuenta la normativa de prevención de incendios forestales en vigor, y concretamente la Orden de la consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, estando prohibido en cualquier caso desde el 1 de

junio hasta el 30 de septiembre, así como el uso de maquinaria y equipos. Fuera de este periodo se requerirá para la quema autorización de la Dirección Provincial de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, dónde se especificará las condiciones para hacerla.

- Se atenderá en todo momento a las especificaciones dadas por la Dirección del Parque Natural respecto a la época y modo de ejecución de los trabajos, con objeto de evitar posibles molestias da las especies de fauna amenazada existentes.
- Los trabajos podrán ser suspendidos o aplazados cuando puedan verse puntualmente afectados ejemplares de flora o fauna amenazada. En cualquier caso deberán respetarse los hábitats de protección especial, y se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1999 de Conservación De la Naturaleza y demás normativa aplicable.
- No se autoriza la apertura de ningún tipo de camino, que en caso necesario debe ser objeto de solicitud independiente.
- Se tomarán las precauciones oportunas, para evitar accidentes que pudieran ocasionar daños personales y/o materiales.
- Para la correcta ubicación y ejecución de los trabajos la empresa adjudicataria deberá ponerse en contacto, previamente a su inicio , con el Coordinador Provincial de Agentes Medioambientales de la Zona, debiendo comunicarse con él antes de iniciar las actuaciones y una vez finalizadas cumplimentando actas de inicio y finalización de la obra.
- Para las operaciones de control y revisión de las líneas eléctricas mediante sobrevuelo con aeronaves, será imprescindible contar con la preceptiva autorización administrativa, así pues estas operaciones en zonas próximas o en áreas de cría de especies protegidas se interrumpirán durante la época de anidamiento o cría de estas especies, quedando por tanto limitadas a los meses de octubre a diciembre.
- La autorización se concederá sin perjuicio de los derechos que puedan asistir a los propietarios de los terrenos afectados, debiéndose obtener los permisos y/o licencias municipales, o de otros Organismos competentes, como Confederación Hidrográfica, así como de propietarios particulares en su caso.

c) Usos aprovechamientos y actividades incompatibles:

1.- La nueva construcción de instalaciones para transporte y almacenamiento de energía o sustancias energéticas, los oleoductos y los gaseoductos, con la excepción de los tendidos eléctricos considerados autorizables.

2.- La construcción de nuevas carreteras de más de dos carriles y la construcción de ferrocarriles.

3.2.12. Urbanismo, Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

a) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial:

1.-La planificación del suelo o del territorio así como la planificación ambiental integral del vertido, saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas de los núcleos preexistentes en el interior del Parque Natural, así como la planificación ambiental óptima de las redes y sistemas de suministro de agua. En este sentido:

- Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística podrán permitir la realización de los proyectos de singular interés a que se refiere el artículo 19.2 del referido Decreto Legislativo 1/2004, cuando no resulten incompatibles con las previsiones del PORN y del presente PRUG, no supongan riesgo o daño apreciable para los valores del Parque Natural y superen la correspondiente evaluación de impacto ambiental previa.

- La normativa del planeamiento urbanístico que afecte al espacio protegido, también definirá las condiciones en que deban realizarse las instalaciones o construcciones sobre suelo rústico, de manera que respondan a los patrones estéticos tradicionales y queden integradas en el paisaje, y tendrá en cuenta las disposiciones del PORN y del presente PRUG y del resto de instrumentos de planificación que para el espacio protegido se aprueben.
- Las construcciones e instalaciones autorizadas (con fines agrícolas, ganaderos, forestales u otros), se regirán por criterios bioclimáticos, con un diseño acorde con la arquitectura tradicional y de integración con el medio que las rodea. Las obras realizadas en zonas de alto valor ecológico y faunístico serán realizadas en periodos en los que se evite molestias a la fauna durante la época de reproducción y cría.
- Se fomentará la recuperación de construcciones con valor cultural, patrimonial o etnográfico.
- Para la zona objeto de planificación, en colaboración con los Ayuntamientos y demás Instituciones afectadas, la Consejería realizará un inventario de los actuales puntos de vertido de residuos, incluidos los residuos sólidos urbanos, basuras, escombros y chatarras, así como de vertidos de aguas residuales, caracterizando su impacto ambiental y proponiendo las medidas correctoras pertinentes.
- En relación con los vertederos de residuos sólidos urbanos, se valorará especialmente su impacto paisajístico, su capacidad para contaminar los ecosistemas acuáticos o las aguas subterráneas, así como el riesgo de incendio forestal derivado de las quemas ilegales a las que se someta, y la idoneidad de su sellado frente a zorros, perros asilvestrados u otras especies de fauna oportunistas.
- Para el resto de los puntos de acumulación de escombros, basuras o chatarras, se tendrán en cuenta los mismos factores anteriores, así como su impacto sobre especies o hábitat de singular importancia. A estos efectos, se señala la conveniencia de iniciar lo antes posible acciones para corregir los vertederos de escombros que queden pendientes de restauración.
- Las actuaciones que sea preciso acometer en la zona objeto de planificación para la ordenación ambiental de vertederos de residuos sólidos urbanos preexistentes se integrarán en un Programa específico. Dicho programa podrá contemplar, además, las nuevas necesidades en esta materia, así como la limpieza de residuos dispersos, particularmente sobre el entorno de la red viaria y las zonas frecuentadas por los visitantes del espacio protegido, estableciendo las posibles fórmulas de cooperación con las entidades locales interesadas.

2.- Las instalaciones de control de caudales y calidad de aguas en el Dominio Público Hidráulico.

3.- La construcción, ampliación o reforma de instalaciones o infraestructuras relacionadas con el tratamiento de residuos o aguas residuales generadas en el Parque Natural o en su área de influencia socioeconómica. Se seguirán las siguientes pautas:

- Para la nueva instalación en el ámbito del Plan de Ordenación de vertederos de residuos sólidos urbanos o de otros tipos, se utilizarán localizaciones bien enmascaradas o enmascarables paisajísticamente y carentes de valores naturales significativos o apreciables, adoptando las precauciones precisas para evitar

infiltraciones, escorrentías, contaminación atmosférica, propagación de incendios, acceso de grandes o medianos mamíferos, o cualquier otro efecto directo o indirecto sobre la salud de las personas, los aprovechamientos o los valores naturales del Parque Natural.

- Se considera actuación prioritaria que desde las Administraciones competentes, se acometa un Programa de dotación de sistemas de depuración de aguas residuales para los municipios incluidos en la cuenca hidrográfica susceptibles de afectar al Parque Natural. Tales actuaciones se llevarán a cabo mediante los oportunos acuerdos o convenios entre las Consejerías implicadas y los respectivos Ayuntamientos. En el diseño se tendrá en cuenta la gran variación mensual en el número de habitantes o visitantes de los pueblos de la zona, así como la necesidad de que los sistemas de depuración elegidos tengan un fácil y económico mantenimiento. Cuando los vertidos sean de escasa entidad se diseñarán sistemas tecnológicamente sencillos, aprovechando mecanismos naturales de autodepuración, tales como los filtros verdes, sistemas de lagunaje con macrófitas flotantes y lechos microbianos. Se procederá a la adaptación de los sistemas ya existentes mediante métodos más efectivos de depuración, cuando ello resulte necesario.
- En los ocho municipios del ámbito del Parque Natural se fomentará la implantación de sistemas de recogida selectiva de papel y cartón, envases, vidrio y otros elementos reciclables.

b) Usos aprovechamientos y actividades incompatibles:

1.-Plantas incineradoras de residuos, las actividades que utilicen o produzcan residuos considerados tóxicos o peligrosos, y las instalaciones para la eliminación, transformación, reciclado o aprovechamiento de residuos no considerados tóxicos ni peligrosos, salvo los supuestos de vertederos para residuos sólidos urbanos de los núcleos incluidos en el Espacio protegido y de instalaciones para el aprovechamiento de residuos procedentes de la actividad agrícola, ganadera o forestal, que se considerarán actividades autorizables.

2.- La contaminación de cualquier tipo, incluidos los vertidos de residuos, basuras, escombros, chatarras, sustancias tóxicas o peligrosas u otras materias, los vertidos líquidos y las emisiones a la atmósfera no autorizados. Los cementerios de residuos tóxicos o nucleares.

3.2.13. Otros Usos, aprovechamientos y actividades.

a) Usos aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial:

1.- La extracción de agua de los cursos naturales siempre que no implique una sobreexplotación de los mismos.

2.-El sobrevuelo de aeronaves, por razón de gestión de las explotaciones, y para las actividades de salvamento, vigilancia o extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad, a altura inferior a la que el organismo de aviación civil competente determine como mínima admisible a propuesta del órgano gestor en la zona de exclusión aérea que por motivos de conservación de los recursos naturales habrá de solicitarse a este organismo.

3.- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora o fauna, o la recolección de material geológico o de otra naturaleza. Se podrá autorizar la herborización o recolección de muestras o ejemplares de fauna y flora con fines de coleccionismo, educativos o culturales, cuando las especies de que se trate no se encuentren amenazadas ni sean raras. En estos casos, se establecerán las condiciones precisas para que los efectos de la herborización o recolección no sean apreciables. En cualquier caso:

-Los responsables de la investigación deberán presentar: copia de la concesión del proyecto, memoria que indique el organismo financiador, objetivos de los trabajos, localización, métodos y materiales, duración de los trabajos y personal que realizará esos trabajos.

-La instalación necesaria para los trabajos será siempre de carácter temporal, debiendo retirarse por los responsables de la investigación a la finalización de los trabajos.

-La investigación en ningún caso podrá implicar el deterioro o daños sobre las poblaciones de flora y fauna amenazadas y presentes en el Parque o sobre elementos geomorfológicos de especial interés.

-Será obligatoria la entrega a la Administración de un Informe de Resultados del trabajo de investigación que se haya llevado a cabo, incluyendo copia de las publicaciones científicas y técnicas realizadas a resultas de este trabajo. La omisión de la entrega de este informe podrá suponer la denegación de posteriores autorizaciones.

-No se autorizarán estas actividades cuando se considere que suponen la vulneración de los objetivos de conservación y usos sostenible del medio.

4.- La explotación de aguas superficiales o subterráneas vinculadas a los usos permitidos y para los nuevos abastecimientos de agua a núcleos urbanos.

5.- Las obras de corrección hidrológico-forestal que supongan la alteración de los ecosistemas acuáticos, riparios o higrófilos.

6.- Las prospecciones y excavaciones paleontológicas y arqueológicas, previamente autorizadas por el Organismo competente en dicha materia.

7.- Los instrumentos de planificación del suelo o del territorio que afecten al Espacio protegido.

8.-La instalación en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática, que deberán diseñarse según el libro estilos del Parque Natural y siempre con la coordinación de la dirección del espacio natural protegido tras el informe preceptivo y favorable de la misma.

9.-Las actuaciones que no se incluyan expresamente en ninguna otra categoría y que no supongan la destrucción de las cubiertas vegetales naturales ni afecciones irrecuperables a valores clave del Parque Natural.

b) Usos aprovechamientos y actividades incompatibles:

1.- Nuevas centrales para la producción de energía nuclear, térmica, geotérmica, hidroeléctrica, eólica, termosolar y fotovoltaica. Se exceptúan los dispositivos domésticos destinados al autoconsumo.

2.-La nueva construcción de instalaciones para transporte y almacenamiento de energía o sustancias energéticas, los oleoductos y los gaseoductos, con la excepción de los tendidos eléctricos considerados autorizables.

3.- La nueva construcción o recrecimiento de presas. Los nuevos trasvases de agua, salvo casos de necesidad de abastecimiento para consumo humano. La extracción o derivación de aguas directamente de los bonales.

4.- Canalizaciones, dragados y demás operaciones similares que supongan la destrucción del biotopo en ríos, arroyos o humedales.

5.- Construcción de instalaciones, establecimientos, edificaciones u otras construcciones de tipos diferentes a los considerados expresamente como compatibles, autorizables o sometidos a evaluación de impacto ambiental.

6.- Con carácter general el sobrevuelo de aeronaves, a altura inferior a 300 metros del suelo, o en su caso a menos de 300 metros de altura sobre las partes más elevadas de las laderas de los valles, con la excepción de las actividades consideradas autorizables, gestión del Parque Natural, prevención y lucha contra incendios forestales o emergencias y salvamento, o específicamente a altura inferior a la que el organismo de aviación civil competente determine como mínima admisible a propuesta del órgano gestor en la zona de exclusión aérea que por motivos de conservación de los recursos naturales habrá de solicitarse a este organismo.

7.- La construcción de aeródromos o helipuertos, a excepción de los precisos para la gestión del Parque Natural, la extinción de incendios forestales o el salvamento y la protección civil, que se considerarán autorizables.

8.- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el desarrollo de los aprovechamientos, el uso público o el mantenimiento de la vida silvestre. No se entenderán incluidas las emisiones justificadas que se derivan normalmente de los usos o actividades considerados lícitos en el espacio natural protegido.

9.- El rastrillado del suelo para recolectar hongos.

10.- Quedan igualmente prohibido el lavado de objetos de forma susceptible de introducir productos contaminantes en ríos, arroyos o humedales así como las instalaciones, construcciones, obras o actividades que puedan suponer la destrucción parcial o total, o la alteración significativa de los valores naturales del Espacio protegido, especialmente para los considerados recursos naturales protegidos u otros de conservación prioritaria.

B) ZONA PERIFERICA DE PROTECCIÓN:

a) Usos y actividades autorizables con regulación especial:

1.- Vertederos de inertes.

2.- Actividades para las que sea de aplicación la normativa sobre control integrado de la contaminación, o sobre residuos tóxicos o peligrosos.

3.- Usos o aprovechamientos que puedan alterar el régimen de caudales o la calidad del agua de los ecosistemas fluviales.

4.- La construcción sobre suelo rústico.

5.- La alteración de lindes y setos arbustivos o arbóreos, tapias de piedra, regueras tradicionales, tapias o bancales de piedra y demás elementos diversificadores del paisaje agrario tradicional.

6.- La planificación integrada de los vertederos, abastecimientos, saneamiento y depuración de las aguas residuales de los núcleos urbanos.

7.- Los aprovechamientos mineros con concesión a la entrada en vigor de la Ley 6/2011 de declaración del Parque Natural y los préstamos de áridos.

b) Usos, aprovechamientos y actividades sujetas adicionalmente al régimen de previa evaluación de impacto ambiental:

Todos los usos y actividades que no encontrándose en la categoría de incompatibles deban ser sometidos a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, al estar incluidos en su Anexo I o bien en su Anexo II.

c) Usos y actividades incompatibles:

El vertido no autorizado de sustancias potencialmente contaminantes, así como el almacenamiento de las mismas en lugares o circunstancias que no impidan su derramamiento o escape, y la posterior contaminación del Parque Natural.

3.3. Utilización del nombre del Parque Natural

No está permitido utilizar, con fines publicitarios, cualquier denominación que incluya "Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona", ni tampoco el logotipo del Parque Natural, salvo que tenga autorización del órgano gestor.

En las páginas web, folletos, etc que terceras personas puedan publicar referentes al Parque Natural deberá aparecer claramente el texto "Página no oficial" o "Folleto no oficial" en un tamaño al menos el 80% del de la denominación "Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona".

3.4. Derecho de Tanteo y Retracto

En base a lo indicado en Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su art. 39, y lo indicado en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en CLM, en su art. 35. La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas intervivos de los terrenos situados total o parcialmente en el interior del mismo.

3.5. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de los preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad generarán responsabilidad de naturaleza administrativa conforme a los artículos 75 a 79 de la citada Ley, y sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden a que puedan dar lugar.

A las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de preceptos contenidos en la Ley 6/2011 de creación del Parque Natural plasmados en este PRUG, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones contenido en el Título VI de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4.-ACTUACIONES DE GESTIÓN.

4.1. Protección de los Ecosistemas Acuáticos.

Las actuaciones de gestión, se adoptarán de forma coordinada con los Organismos de Cuenca del Guadiana y Guadalquivir según las siguientes directrices:

- Se fomentará la creación de una red de estaciones de seguimiento de la calidad del agua de los principales cursos de agua existentes en la zona de estudio, prestando una especial atención al sistema Ojailén-Fresnedas-Jándula, debido a las posibles afecciones ocasionadas por vertidos.

- Se realizarán los estudios necesarios que evalúen la trascendencia del cambio climático en estos ecosistemas y que propongan las medidas de adaptación necesarias teniendo en cuenta las previsiones climáticas a la menor escala disponible para plantear los escenarios climáticos futuros especialmente las aportados por la AEMET y la Oficina Española de Cambio Climático (<https://www.adaptecca.es/escenarios/>)
- Así mismo, se velará por la creación y el correcto funcionamiento de todas las estaciones de depuración de aguas necesarias para garantizar la inexistencia de entradas de aguas no tratadas en el sistema hidrológico del Espacio protegido.
- Se adoptarán medidas adecuadas para la protección de todos los manantiales y manaderos naturales existentes, evitando su degradación o desaparición, ya sea de forma artificial por parte del ser humano o de forma natural por el uso masivo e indiscriminado de los animales en época de sequía. En el primer caso, se evitará la apertura de pozos en las inmediaciones de estas fuentes que puedan afectar al funcionamiento hidrológico de las mismas, y en el segundo podrán realizarse vallados perimetrales de los manantiales y pequeñas canalizaciones a modo de abrevadero exterior que eviten su deterioro.
- Las labores de limpieza de abrevaderos, charcas, acequias o azudes se realizarán de forma que no afecten a la vegetación natural circundante y al periodo de desarrollo larvario de los anfibios. Así mismo, cuando se realicen remodelaciones de charcas artificiales, se tomarán medidas para garantizar el fácil acceso y salida de los anfibios a las mismas, con un diseño de charca que disponga de alguna de sus orillas con una suave pendiente.
- Se fomentará la conservación de las charcas y lagunas de origen natural existentes en la zona, especialmente de aquellas localizadas a lo largo del Valle de Alcudia. Las charcas con vegetación acuática serán protegidas del exceso de carga ganadera o cinegética a través de la protección perimetral de una parte de sus orillas, que no será usada por los animales.
- No se autorizará ninguna nueva introducción de especies de peces o crustáceos no autóctonas en la zona, con la única excepción de la tenca (Tinca tinca) en las charcas ganaderas desconectadas de la red fluvial, que puedan servir de alimento a ejemplares de cigüeña negra.
- Se acordará con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el mantenimiento de unos caudales mínimos ecológicos en los cursos de agua regulados de la zona en estudio, prestando especial atención al tramo del río Montoro localizado aguas abajo de los embalses del Montoro y del Tablillas. Para la correcta determinación de dichos caudales ecológicos, deberá tenerse en cuenta la temporalidad natural de gran parte de los ríos existentes en la zona en estudio, la cual deberá recrearse, así como las necesidades de conservación de los hábitat de protección especial y de las especies amenazadas presentes, con especial atención a los ciprínidos autóctonos, la vegetación riparia y la especie de flora en peligro de extinción *Marsilea batardae*.
- Así mismo, se evitarán las canalizaciones y/o dragados en los cauces de la zona en estudio, a excepción de aquellas actuaciones que respondan a una clara necesidad de defensa de núcleos urbanos.
- Se promoverá una revisión de todos los cruces de cerramientos existentes con cursos de agua de manera que se garantice el dominio público hidráulico y la permeabilidad de dichas infraestructuras tanto para la fauna silvestre no cinegética como para el tránsito de las personas en la zona de servidumbre.

4.2. Conservación y Restauración de los Elementos Geológicos y Geomorfológicos, Hábitat y Especies de Flora y Fauna.

- La gestión del Parque Natural estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, incluidos el paisaje, los elementos geológicos y geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres.
- Los trabajos de conservación y restauración del Parque Natural deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.
- Se consideran inicialmente de conservación prioritaria en Parque Natural, los tipos de elementos geológicos y geomorfológicos y los tipos de hábitat considerados de protección especial, así como las especies amenazadas. Son también de conservación prioritaria el resto de los hábitat incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, así como los hábitat de las especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, actualizados por la Directiva 97/62/CEE, que se encuentren presentes en el Parque Natural. Sobre los mismos, se aplicarán las medidas que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Si se apreciara que la recolección en el medio natural de alguna especie, fuera de los supuestos regulados por las leyes de montes, caza o pesca, pusiera en peligro la integridad de sus poblaciones, las de otras especies o el desarrollo de otros aprovechamientos, se establecerán las medidas adecuadas para regular su recolección de manera que se eviten los daños citados.
- En el caso de que se comprobara que algún supuesto de introducción de ejemplares de especies, subespecies o variedades no autóctonas utilizadas en la agricultura, ganadería extensiva, acuicultura, jardinería o de animales considerados domésticos o de compañía ocasionara daños sobre el medio natural y los ecosistemas o exista probabilidad de que los ejemplares escapen o se dispersen y proliferen por el territorio, a través de los instrumentos de planificación del Espacio protegido, se adoptarán las disposiciones precisas para controlar la población y evitar los referidos efectos negativos.
- Se realizarán las acciones precisas contra especies introducidas exóticas invasoras que pongan en peligro a las autóctonas o alteren significativamente el ecosistema, así como las acciones de control de poblaciones de especies comunes, cuando causen daño a los valores naturales de la zona.
- La Administración competente establecerá un sistema de evaluación permanente del estado de conservación de los valores naturales considerados más valiosos y frágiles. A este respecto, se atenderán especialmente las especies de fauna y flora amenazadas y los hábitats de protección especial.
- Al objeto de mejorar el conocimiento y la valoración popular sobre determinados valores naturales del Espacio protegido para cuya conservación se considere de especial interés el suscitar una disposición favorable para algún sector social, se podrán diseñar programas específicos de educación y divulgación ambiental.

- Se recolectarán semillas y partes de plantas para producción de planta en el vivero provincial de especies amenazadas y reforzamiento de poblaciones para especies raras y singulares en el espacio natural.
- Elaboración de una cartografía completa de los Elementos geomorfológicos de protección especial, los hábitats de protección especial y las especies amenazadas de flora y así como de las capas temáticas para su incorporación al Sistema de Información Geográfica (SIG).

Sin perjuicio de otras actuaciones que en el futuro se adopten para la mejor conservación o restauración de los valores naturales del Parque Natural, este Plan establece inicialmente las siguientes directrices y actuaciones específicas:

4.2.1. Conservación y restauración de los Elementos Geológicos y Geomorfológicos.

Se consideran áreas de conservación prioritaria y se encuentran definidas en el apartado 2. "Zonificación" del presente PRUG, por su valor e interés geológico y/o geomorfológico, debiendo sobre ellas adoptarse las medidas precisas para garantizar la conservación de sus valores naturales

- a) Las que se incluyan en el catálogo de elementos geológicos y geomorfológicos de interés especial de Castilla-La Mancha, como pueden ser, entre otros, las siguientes:

Dentro del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona: cerro de Abulagoso (Fuencaliente), valle del Río Cereceda (Fuencaliente), escarpes del valle del Robledillo (Fuencaliente y Solana del Pino), anticlinal en Cuarcita de Canteras (Solana del Pino), tobas volcánicas en el Arroyo del Enebrico (Solana del Pino), Sierra de Navalmanzano (Fuencaliente), termalismo de Fuencaliente (Fuencaliente), Garganta de La Hoz del Jándula y La Herradura (Mestanza), Las Escaleruelas (Fuencaliente), bonal de Las Sierpes (Fuencaliente), crestones de la Sierra de la Cerrata (Almodóvar del Campo), meandros abandonados del Río Cabras (Almodóvar del Campo), cueva en cuarcitas de la Sierra del Castellar (Mestanza), afloramientos calcáreos en el Alcudiense Superior de Hinojosas (Hinojosas de Calatrava), coladas del encinarejo (Mestanza), mineralización de plomo y plata de Diógenes (Solana del Pino), Fuente Agría de Las Tiñosas (Solana del Pino), discordancia intraprecámbrica en el Chorrillo (Mestanza), Plaza del Judío (Almodóvar del Campo), Hoz de Valdoro (Hinojosas de Calatrava, Solana del Pino y Fuencaliente), Crestones de la Sierra de La Solana (Mestanza) y Estrecho de Río Frío (Mestanza) y la Cueva de la Venta de la Inés o Cotoffía (Almodóvar del Campo).

- b).-Monumento Natural de la Laguna Volcánica de la Alberquilla (Mestanza).

- c).-Monumento Natural de Los Castillejos Volcánicos de la Bienvenida (Almodóvar del Campo).

- d).-Monumento Natural del Volcán de Alhorín (Solana del Pino).

Las zonas b),c) y d) se encuentran dentro del Parque Natural, pero se mencionan aparte por ser espacios protegidos con su propia clasificación y normas de declaración que constituyen anexos a toda la normativa del Parque Natural.

Así mismo se promoverán las siguientes actuaciones:

- Restauración de los elementos geológicos y/o geomorfológicos de interés que aparezcan degradados.
- Protección de cuevas y escarpes frágiles.
- Cartografía y delimitación de estos elementos que no lo estén previamente

4.2.2. Conservación y restauración de la Vegetación y la Flora.

- Se consideran zonas de conservación prioritaria por su valor botánico los que presenten especies amenazadas de flora y/o contengan un mayor grado de evolución en su serie de vegetación.

- Se realizarán los estudios necesarios que evalúen la trascendencia del cambio climático en estos recursos naturales y que propongan las medidas de adaptación necesarias teniendo en cuenta las previsiones climáticas a la menor escala disponible para plantear los escenarios climáticos futuros especialmente las aportados por la AEMET y la Oficina Española de Cambio Climático (<https://www.adaptecca.es/escenarios/>)

- Mediante este PRUG y los instrumentos parciales de planificación del Parque Natural, se materializarán unas áreas de protección estricta sobre el hábitat y las poblaciones de las especies más amenazadas o indicadoras de hábitat de protección especial, extendidas al menos a *Allium schmitzii*, *Carex laevigata*, *Coincya longirostra*, *Coincya rupestris* subsp. *leptocarpa*, *Dactylorhiza elata*, *Drosera rotundifolia*, *Drosophyllum lusitanicum*, *Dryopteris affinis* subsp. *borreri*, *Eleocharis multicaulis*, *Erica tetralix*, *Genista anglica*, *Hypericum androsaemum*, *Hypericum elodes*, *Isoetes histrix*, *Isoetes setaceum*, *Isoetes velatum*, *Lobelia urens*, *Marsilea batardae*, *M. strigosa*, *Narcissus munozii-garmendiae*, *Ononis varelae*, *Pinguicula lusitanica*, *Pinus pinaster* (población de Navalmanzano), *Potamogeton lucens*, *Quercus canariensis*, *Ranunculus batrachioides* subsp. *Brachypodus*, *Scrophularia oxyrhyncha*, *Sphagnum denticulatum* y *Teline monspessulana*. En estas áreas se limitará la realización de cualquier actividad o uso susceptible de dañar a los ejemplares o alterar negativamente el hábitat, incluida la realización de cualquier tipo de obra, instalación o movimiento de tierras, así como el control o la limitación del herbivorismo.

- Al menos para las especies vulnerables o en peligro de extinción se realizará una evaluación del estado y dinámica poblacional y una caracterización del estado de conservación de su hábitat, con propuestas de gestión específicas

- Para las especies con menos efectivos, se considera necesario abordar un programa de conservación ex situ, que incluya la recolección de semillas destinadas a bancos de germoplasma, y que posibilite el reforzamiento poblacional en enclaves adecuados. Esta necesidad se aprecia especialmente para *Allium schmitzii*, *Dryopteris affinis* subsp. *borreri*, *Hypericum androsaemum*, *Marsilea batardae*, *Marsilea strigosa*, *Myrica gale*, *Narcissus monuzii-garmendiae*, *Potamogeton lucens*, *Pinguicula lusitanica*, *Pinus pinaster* (población de Navalmanzano) o *Scrophularia oxyrhyncha*.

- En el caso de *Quercus canariensis*, *Quercus faginea* subsp. *broteroi* y *Pinus pinaster* (población de Navalmanzano), se apoyará la realización de trabajos de caracterización genética de las poblaciones presentes.

- En la gestión forestal se procurará un adecuado nivel de protección para las especies forestales o preforestales, así como para las que resultan clave de hábitat azonales: *Acer monspessulanum*, *Adenocarpus complicatus* subsp. *complicatus*, *Adenocarpus*

argyrophyllus, *Alnus glutinosa*, *Anthemis alpestris*, *Armeria pauana*, *Carex laevigata*, *Centaurea citricolor*, *Dactylorhiza sulphurea*, *Dictamnus albus*, *Drosophyllum lusitanicum*, *Echinopartum ibericum*, *Erica lusitanica*, *Erica tetralix*, *Euphorbia paniculata*, *Festuca elegans*, *Genista anglica*, *Leucanthemum ircutianum* subsp. *pseudosylvaticum*, *Linaria intricata*, *Lobelia urens*, *Narcissus fernandesii*, *Phillyrea latifolia*, *Pinus pinaster* (población de Navalmanzano), *Prunus avium*, *Pyrus bourgaeana*, *Quercus canariensis*, *Scilla ramburei*, *Sideritis lacaitae*, *Sorbus aria*, *Sorbus domestica*, *Sorbus torminalis* y *Teline monspessulana*. Su presencia será particularmente tenida en cuenta en las operaciones de conservación o acondicionamiento de caminos, repaso de cortafuegos o cortaderos, desbroces, cortas, etc.

- Adicionalmente, en las prospecciones botánicas que se realicen se intentarán localizar poblaciones de especies citadas en el pasado para las que no ha sido posible confirmar su presencia real en el territorio, como es el caso de *Carex remota*, *Crataegus laciniata*, *Ranunculus batrachoides* subsp. *brachypodus*, *Carex echinata*, *Cistus psilosepalus*, *Corylus avellana*, *Genista falcata*, *Genista tinctoria*, *Salix capraea*, *Scutellaria galericulata* o *Frangula alnus* subsp. *baetica*, para confirmar o desmentir su presencia en el territorio.

- Se elaborará y desarrollará un programa de conservación y recuperación de bonales, con especial atención a las siguientes especies de flora: *Carex echinata*, *Cistus psilosepalus*, *Dactylorhiza elata*, *Drosera rotundifolia*, *Eleocharis multicaulis*, *Erica lusitanica*, *Erica tetralix*, *Genista anglica*, *Hypericum elodes*, *Lobelia urens*, *Myrica gale*, *Narcissus hispanicus*, *Pinguicula lusitanica*, *Sphagnum denticulatum* y *Spiranthes aestivalis*. Para la recuperación de bonales degradados, se priorizará la recuperación de los que todavía mantienen alguna de sus comunidades características.

- De acuerdo con los propietarios de los terrenos, se procederá a eliminar los drenajes y se recuperará el flujo de agua desde los nacederos a los bonales, eliminando los elementos artificiales que lo obstaculicen. Adicionalmente a la restauración del bonal, las aguas nacientes en el mismo se podrán conducir cuando salen del mismo para la creación de abrevaderos con el fin que el agua pueda seguir siendo aprovechada por el ganado o ungulados silvestres. A tal fin, se deberán dismantelar las infraestructuras instaladas, procurando no afectar a la flora amenazada, y la restauración del hábitat. En los casos que se considere necesario, los bonales catalogados deberán ser protegidos frente al sobrepastoreo con un vallado perimetral, al menos hasta la recuperación de sus comunidades características, para proceder posteriormente a la limitación y control de la incidencia del pastoreo. Esta actuación será objeto de seguimiento sistemático, para evaluar el crecimiento de la superficie higroturbosa mejorada y conocer la evolución de las comunidades de interés y de las especies amenazadas.

- Se elaborará y desarrollará un programa de regeneración de las dehesas en el Valle de Alcudia, centrado sobre los grandes claros ocupados por pastizal, pastizal con arbolado ralo o retamar, intercalados en zonas de dehesa, así como sobre las zonas de dehesa con el arbolado muy envejecido y con ausencia de regenerado. En todos estos casos, así como en los comederos cinegéticos, se fomentará la siembra o plantación de arbolado para ampliar o mejorar la superficie de dehesa, empleando como especie principal la encina y, como especies complementarias en las diversas situaciones, alcornoques, quejigos o acebuches.

- Se desarrollará un programa de conservación de las lagunas naturales del Valle de Alcudia, vigilando especialmente la carga ganadera que soportan estas lagunas con el fin de evitar su degradación por pisoteo del ganado. Cuando sea preciso, con el acuerdo de

los propietarios de los terrenos, se procederá al acotado temporal frente al pastoreo, al menos durante el verano, acondicionando en estos casos un punto de agua alternativo.

- Se procurará la recuperación de los ecosistemas fluviales degradados, incluyendo la restauración de la franja de vegetación de ribera asociada a cauces permanentes o temporales.

- Se fomentará la recuperación y fomento del bosque mixto maduro y de las masas de frondosas autóctonas, con especial atención a los rebollares y a los tipos de bosques mixtos o caducifolios de presencia relíctica en la zona.

- Se fomentará el establecimiento de setos arbustivos o arbóreos sobre áreas predominantemente agrícolas.

- Se propondrá al organismo competente la declaración de Árboles Singulares para aquellos ejemplares que vegeten en estado silvestre y que manifiesten un tamaño o características excepcionales que les haga merecedores de especial protección. La gestión forestal tendrá en cuenta la existencia en los montes de los ejemplares singulares de árboles monumentales, y las necesidades para su conservación.

4.2.3. Conservación y restauración de la Fauna.

- Se establece, mediante este PRUG y los futuros instrumentos parciales de planificación del Espacio protegido, áreas de protección a la nidificación de Águila imperial ibérica, Águila perdicera, Cigüeña negra, Alimoche, Buitre negro, Halcón peregrino, Buitre leonado y Águila real, entre otras, en base al estudio y seguimiento actualizado de dichas poblaciones. Se realizará un seguimiento permanente de las poblaciones de estas especies para poder establecer su evolución así como establecer las áreas y elaborar medidas de protección eficaces en cada caso. En estas zonas, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad de las parejas reproductoras a lo largo de toda la época de cría (fijada con carácter general de febrero a agosto, ambos meses incluidos), fundamentalmente en las inmediaciones de los nidos y en sus principales cazaderos, restringiendo al máximo el acceso a los mismos y las actividades ruidosas o molestas en las inmediaciones de dichas zonas, siempre con la colaboración con los propietarios de los terrenos. Para determinar el radio de protección necesario alrededor de los nidos, se atenderá a la orografía del terreno, la cuenca visual del propio nido y la sensibilidad de cada especie a la presencia humana y a la presencia de ruidos y/o actividades molestas.

- Los órganos de gestión del espacio protegido podrán restringir el acceso de personas o vehículos ajenos al personal adscrito al mismo o vinculado a los terrenos privados, mediante la limitación de paso por los caminos y vías pecuarias para evitar las molestias que puedan provocar a la fauna de la zona.

- Cuando resulte indispensable realizar algún tipo de actividad durante el periodo reproductor en las cercanías de los nidos o territorios de especies consideradas como Vulnerables o En Peligro de Extinción, se tendrán en cuenta las fechas y el desarrollo de las crías o pollos, evitando en la medida de lo posible realizar dichas actividades durante las épocas más sensibles de los mismos, que suelen coincidir con la incubación, el primer mes de vida de las crías o pollos y con la época de sus primeras salidas o vuelos.

- En el caso del aprovechamiento del corcho, se evaluará cada situación independientemente, planteándose, con la participación de la propiedad, la posibilidad de adoptar acuerdos con la propiedad con el fin que se limiten los efectos negativos que se pudieran ocasionar con los trabajos de descorche en la reproducción de las especies amenazadas, sin perjuicio del rendimiento económico que pueda suponer la explotación del corcho para la finca. Dentro de estos acuerdos se podrá incluir la compra del corcho por la Consejería, indemnización por posibles limitaciones, establecimiento incentivado de áreas de reserva en las que no se explote el corcho y se eviten las molestias correspondientes, ejecución de las operaciones de descorche en las épocas y horas del día que se determine, etc. También se podrá plantear la vigilancia exhaustiva de los trabajos de descorche en lo correspondiente a la posible afección a los pollos de especies amenazadas, con el fin de poder actuar si las circunstancias lo requieren.
- En los terrenos dedicados a la caza menor, se fomentará la suscripción de acuerdos entre la Consejería y sus titulares cinegéticos para fomentar las poblaciones de especies presa tales como el conejo y la perdiz, en todas las zonas potenciales del lince ibérico y en los principales cazaderos de grandes rapaces. En estas zonas se promoverá un manejo adecuado del hábitat y actuaciones de fomento del conejo como especie presa.
- Debido a la importancia de las poblaciones de especies de aves carroñeras, consideradas como "prioritarias" para la zona del Parque Natural, se regulará la existencia de muldares controlados, garantizando su adecuación a la legislación vigente y el mantenimiento de la disponibilidad de carroña en función de los criterios que se determinen, siempre con la garantías sanitarias pertinentes.
- Se fomentará la realización de convenios de colaboración entre la administración y los titulares de terrenos que alberguen individuos o parejas reproductoras de las especies consideradas como "prioritarias" para la zona del Parque Natural.
- Durante la época de reproducción de especies protegidas en Peligro de Extinción o Vulnerables en sus zonas de reproducción, se realizará un seguimiento continuado de los cubiles y de los nidos o las parejas reproductoras y del éxito reproductor, incidiendo en la vigilancia de dichos enclaves para evitar posibles molestias y expolios en los mismos.
- Se vigilará y perseguirá el uso de métodos ilegales de control de predadores y de furtivismo, incidiendo especialmente en el uso de veneno en el campo, en cumplimiento del Plan de Lucha contra el Uso de Veneno en Castilla-La Mancha, debido a la elevada peligrosidad que supone para la supervivencia de especies amenazadas y cinegéticas. Para ello se realizarán servicios de vigilancia específica por parte de personal del organismo competente, seguimiento de los casos detectados tanto en vía penal como administrativa, y se tomarán las medidas correctoras correspondientes con el fin de erradicar estas acciones en el campo.
- Se realizará un inventario de los tendidos eléctricos presentes en el área del Parque Natural y su área de influencia, con análisis de su peligrosidad, y se acometerá progresivamente la adecuación de los mismos a las condiciones de seguridad y medidas adicionales que se expresan en el Decreto 5/1999.
- En aquellos lugares donde existan actualmente nidos o colonias de nidificación de determinadas especies, principalmente cigüeña blanca, sobre apoyos de tendidos eléctricos, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la compatibilidad entre el servicio eléctrico y el mantenimiento de los nidos. En caso que el número de nidos o la

ubicación de los mismos suponga un grave peligro para el mantenimiento del servicio o para la vida de las aves, se podrá autorizar la eliminación puntual de material de ciertos nidos y, de forma excepcional, el traslado de los mismos, siempre que dichas tareas se realicen fuera de la época reproductiva y no produzca una especial afección a las aves.

- Se fomentará la construcción y adecuación de charcas de tamaño y diseño adecuado para su utilización como zona de alimentación por la cigüeña negra. Así mismo, en la reparación de las existentes, se aplicará un diseño que facilite la presencia de anfibios y su pesca por las cigüeñas, con varios niveles de profundidad y alguna de sus orillas con poca pendiente.

- Se fomentará la población de aves paseriformes y de quirópteros forestales mediante la instalación de refugios y nidales en las masas boscosas en que estas actuaciones sean precisas.

- Se fomentarán las actuaciones encaminadas al estudio y la conservación de las poblaciones de moluscos bivalvos de la zona y de las poblaciones de peces existentes en los ríos y zonas húmedas del área del Parque Natural, especialmente en lo referente a la bogardilla (*Iberocypris palaciosi*), fraile (*Blennius fluviatilis*), jarabugo (*Anaocypris hispanica*) y pardilla del Robledillo (*Iberochondrostoma oretanum*) en este caso con seguimiento del último estudio realizado en 2016 con especial énfasis en evitar la contaminación, alteración o destrucción de su hábitat.

- La Consejería realizará las gestiones necesarias ante los Ministerios de Defensa y Transportes (CIDETRA "Comisión interministerial entre Defensa y Transportes") para procurar una regulación del sobrevuelo de aeronaves a baja distancia del suelo que permita conservar las necesarias condiciones de tranquilidad para la fauna silvestre. A estos efectos, se solicitará a CIDETRA la inclusión de una poligonal con el menor número posible de lados que enmarque el Espacio protegido, dentro de las "zonas con fauna sensible" de limitación del sobrevuelo a distancia inferior a 300 m. del suelo, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia, extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

- Siempre que lo avalen estudios de viabilidad pertinentes se favorecerá la reintroducción de especies autóctonas que habitaron en el territorio del Parque Natural en tiempos anteriores y que por diferentes motivos hayan desaparecido actualmente, especialmente en el caso del Quebrantahuesos y el apoyo a los individuos del programa de cría en cautividad en la búsqueda de terrenos potenciales de reintroducción.

4.3. Conservación y Restauración del Paisaje.

- Con la excepción de las actuaciones que se lleven a cabo sobre entornos urbanizados o áreas en que domine el cultivo agrícola, en el medio natural la gestión del Parque natural tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

- Al objeto de conservar los actuales paisajes que caracterizan al Espacio protegido, como principio de gestión se procurará el mantenimiento de los procesos y actividades tradicionales que han conducido a definir el paisaje de las zonas a las que se otorga una mayor valoración paisajística.

- Se realizará un estudio de valoración paisajística del Espacio protegido, definiendo las Zonas de Paisaje especialmente valorado, los Puntos Importantes para la percepción del Paisaje y las zonas de degradación paisajística, en las que se deben abordar medidas de restauración de los valores paisajísticos.

- Se elaborará un Programa de actuaciones para la restauración del paisaje del Parque Natural, el cual se podrá extender al resto de la Zona de Influencia Socioeconómica cuando ello repercuta en una mejora en la percepción global del paisaje, e incluirá, además de los trabajos de restauración de las zonas degradadas, los siguientes:

a) Adecuación paisajística de elementos arquitectónicos, construcciones e infraestructuras discordantes (pistas, carreteras, préstamos, líneas eléctricas, áreas construidas, etc.), centrada en las zonas y puntos del paisaje de mayor valor.

b) Ordenación de vertederos, escombreras y basureros; clausura y restauración de las escombreras que causen graves impactos paisajísticos y dotación de nuevas escombreras alternativas sobre lugares paisajísticamente admisibles; recogida periódica de restos dispersos; limpieza y adecentación del entorno de los pueblos, con especial atención a sus entradas por carretera.

c) Estructuración paisajística de áreas agrarias: recuperación de lindes, ribazos, setos, arbolado intercalar, galerías fluviales y zonas de vegetación higrófila; reconstrucción de elementos tradicionales como tapias de piedra, apriscos, etc.

d) Ordenación de los aparcamientos y de la recogida de residuos en zonas muy frecuentadas por visitantes, especialmente sobre Zonas o cuenca visual de Puntos Importantes del Paisaje.

- Para el desarrollo y ejecución del Programa de restauración paisajística se actuará de acuerdo con los Ayuntamientos, empresas o propietarios particulares en cada caso afectados, estableciendo los oportunos convenios o ayudas con la Consejería.

- En las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental de obras tales como pistas, carreteras, líneas eléctricas, tratamientos selvícolas, áreas cortafuego, edificaciones en el medio natural, canalizaciones, drenajes, etc., se tendrán especialmente en cuenta sus afecciones sobre el paisaje y la adopción de las medidas correctoras que en cada caso procedan, especialmente sobre las Zonas de Paisaje especialmente valorado o sobre los Puntos Importantes para la percepción del Paisaje, incluidas sus cuencas visuales. En la programación y ejecución de aprovechamientos sobre estos mismos lugares se adoptarán igualmente las precauciones precisas para que no se produzca un deterioro sensible sobre el paisaje.

4.4. Conservación de los Recursos Culturales.

La Consejería competente en materia de cultura en coordinación con la Consejería gestora del Parque Natural, establecerá de forma coordinada actuaciones encaminadas a la recuperación del patrimonio cultural, artístico, arquitectónico y arqueológico del Espacio protegido, adoptando al menos las siguientes medidas:

a).-Conservación y restauración de los elementos singulares y característicos del paisaje rural tradicional, y su integración en los programas interpretativos del Parque Natural.

- b).-Rescate e interpretación en centros de interpretación, museos y rutas interpretativas de usos forestales tradicionales (corta de madera, descorche, aprovechamiento de resina, carboneo, etc.), de la etnobotánica, de los usos ganaderos ancestrales en el Valle de Alcadía con especial incidencia en la trashumancia, de la artesanía y de la tradición cinegética.
- c).-Investigación arqueológica y antropológica de la comarca.
- d).-Estudio de la historia y de las relaciones ancestrales del ser humano con la naturaleza en la zona.
- e).-Fomento del turismo de recursos culturales. Integración de las estrategias de conservación de la naturaleza, conservación del patrimonio histórico-artístico y desarrollo turístico.
- f).-Conservación, restauración y fomento, de los bienes de interés cultural inventariados por la Administración competente, como los recogidos en los estudios específicos de este tema por parte del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- g).-Fomento del restablecimiento de los usos ganaderos tradicionales como la trashumancia, así como del patrimonio cultural y ganadero vinculados a la misma.
- h).-Protección e interpretación de las pinturas rupestres existentes en la zona para evitar su expolio.

4.5. Actividades de Investigación.

- El Parque Natural debe consolidarse como marco idóneo para la realización de proyectos de investigación sobre la naturaleza, especialmente en lo que se refiera a proyectos aplicables a la conservación de sus elementos más característicos y representativos, o bien a los raros, amenazados o frágiles.
- Para su autorización, se requerirá que los respectivos proyectos o protocolos posean una calidad suficiente, resulten compatibles con la conservación de los valores naturales sin requerir sacrificios o daños sensibles y se puedan desarrollar de forma compatible con el resto de usos y aprovechamientos.
- Se podrá autorizar la herborización o recolección de muestras o ejemplares de fauna y flora con fines de coleccionismo, educativos o culturales, cuando las especies de que se trate no se encuentren amenazadas ni sean raras. En estos casos, se establecerán las condiciones precisas para que los efectos de la herborización o recolección no sean apreciables.
- Aunque, la Consejería pueda definir algunos aspectos más del Parque Natural insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, se debe fomentar de forma preliminar la necesidad de mejorar la información disponible mediante la realización de estudios y proyectos de investigación sobre las siguientes materias por centros de investigación, fundaciones, asociaciones o empresas, sobre los siguientes contenidos:
 - 1.-Especies de flora y fauna amenazada: distribución, estima poblacional, diseño de las medidas de conservación precisas y redacción de un programa de seguimiento periódico para las especies catalogadas Vulnerables y En Peligro de Extinción.

- 2.-Valoración del interés botánico de las charcas ganaderas existentes en el Valle de Alcudia.
- 3.-Régimen hidrológico de los bonales existentes, estado de conservación de los mismos y especies de flora y fauna que albergan.
- 4.-Estudios sobre briófitos y líquenes.
- 5.-Riesgos biológicos: posible hibridación de *Quercus canariensis* con otros robles marcescentes, eventual introgresión de los acebuches con los olivos cultivados y conservación de la pureza genética del pinar de Navalmanzano.
- 6.-Recursos genéticos: castaños, arzollos, acebuches y posibles variedades tradicionales cultivadas, así como sobre otras especies de origen incierto en la zona, como puedan ser *Populus canescens*, *Prunus avium* del valle de La Cereceda y *Ulmus minor*.
- 7.-Etnobotánica: realización de estudios de los usos tradicionales de la flora espontánea, sistemas de explotación y evolución histórica, manejo y aprovechamiento de pastizales, montes, etc.
- 8.-Manejo pascícola: relación de la abundancia de los distintos tipos de comunidades pascícolas, especialmente los majadales, con variables de las explotaciones importantes para la conservación y gestión del territorio, como puedan ser la cobertura de arbolado o matorral (retamares y monte), la carga ganadera y el tipo de ganado y su estacionalidad.
- 9.-Desarrollo de proyectos de investigación que determinen la densidad poblacional óptima, tanto para el ganado doméstico, como para las poblaciones de especies de aprovechamiento cinegético, que permitan el mantenimiento y conservación de hábitat críticos como todas las comunidades de interés especial, así como la mancha lusoextremaduraense.
- 10.-Programa para recuperar la población de cabra montés mediante un estudio del estado de sus poblaciones, y el establecimiento de planes de mejora específicos e incremento de la vigilancia y control de sus efectivos. Este programa incluirá un estudio de proximidad genética con otras poblaciones españolas.
- 11.-Evaluación del riesgo de contaminación para las aguas y los ecosistemas circundantes que suponen los abundantes restos de minas y escoriales existentes especialmente en el Valle de Alcudia, dada la toxicidad de los metales pesados, como el plomo, que eran explotados y su posible incidencia para la ganadería.
- 12.-Estudio del estado del nivel freático, la calidad de las aguas, las captaciones de agua y los volúmenes de agua apresados en superficie y captados del subsuelo, así como su estatus legal, condiciones y afecciones.
- 13.-Diseño de cerramientos ganaderos que no supongan impedimento al tránsito y la seguridad de la fauna silvestre.
- 14.-Incidencia que sobre la fauna amenazada tienen actualmente las infraestructuras lineales (carreteras, pistas forestales, vías de tren, etc.), los tendidos eléctricos y otras infraestructuras tales como gasoductos u oleoductos existentes en la zona.
- 15.-Definición de las áreas de alimentación del buitre negro y rapaces amenazadas, por su problemática relacionada con el veneno.
- 16.-Distribución y densidad de las especies de quirópteros forestales existentes y realización de un catálogo de cavidades subterráneas, minas y túneles que albergan colonias de murciélagos dentro de la zona en estudio.
- 17.-Poblaciones de conejo y su importancia clave en la cadena trófica: seguimiento de la población y su evolución y análisis de las medidas a aplicar para la mejora de las poblaciones.
- 18.-Estudios fenológicos de la pardilla del Robledillo (*Iberochondrostoma oretanum*) y de *Hydraena madronensis*. Control y seguimiento del estado de su población y su hábitat.
- 19.-Capacidad de carga del terreno para las especies cinegéticas e incidencia en la regeneración y conservación de la flora.

20.-Tamaño y estado general de las poblaciones existentes en la zona en estudio de las especies "alóctonas o introducidas", tales como el cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), o el pez sol (*Lepomis gibbosus*).

21.-Distribución, estatus, requerimientos biológicos y amenazas actuales de las principales especies de entomofauna y otros grupos de invertebrados de interés.

22.-Estado biológico y ecológico y funcionamiento trófico de los humedales y cursos y masas de agua existentes en la zona en estudio: comunidades biológicas existentes en los mismos y su interacción con el medio que los rodea.

23.-Comunidades de náyades existentes en determinados enclaves de los ríos Montoro y Guadalmez "Reserva Fluvial" próxima al Parque natural estado actual de sus poblaciones, edad de las mismas y sus mecanismos reproductivos, con una especial relevancia en el descubrimiento de las especies de peces hospedantes, sin las cuales no puede completarse su ciclo reproductor.

24.-Caracterización de los visitantes del espacio protegido. Afluencia de visitantes, capacidad de acogida del medio y distribución estacional y territorial de las visitas.

25.-Repercusiones socioeconómicas del uso público en la población local.

26.-Estudio de la geología y los principales aspectos geomorfológicos y paisajísticos del territorio del Parque Natural y su estado de conservación.

27.- Estudio del patrimonio minero y arqueología minera del territorio del Parque Natural.

Cualquier actividad de investigación deberá ser autorizada por el órgano gestor, conforme a los usos, aprovechamientos y actividades autorizables con regulación especial definidas en este PRUG.

4.6 Adaptación al cambio climático

Por su trascendencia común a la mayor parte de los recursos naturales integrantes del parque natural, se deberá proceder como paso previo a la evaluación de los impactos del cambio climático en el espacio, a las siguientes actuaciones:

a) Caracterización climática

- Descripción del clima actual con variables clave que lo caracterizan (temperaturas medias, máximas, mínimas, precipitación, duración y frecuencia de fenómenos extremos)
- Aportar evidencias que revelen tendencias de cambio de clima, en particular series temporales largas procedentes de estaciones meteorológicas cercanas.
- Aportar evidencias de cambio climático en el parque natural a partir de conocimiento experto
- Descripción del clima actual desde la perspectiva bioclimática (relación de las variables climáticas con la distribución de los tipos de ecosistemas o de vegetación)

b) Determinación de escenarios climáticos

- Ajuste de los escenarios globales de cambio climático disponibles, a escala regional mediante la utilización de la información y herramientas disponibles u otras que puedan aparecer (<http://escenarios.adaptecca.es>)

c) Análisis de la vulnerabilidad de los elementos clave

- Determinar, para los elementos clave definidos en el punto 3.1.A.2:
 - o La exposición al cambio climático
 - o Los impactos esperados en cada elemento clave
 - o La capacidad de respuesta al cambio, condicionada por la capacidad de dispersión, la variabilidad genética, el tamaño poblacional, etc...

d) Definición de objetivos de adaptación

e) Descripción de las medidas de adaptación

f) Seguimiento y evaluación.

- Determinar indicadores de seguimiento del cambio climático
- Determinar indicadores de seguimiento de los impactos del cambio climático sobre los elementos clave

- Determinar indicadores de seguimiento de los resultados de las acciones de adaptación previstas

g) Comunicación.

Diseñar materiales de comunicación sobre la importancia de los efectos del cambio climático y de las medidas de adaptación en el parque natural

5.- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESPACIO PROTEGIDO.

Según dictamina el PORN aprobado por decreto 214/2010, la Consejería con competencias en Espacios Naturales Protegidos como responsable de la administración y gestión del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona dotará al Espacio protegido del personal y medios suficientes para llevar a cabo su gestión y administración de forma eficaz. Del mismo modo entre el personal de la Consejería con perfil adecuado se designará si se considera necesario para mejorar la eficacia territorial o funcionalmente, un Conservador Adjunto al Director Conservador del Parque Natural.

- Se prestará especial atención a que la formación y capacitación del personal adscrito al Espacio protegido sean las adecuadas para su mejor gestión, adoptando al efecto las medidas necesarias. En particular, se fomentará la realización de actividades formativas, de reciclaje y formación continuada que sean precisas. Inicialmente, se considera que esta labor debe ser abordada en profundidad inmediatamente después de la aprobación del presente Plan Rector de Uso y Gestión.

- Para el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona se elabora el presente Plan Rector de Uso y Gestión, en el marco del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 8/2007, de 15 de marzo, (modifica a la ley 9/1999) de Conservación de la Naturaleza. Este Plan se realiza acorde con las disposiciones del Plan de Ordenación, incluyendo, la regulación de las actividades señaladas en el capítulo 5 del Plan de Ordenación de Recursos Naturales como "a regular por los instrumentos de planificación del Espacio protegido", así como los instrumentos jurídicos, según toda la legislación existente.

- Para la regulación de aspectos concretos de la gestión o de determinados usos del Espacio protegido, se deberán elaborar y aprobar Planes Parciales o Sectoriales, cuyo alcance y efectos sean equivalentes al de un Plan Rector de Uso y Gestión para la materia de que se trate. Así al menos será necesario realizar:

1.- Red de Cortafuegos y Áreas cortafuegos según Plan de Defensa contra Incendios del Parque Natural y su normativa.

2.- Plan de Uso Público:

-Red de Rutas de senderismo, bicicleta, ecuestres y vehículos a motor.

-Red de puntos de información.

-Actividades de remo y vela.

-Actividades turísticas., programadas con ánimo de lucro.

-Puntos de Información (centros de recepción e interpretación...etc.).

-Red de Miradores

3.-Plan de Defensa contra incendios forestales.

4.- Red básica de caminos privados de servicio y acceso a infraestructuras con el inventario de caminos abiertos al uso público en función de los usos, recreativos, turísticos o deportivos.

5.-Catalogo de Infraestructuras recreativas-deportivas existentes/necesarias, idoneidad y equipamiento.

6.- Criterios y Formulas de Acreditación de Guías.

- 7.- Regulación de Actividades Deportivas en colaboración con las Federaciones Deportivas Regionales
- 8.- Actualización, control y seguimiento de la página web del Parque Natural, con toda la información precisa para su difusión pública.
- 9.- Inventario de tendidos eléctricos.
- 10.- Cartografía propia del parque y su conversión en capas SIG, para la correcta gestión.
- 11.- Edición de un boletín informativo periódico destinado a los Ayuntamientos, mancomunidades, empresas de hostelería y turismo, vecinos, centros docentes, y demás personas o grupos sociales singularmente vinculados con el Espacio
- 12.- Programa de Voluntariado.
- 13.- Programa de actuaciones de adaptación al cambio climático

- La Dirección del Parque Natural preverá el seguimiento de las actuaciones de conservación, restauración y, en general, de gestión del mismo, así como de las obras y proyectos ajenos a dicha gestión que tienen lugar en su interior, o que pudieran afectarle desde el resto de la zona objeto de planificación, especialmente cuando las respectivas autorizaciones incluyan un condicionado ambiental o medidas correctoras.

- La vigilancia del Parque Natural se organizará, en colaboración con el organismo competente en la dirección de los Agentes Medioambientales, por su respectivo Director-Conservador de acuerdo con una programación específica y dinámica, que responda a los riesgos previsibles que puedan afectar a los diferentes valores naturales. Esta vigilancia estará coordinada con la que se organice para el exterior.

- La adopción de decisiones sobre los valores naturales debe estar precedida del conocimiento preciso para su adecuado planteamiento y resolución. Cuando no se disponga al efecto de la información necesaria, se procurará consultar a los técnicos o especialistas adecuados, o en su ausencia aplicar el principio de precaución.

- Para el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona se mantendrá permanentemente actualizado un sistema de información geográfica que permita el uso aplicado a la gestión de la información disponible relativa, al menos, a la fauna, flora, geomorfología y limnología. En relación con las actuaciones de gestión, se mantendrá constancia, en formato de fácil manejo, de los trabajos realizados y de sus resultados, incorporándolos cuando sea posible al sistema de información geográfica. También se mantendrá archivo de todos los estudios, proyectos de investigación y publicaciones realizados.

- Para el espacio protegido deberán registrarse en una memoria anual de resultados las actividades de gestión realizadas, así como un resumen de la situación de sus valores naturales y los hechos más relevantes que les hayan afectado. Se desarrollara un catálogo de indicadores que permitan evaluar el seguimiento de la ejecución de la gestión y la gestión del Parque Natural.

6.- VIGENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Este PRUG tendrá vigencia durante un periodo de 10 años, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Sin embargo, con objeto de evaluar su cumplimiento y adecuación de las directrices y actuaciones de gestión y la regulación de usos, aprovechamientos y actividades a los fines del Plan se realizará una revisión cada cinco años de la que podrá derivar si fuera el caso su modificación.

El seguimiento anual se materializará mediante:

- a) Elaboración del Plan de Actuaciones.
- b) Memoria anual de las actividades realizadas y evaluación del grado de cumplimiento del plan anual mediante los indicadores propuestos.

En el año Nº 4 se iniciarán los trabajos de seguimiento y revisión quinquenal que será reflejado en la Memoria valorada y el Plan de Actuaciones de ese año.

7.- COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES.

- La Consejería coordinará e integrará las actuaciones administrativas de sus diferentes unidades administrativas en el espacio protegido. Igualmente, contribuirá al establecimiento de mecanismos de coordinación con el resto de Consejerías y demás Administraciones con actuación sobre el territorio para el mejor cumplimiento de los fines de los espacios protegidos y del presente PRUG, con especial atención a:

a) Los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Zona, en lo que se refiere a materias de su competencia, y en particular a la gestión de los montes públicos de entidades locales, el planeamiento urbanístico, la construcción de nuevas infraestructuras en los pueblos, la mejora medioambiental de los entornos urbanos, y los residuos y vertidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente en materia de administraciones públicas.

b) La Consejería competente en materia de gestión forestal, de incendios forestales, cinegética y pesca, para la compatibilización de las actuaciones en estas materias con la conservación de los recursos naturales considerados prioritarios y con el desarrollo del uso público en el espacio protegido.

c) La Consejería competente en ganadería para el cumplimiento de las directrices y actuaciones contenidas en el presente Plan, relativas a la ordenación de la actividad ganadera.

d) La Consejería competente en materia de Desarrollo Rural, para el cumplimiento de las directrices contenidas en el presente plan, relativas al desarrollo sostenible en los municipios que constituyen el área de influencia socioeconómica de los espacios protegidos.

e) La Consejería competente en materia de turismo, para la promoción de un turismo de naturaleza sostenible y de la implantación de actividades artesanales e industriales no contaminantes en los núcleos urbanos y compatibles con el presente Plan de Ordenación.

f) Con la Consejería competente en materia de obras públicas, para impulsar el adecuado diseño y la ejecución de proyectos de acondicionamiento de la red de carreteras, mejora de abastecimientos y depuración de aguas residuales.

g) Con la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico-artístico, para la promoción de actividades de recuperación y conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural de la zona, así como para el desarrollo de la parte de las actividades de educación ambiental dirigida a escolares, jóvenes, voluntarios y otros colectivos de su ámbito de actuación.

h) Con las Diputaciones Provinciales, sobre actuaciones de su competencia sobre el territorio.

i) Con las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana y del Guadalquivir, en lo que se refiera a actuaciones sobre el medio acuático y el Dominio Público Hidráulico.

j) Con el Grupo de Acción Local, Asociación para el Desarrollo Sostenible del Valle de Alcuía y su oficina técnica, Centro de Desarrollo Rural del Valle de Alcuía y Sierra Madrona como organismo de coordinación transversal en materia de desarrollo socioeconómico del territorio.

- En los diferentes Planes y Programas de actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas con incidencia sobre el territorio incluido en los Espacios Protegidos se tendrán en cuenta la normativa y directrices del presente Plan Rector de Uso y Gestión basado en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales, prevaleciendo siempre el PRUG sobre los instrumentos de ordenación existentes en el caso que no se adecuen a lo estipulado.

8.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PROTEGIDO.

- En el apartado 3.2.8.9. ya se desarrollan directrices de fomento del “Voluntariado” dentro del Parque Natural.

- Para el Parque Natural del Valle de Alcuía y Sierra Madrona y en los términos previstos en los artículos 97 y 98 de la Ley 9/1999, se constituye la Junta Rectora como órgano de conexión con la sociedad que facilitara la información y participación de las diferentes Administraciones, en particular de los Ayuntamientos de la zona, de los principales sectores económicos y colectivos sociales implicados en su gestión, y de los propietarios particulares. En la determinación de la composición de esta Junta Rectora se cuenta con la representación de los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores afectadas. Su funcionamiento queda reflejado en su Reglamento de Régimen Interno.

- En la elaboración del presente PRUG así como para los instrumentos parciales de planificación del espacio protegido se ha facilitado la información y participación de los propietarios y titulares de los derechos reales interesados, de los ciudadanos, asociaciones conservacionistas y organizaciones e instituciones representantes de los intereses sociales e institucionales afectados a través de un “Procedimiento de Participación Pública” en el primer trimestre del año 2018, y el borrador resultante de este proceso ha sido expuesto a la Junta Rectora del Parque Natural para que, al igual que el resto de documentos de planificación, proceda a su informe.

- En los términos previstos en el artículo 99 de la Ley 9/1999, mediante las disposiciones reguladoras del Parque Natural del Valle de Alcuía y Sierra Madrona se establece su Área de Influencia Socioeconómica, extendida al conjunto de términos municipales total o parcialmente afectados. En este ámbito territorial serán de aplicación las líneas de ayudas al desarrollo socioeconómico de los municipios y de apoyo a la gestión del espacio protegido, así como para la integración ambiental de actividades según los criterios del presente Plan. Los criterios de distribución de fondos en esta Área de Influencia tendrán en cuenta la aportación de cada municipio y propiedad, pública o privada, al Parque Natural, así como el grado de compromiso efectivo de los potenciales beneficiarios en el logro de los objetivos del Espacio protegido o en actuaciones concretas derivadas de sus instrumentos de planificación.

- En el diseño del presente PRUG y en los instrumentos parciales de planificación del Espacio protegido, así como de las diferentes propuestas de obras o actuaciones, se ha tenido en

cuenta la necesidad de ampliar o mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores locales.

- Al objeto de mantener la continuidad en la información sobre la gestión del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, se promoverá la edición de un boletín informativo periódico destinado a los Ayuntamientos, mancomunidades, empresas de hostelería y turismo, vecinos, centros docentes, y demás personas o grupos sociales singularmente vinculados con el Espacio Natural Protegido.

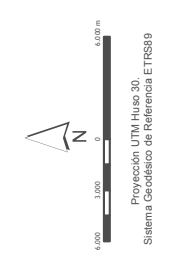
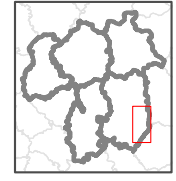
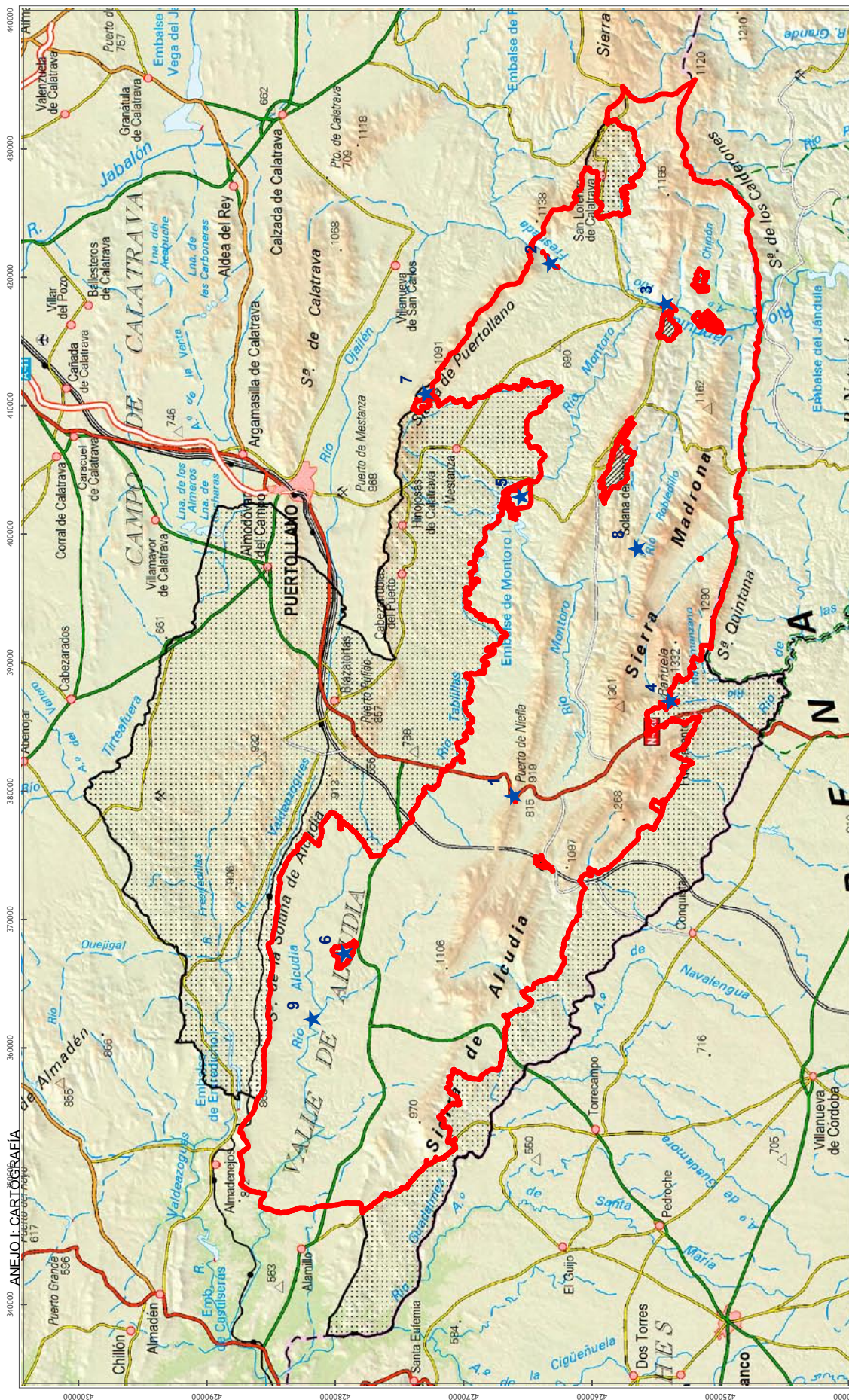
- Independientemente del funcionamiento de los Órganos de Participación ya señalados, la adopción de nuevas estrategias y actuaciones podrá verse precedida de reuniones informativas o seminarios con las instituciones o colectivos sociales implicados.

- A través de los instrumentos de fomento de la Red de Áreas Protegidas, de las ayudas del Reglamento de Desarrollo Rural o de convenios específicos, podrán otorgarse ayudas para la adaptación de los usos y las actividades a los criterios del presente Plan Rector de Uso y Gestión.

- Se fomentará la información y la participación a través de los canales que permitan las nuevas tecnologías.

- En su actuación administrativa en el Espacio protegido, la Consejería procurará adoptar las medidas que permitan un mayor acercamiento al administrado.

- La participación de la sociedad en la administración y gestión del Parque Natural se asegura a través de la Junta Rectora, órgano colegiado de carácter asesor y consultivo.



**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL
P.N. VALLE DE ALCUDIA Y SIERRA MADRONA**

Castilla-La Mancha
 Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
 Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales

Proyección UTM Huso 30.
 Sistema Geodésico de Referencia ETRS89

FIGURA	NOMBRE	COD
1	MICRORESERVA FONTE DE NIÉFIA	1
2	FONTE DE OJALÉN	2
3	MINA DE LOS PONTONES	3
4	REFUGIO DE QUIROPITOS DE FUENCALIENTE	4
5	MONUMENTO NATURAL VOLCAN DE ALHORN	5
6	MONUMENTO NATURAL LOS CASTILLOS VOLCÁNICOS DE LA BIENVENIDA	6
7	MONUMENTO NATURAL LAGUNA VOLCÁNICA DE LA ALBERQUILLA	7
8	REFUGIO FAUNA FERRO DE BRIZALEN Y COLLADO DE VALLERHOMOSO	8
9	RÍOS QUEJIGAL, VALDEAZOGUES Y ALCUDIA	9

Leyenda

- ★ Áreas protegidas interiores
- ★ Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona
- ▭ Zona de Influencia Socioeconómica
- ▨ Zonas Periféricas de Protección

Fuente: D.G. de Política Forestal y Espacios Naturales (Mayo 2019)

ANEJO 2: LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Este espacio natural, desde su declaración como parque natural en el año 2011, tiene como legislación básica de referencia para su gestión y funcionamiento la siguiente:

-Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza que fundamenta la iniciativa y, en concreto, a su artículo 41 en el que se definen los Parques Naturales y art. 52 referido al procedimiento de aprobación del PRUG.

-Decreto 214/2010 de 28/09/2010 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, y se inicia el procedimiento de declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

-Ley 6/2011 de 10 de marzo de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

-Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299 de 14 de diciembre de 2007.

-Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

-Planes de recuperación del lince ibérico, Águila imperial ibérica y Cigüeña negra y Plan de Conservación del Buitre negro.

-Directiva del Consejo 2009/147/CEE, de 30 de noviembre 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

-Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

-Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. (DOCM 60 de 20/03/2007)

-Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla La Mancha (revisado en 2.003)

-Decreto 63/2006 de 16 de mayo 2006 de Uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural de Castilla la Mancha.

-Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible en Castilla La Mancha.

-Reglamento de Régimen Interior de La Junta Rectora del P.N. Valle de Alcudia y Sierra Madrona

-Ley 2/2018, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha

ANEJO 3: MEMORIA ECONÓMICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2. la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y el artículo 29 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los P.R.U.G. y los Planes Parciales, las normas reguladoras de los espacios protegidos así como sus mecanismos de planificación de la gestión, determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con la declaración de los espacios naturales protegidos.

Los instrumentos financieros para la gestión de los espacios naturales protegidos se realiza a través de:

- Inversiones con Fondos Propios de la Consejería
- Cofinanciación con Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
- Cofinanciación con otros Fondos europeos (FEDER, LIFE)
- Financiación privada (Convenios con instituciones y fundaciones como Obra social La Caixa)
- Otras vías de financiación:

- Fondos finalistas correspondientes a ingresos por las afecciones al medio ambiente que pueden originar determinados planes, proyectos o programas, en concepto de medidas preventivas correctoras o compensatorias, de acuerdo con lo establecido en la legislación de evaluación e impacto ambiental y en la legislación de conservación de la naturaleza.
- Establecimiento de convenios, consorcios, acuerdos con otras administraciones distintas de la Administración General del Estado, como diputaciones o ayuntamientos.
- Establecimiento de convenios, consorcios, acuerdos con particulares.

En la actualidad la mayor parte de la inversión para la gestión de los espacios naturales protegidos se cofinancia con el Plan Regional de Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Las principales medidas a aplicar son las siguientes:

Medida 4. Inversiones en activos físicos:

4.3.2. Inversiones en infraestructuras forestales

4.4. Inversiones no productivas en el sector forestal

Medida 7. Servicios básicos y renovación de poblaciones en zonas rurales

7.1. Elaboración y actualización de planes de protección y gestión de la Red Natural 2000

7.5. Infraestructuras recreativas, información e infraestructuras de alojamiento de pequeña escala

Construcción y acondicionamiento de Centros

Mantenimiento mejora y modernización de áreas recreativas

Mantenimiento otras infraestructuras

7.6.2. Mantenimiento recuperación y rehabilitación del patrimonio natural

Deslinde y amojonamiento de MUP y Vías Pecuarías, actualización y mantenimiento de inventarios y registros

Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

8.1. Reforestación y creación de superficies forestales

8.3. Prevención de daños causados a los bosques por incendios desastres naturales y catástrofes

Control y seguimiento de plagas y enfermedades

Construcción y mejoras de infraestructuras (camino)

Estudios de la submedida

8.5. Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Tratamientos selvícolas

Elaboración IGFS

Mejora y conservación y ecosistemas forestales

Actuaciones mejora y conservación de la vegetación ripiara degradada

Acciones encaminadas a la regulación el uso público y protección de los bosques.

El Plan de Desarrollo Rural asegura la financiación de las acciones sujetas a esta herramienta hasta noviembre del año 2023 y por tanto hasta el año 5 de la vigencia del PRUG. Mientras no sea aprobada la herramienta financiera de desarrollo rural que da continuidad a la financiación de estas acciones se aplicará el correspondiente Reglamento de transición que asegurará la continuidad de las medidas.
